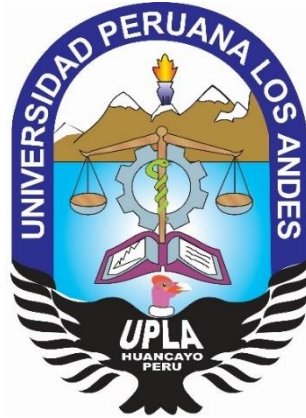


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**La infidelidad virtual como causal de divorcio y la disolución del
vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020**

**PARA OPTAR : El Grado Académico de Maestro en Derecho
y Ciencias Políticas. Mención: Derecho Civil y
Comercial**

AUTOR : Bach. Briggitt Isabel Salvador Capcha

ASESOR : Mg. Alexander Orihuela Abregu

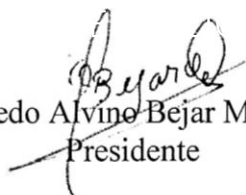
**LÍNEA DE INV. : Desarrollo humano y derechos
INSTITUCIONAL**

**FECHA DE : octubre 2020 a septiembre 2021.
INICIO
Y
CULMINACIÓN**

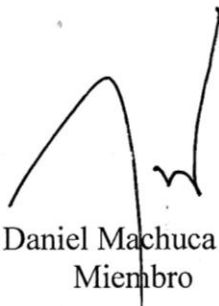
HUANCAYO – PERÚ

2022

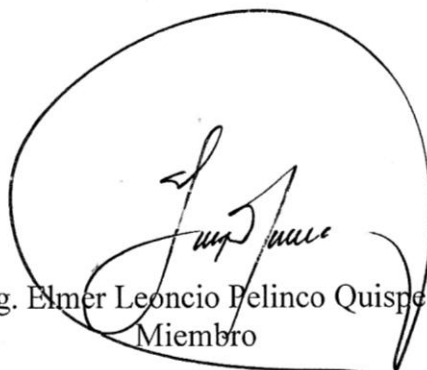
MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN



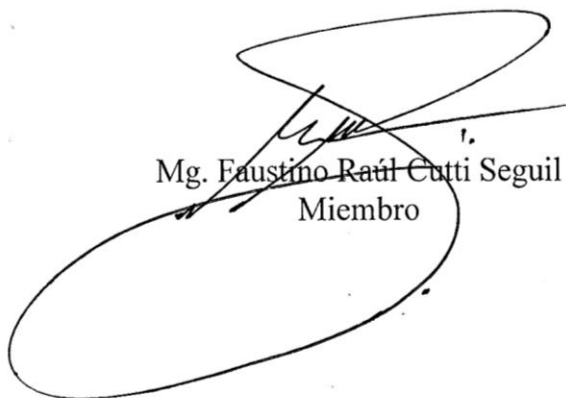
Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy
Presidente



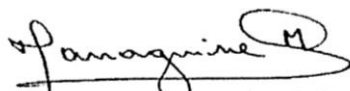
Dr. Daniel Machuca Urbina
Miembro



Mg. Elmer Leoncio Pelinco Quispe
Miembro



Mg. Faustino Raúl Cutti Seguil
Miembro



Dra. Melva Iparraguirre Meza
Secretaria Académica

ASESOR DE LA TESIS

Mg. Alexander Orihuela Abregu.

DEDICATORIA

A Pepe, Dora, Brigida, Sergio y mi adorada hermana Estefany, gracias a su paciencia, tiempo y motivación del día a día.

AGRADECIMIENTO

A Dios por regir mi camino y ayudar a realizar mis metas.

A mis seres queridos, quienes me guiaron y me animaron siempre en mi etapa profesional, gracias por sus consejos y apoyo del día a día.

A mi asesor, quien contribuyó con brindarme sus conocimientos en el desarrollo de la presente tesis.

CONTENIDO

CARATULA	i
MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN.....	ii
ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO.....	vi
CONTENIDO DE TABLAS	xi
CONTENIDO DE GRÁFICOS.....	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	17
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.	19
1.2.1. Delimitación temporal.....	19
1.2.2. Delimitación espacial.....	19
1.2.3. Delimitación social.	19
1.2.4. Delimitación conceptual.	19
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	20
1.3.1. Problema General.....	20
1.3.2. Problemas Específicos	20
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	20
1.4.1. Social.....	20
1.4.2. Teórica.	21

1.4.3. Metodológica.	21
1.5. OBJETIVOS.....	22
1.5.1. Objetivo General	22
1.5.2. Objetivos Específicos.....	22

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.....	23
2.1.1. Nacionales.....	23
2.1.2. Internacionales.	28
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS.....	31
2.2.1. El Divorcio.....	31
2.2.2. Infidelidad virtual.....	37
2.2.3. Medios probatorios.	40
2.2.4. Medios de prueba virtuales.	47
2.2.5. Derecho a la elección del cónyuge perjudicado.....	62
2.2.6. Integridad emocional de la personal y la familia.	65
2.2.7. Interés público.....	71
2.2.8. El libre desarrollo de la personalidad.....	75
2.3. MARCO CONCEPTUAL.	78
Derecho a la elección del cónyuge perjudicado.	78
Divorcio.....	78
Infidelidad virtual.	78
Integridad emocional de la persona y la familia.....	78
Libre desarrollo de la personalidad.	79
Interés Público.....	79
Medios de prueba virtuales.....	79

Medios probatorios.....	79
-------------------------	----

CAPÍTULO III HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	80
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	80
3.3. VARIABLES.....	81
A. Variable independiente:	81
B. Variable dependiente:	81

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	82
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	83
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	85
4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	85
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	86
4.5.1. Población.....	86
4.5.2. Muestra.....	87
4.5.3. Técnica del muestreo	88
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	89
4.6.1. Técnicas.....	89
4.6.2. Instrumentos.....	90
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	91
4.7.1. De la encuesta:	91
4.7.2. De la legislación comparada:	91
4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	91

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS.....	93
--	----

5.1.1. Presentación y descripción de los resultados de la encuesta.....	93
5.1.2. Análisis de la legislación comparada.....	111
5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	115
5.2.1. Contrastación de la primera hipótesis específica:.....	115
5.2.2. Contrastación de la segunda hipótesis específica:.....	117
5.2.3. Contrastación de la tercera hipótesis específica:.....	118
5.2.4. Contrastación de la cuarta hipótesis específica:.....	120
5.2.5. Contrastación de la quinta hipótesis específica:.....	121
5.3. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	123
5.3.1. La valoración del medio probatorio de la infidelidad virtual y la protección del derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado.....	123
5.3.2. La infidelidad virtual y los presupuestos requeridos como medio de prueba para la disolución del vínculo conyugal.....	127
5.3.3. Los presupuestos como medios de prueba de la infidelidad y el derecho a la elección del cónyuge perjudicado.....	131
5.3.4. La infidelidad virtual como causal de divorcio en la normatividad y la no afectación al interés público familiar.....	133
5.3.5. La falta de regulación de la infidelidad virtual no protege al cónyuge perjudicado a diferencia de la legislación extranjera.....	136
RECOMENDACIONES.....	141
PROPUESTA LEGISLATIVA.....	143
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	146
ANEXOS.....	149
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	149
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	150

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO	151
COMPROMISO DE AUTORÍA	153
ENCUESTA	154
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	156
CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	157

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla N° 01	Experiencia sobre casos de infidelidad en el sistema virtual que no fueron atendidos.....	97
Tabla N° 02	Viabilidad de medios probatorios para valorar la infidelidad virtual.....	100
Tabla N° 03	Incorporación de la causal de infidelidad virtual al código civil	102
Tabla N° 04	Consideración de mensajes por redes sociales para la protección del derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado	104
Tabla N° 05	Presupuestos para que la infidelidad virtual sea considerado como causal de divorcio.....	106
Tabla N° 06	Suficiencia de los presupuestos para lograr el divorcio por infidelidad virtual	109
Tabla N° 07	Afectación de la incorporación de la infidelidad virtual como causal de divorcio	111
Tabla N° 08	Formación académica y experiencia jurídica sobre la infidelidad virtual como causal de divorcio	114
Cuadro N° 01	Cuadro de análisis de la legislación extranjera sobre el divorcio y sus causales	118

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01	Experiencia sobre casos de infidelidad en el sistema virtual que no fueron atendidos	98
Gráfico N° 02	Viabilidad de medios probatorios para valorar la infidelidad virtual ...	101
Gráfico N° 03	Incorporación de la causal de infidelidad virtual al código civil	102
Gráfico N° 04	Consideración de mensajes por redes sociales para la protección del derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado	104
Gráfico N° 05	Presupuestos para que la infidelidad virtual sea considerado como causal de divorcio	106
Gráfico N° 06	Suficiencia de los presupuestos para lograr el divorcio por infidelidad virtual	109
Gráfico N° 07	Afectación de la incorporación de la infidelidad virtual como causal de divorcio	111
Gráfico N° 08	Formación académica y experiencia jurídica sobre la infidelidad virtual como causal de divorcio	114

RESUMEN

La investigación parte del **Problema:** ¿De qué manera la infidelidad virtual como causal de divorcio influye en la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020?; el **Objetivo** fue: Determinar la influencia de la infidelidad virtual como causal de divorcio, en la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020; la **hipótesis general** fue La infidelidad virtual como causal de divorcio influye en la disolución del vínculo conyugal, al no valorarse los medios probatorios, al no tener presupuestos requeridos y no estar incorporado en la normatividad como causal, en la ciudad de Huancayo, 2020, el **Método** que se empleó fue el análisis – síntesis y sistemático; la Investigación se ubicó dentro del **Tipo** – Básica y Jurídico; el **Nivel** fue explicativo; el **Diseño** fue el no experimental transversal – explicativo, se tuvo en cuenta **una población** de setecientos diecisiete personas entre Jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios en la especialidad en Derecho de familia de la ciudad de Huancayo **con una muestra de** doscientos cincuenta personas, el Tipo de **Muestreo respecto a la encuesta** fue el probabilístico aleatorio simple, y **respecto a la legislación compara** fue no probabilístico - intencional con una **técnica** de la encuesta y la legislación comparada; se logró como **resultado** que la mayoría de los encuestados hayan brindado su opinión en el cuestionario brindado. Y se llegó a la **conclusión** de que, la infidelidad virtual como causal de divorcio sí influye en la disolución del vínculo conyugal, al no valorarse sus medios probatorios, al no tener presupuestos requeridos y no estar incorporado en la normatividad como causal. De modo que, al tener presupuestos debidamente delimitados, medios de prueba de manera virtual o digital que concuerden con la nueva causal que se desea incorporar, el o la cónyuge perjudicada podrá optar por la causal de la infidelidad virtual a fin de demandar el divorcio.

PALABRAS CLAVE:

Infidelidad Virtual, Divorcio.

ABSTRACT

The research starts from **the Problem**: In what way does virtual infidelity as a cause of divorce influence the dissolution of the conjugal bond, in the city of Huancayo, 2020 ?; The **objective** was: To determine the influence of virtual infidelity as a cause of divorce, in the dissolution of the conjugal bond, in the city of Huancayo, 2020; **The general hypothesis** was Virtual infidelity as a cause of divorce influences the dissolution of the conjugal bond, as the evidence is not valued, as it does not have required budgets and is not incorporated into the regulations as a cause, in the city of Huancayo, 2020. The **method** used was analysis - synthesis and systematic; the Investigation was located within the Type - Basic and Legal; the Level was explanatory; The **Design** was non-experimental, cross-sectional - explanatory, a population of seven hundred and seventeen people was taken into account, including Judges, prosecutors, lawyers, university professors specializing in Family Law from the city of Huancayo with **a sample** of two hundred and fifty people, the Type of Sampling regarding the survey was the simple random probabilistic, and regarding the comparing legislation it was non-probabilistic - intentional with a survey **technique** and the comparative legislation; **As a result**, the majority of respondents provided their opinion in the questionnaire provided. And it was **concluded** that virtual infidelity as a cause of divorce does influence the dissolution of the conjugal bond, as its means of evidence are not valued, as it does not have required presuppositions and is not incorporated in the regulations as a cause. Thus, by having duly delimited budgets, virtual or digital means of proof that agree with the new cause to be incorporated, the injured spouse may choose the cause of virtual infidelity in order to sue for divorce.

KEYWORDS:

Virtual Infidelity, Divorce.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada “La infidelidad virtual como causal de divorcio y la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020”, tiene como propósito la regulación normativa de la infidelidad virtual como causal de divorcio.

Cabe indicar que, en estos tiempos de virtualidad, dicha regulación normativa ayudaría a la introducción de medios de prueba virtuales obtenidas por las redes sociales o aplicativos móviles sin limitarnos solo a la presentación de medios de pruebas tradicionales.

La introducción de medios de prueba virtuales, hará más fácil la probanza de una infidelidad virtual, ello a fin de obtener una sentencia favorable, más celera y que brinde seguridad al cónyuge perjudicado.

Conforme a la descripción del problema, se formula el siguiente **Problema General**: ¿De qué manera la infidelidad virtual como causal de divorcio influye en la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020?; asimismo, el **Objetivo General** consiste en determinar la influencia de la infidelidad virtual como causal de divorcio, en la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020, y se tiene como **Hipótesis General** que: La infidelidad virtual como causal de divorcio influye en la disolución del vínculo conyugal, al no valorarse los medios probatorios, al no tener presupuestos requeridos y no estar incorporado en la normatividad como causal, en la ciudad de Huancayo, 2020.

Asimismo, como **método de investigación** se tiene el análisis – síntesis y sistemático, el **tipo de investigación** es Básica y Jurídica, el **nivel de investigación** es Explicativo, el **diseño** empleado fue No experimental transversal – explicativo, teniendo una **población** de 717 personas entre Jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios en la especialidad en Derecho de familia de la ciudad de Huancayo con una **muestra** de **250** personas, utilizando la **Técnica de Muestreo** de la encuesta y la legislación comparada.

En este orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento del problema”, las mismas que son desarrolladas con puntualidad y precisión
- El segundo capítulo denominado “Marco Teórico”, donde se expone los antecedentes, las bases teóricas o científicas y marco conceptual.
- El tercer capítulo titulado “Hipótesis”, donde se describe de manera concreta la hipótesis general y específicas arribadas.
- El cuarto capítulo titulado “Metodología”, se describe el método, tipo, nivel de Investigación Científica, además de la población y muestra, técnicas e instrumentos y técnicas del procesamiento utilizado en el desarrollo de la Investigación.
- El quinto capítulo referido a los “Resultados” describiéndose los resultados obtenidos en la encuesta aplicada en los señores (as) jueces de paz letrado, de familia, sala civil de la ciudad de Huancayo, fiscales, abogados litigantes y docentes universitarios especialistas en Derecho de Familia.

El principal resultado es que, la mayoría de los encuestados hayan brindado su opinión en el cuestionario brindado.

Finalmente, como **conclusión general** se tiene que, la infidelidad virtual como causal de divorcio sí influye en la disolución del vínculo conyugal, al no valorarse sus medios probatorios, al no tener presupuestos requeridos y no estar incorporado en la normatividad como causal. De modo que, al tener presupuestos debidamente delimitados, medios de prueba de manera virtual o digital que concuerden con la nueva causal que se desea incorporar, el o la cónyuge perjudicada podrá optar por la causal de la infidelidad virtual a fin de demandar el divorcio.

LA AUTORA

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

La elección del tema se ha hecho en atención a la urgencia de un replanteamiento a nivel legal sobre las diferentes causas para invocar el divorcio en nuestro país, empezando desde aquella causal que, resulta de más rápida probanza hasta aquella causal que hace muy difícil la obtención de la prueba. En la actualidad existen 12 causales para invocar el divorcio, cada una de ellas es tomada a fin de conseguir que se declare la disolución del vínculo conyugal, sin embargo, la mayoría de estos procesos obtienen una resolución final después de años de espera.

Es necesario mencionar que, con el avance tecnológico en estos últimos años, han hecho que, personas solteras, convivientes, casadas o viudas, decidan interactuar con mucha más frecuencia en los diversos aplicativos móviles o electrónicos, por ejemplo, en la ciudad de Huancayo, no es ninguna novedad la utilización de Facebook, WhatsApp, Instagram, Twitter, Tinder y otros. Si bien estos aplicativos, son una clara ayuda a fin de romper aquella barrera tecnológica en la comunicación con diversas personas y las relaciones humanas, ha resultado también como una de las causas para el quebrantamiento de una relación amorosa o matrimonial.

Lastimosamente en el Código Civil y Código Procesal Civil del Perú, la infidelidad virtual y los medios de prueba virtual aún no se encuentran regulados a fin de obtener el divorcio. El hecho de iniciar y/o mantener relaciones amorosas por internet por los diversos aplicativos o redes sociales ya antes mencionados (enfocándonos principalmente en aquellas personas casadas) hacen que, haya un quebrantamiento al deber de fidelidad, y estaríamos ante un tipo de infidelidad, si bien no es física sino

virtual; también afecta el nivel emocional del cónyuge perjudicado y a su entorno familiar, hechos que también deberían de ser protegidos por nuestras normas.

En la actualidad, los procesos de divorcio tramitados en los cuatro juzgados de familia de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, son debido a una causal invocada según lo estipulado en el artículo 333° del Código Civil Peruano; en dichos juzgados, la mayoría son procesos judiciales se tornan muy largos haciendo que, resulte muy cansado de manera emocional tanto al cónyuge perjudicado y su entorno familiar. Lo que se quiere es velar y conservar la institución de la familia, por ello, el hecho de solo limitar al cónyuge perjudicado a poder invocar una o varias causales de divorcio estipuladas en el artículo 333° del C.C, y no invocar una nueva causal como es la infidelidad virtual, el (la) demandante y su entorno familiar se vería afectado, ya que, lo que se quiere es que los procesos sean más celeres y con medios de prueba de más fácil obtención, por ello, la infidelidad virtual y los medios de prueba virtual que irán de manera conjunta será más fácil probanza y obtención debido a la virtualidad en la que hoy nos encontramos.

En esta tesis, se logró una regulación normativa del inciso 14 respecto a la infidelidad virtual como causal de divorcio en artículo 333° del Código Civil del Perú, además de que esta causal de divorcio sea tomada en cuenta en el artículo 349° del Código Civil del Perú, ello en virtud a que, en otros países por ejemplo Argentina e Italia, citan como medio de prueba las conversaciones de WhatsApp o copias de correos electrónicos que, tuvo con otra persona diferente a su cónyuge, conversaciones que pueden probar una infidelidad en un plano virtual, de modo que, la regulación de una nueva causal en el Código Civil del Perú como es la infidelidad virtual, ayudaría a la introducción de medios de prueba virtuales obtenidas por las redes sociales o aplicativos móviles y no solo nos estaríamos limitando a la presentación de medios de pruebas

tradicionales y harían más fácil su probanza a fin de obtener una sentencia favorable, más celera y que brinde seguridad al cónyuge perjudicado; es por ello que se realizó esta tesis y de alguna manera se quiso contribuir con el mundo jurídico.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Delimitación temporal.

El período en la que, se desarrolló la tesis, comprende el año 2020, en la que, se aplicó la técnica de la encuesta a la muestra de estudio elegida.

1.2.2. Delimitación espacial.

La tesis se desarrolló en la ciudad de Huancayo, teniendo en consideración a los juzgados de familia, los juzgados de paz letrado, Sala Civil, la fiscalía de familia, docentes universitarios y abogados litigantes especializados en Derecho de Familia.

1.2.3. Delimitación social.

Como población y muestra de estudio fueron considerados los jueces, fiscales, abogados y docentes universitarios especializados en Derecho de familia, a quienes se aplicó la encuesta para obtener sus apreciaciones conforme a su experiencia sobre los procesos de divorcio por causal.

1.2.4. Delimitación conceptual.

Las bases teóricas que dieron consistencia al problema de investigación son: Divorcio, infidelidad Virtual, medios probatorios, medios de prueba virtuales, derecho a la elección del cónyuge perjudicado, integridad emocional de la persona y la familia, interés Público y el libre desarrollo de la personalidad.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.3.1. Problema General

¿De qué manera la infidelidad virtual como causal de divorcio influye en la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020?

1.3.2. Problemas Específicos

- a. ¿Cómo la valoración del medio probatorio de la infidelidad virtual, influye en la protección del Derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado y su entorno familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020?
- b. ¿De qué manera la infidelidad virtual como causal de divorcio cumple con los presupuestos requeridos como medio de prueba para la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020?
- c. ¿De qué manera los presupuestos como medio de prueba de la infidelidad virtual influyen en el derecho a la elección del cónyuge perjudicado, en la ciudad de Huancayo, 2020?
- d. ¿De qué manera la incorporación de la infidelidad virtual como causal de divorcio en la normatividad afecta el interés público familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020?
- e. ¿Cómo la legislación peruana está protegiendo al cónyuge perjudicado frente a la infidelidad virtual a diferencia de la legislación extranjera, en la ciudad de Huancayo, 2020?

1.4. JUSTIFICACIÓN.

1.4.1. Social.

La presente tesis, es un tema novedoso y va acorde con la actualidad, debido al avance tecnológico que no solo repercute en aspectos sociales sino también

jurídicos. El desarrollo de la presente tesis ha favorecido al o la cónyuge demandante o perjudicado, mediante la propuesta de adición del inciso 14 respecto a la infidelidad virtual como causal de divorcio en artículo 333° del Código Civil del Perú, además de que esta causal de divorcio sea tomada en cuenta en el artículo 349° del Código Civil del Perú, y en base a ello, el o la cónyuge perjudicada tiene derecho a invocar esta nueva causal para la obtención del divorcio, y de esta manera los jueces tienen la oportunidad de valorar como medio probatorio a las pruebas virtuales y/o tecnológicas, conforme al avance científico y tecnológico de nuestra realidad.

Asimismo, repercutirá en el Estado peruano ya que, permite consolidar las garantías y seguridad jurídica de las personas que tienen un vínculo conyugal y de sus integrantes del grupo familiar.

1.4.2. Teórica.

La tesis desarrollada contribuyó llenando los vacíos existentes en el código civil peruano, con respecto a las causales a las causales de divorcio, por lo tanto, aportó con nuevos conocimientos al derecho de familia. A través de este estudio se consolidó las bases dogmáticas del Divorcio y la Infidelidad virtual, para cuyo efecto se realizó el análisis, desarrollo doctrinario y jurisprudencial existente a nivel nacional como internacional, por otro lado, se recogió las opiniones de los profesionales del derecho con respecto al problema de investigación.

1.4.3. Metodológica.

Para recoger las opiniones de la muestra de estudio, se elaboró como instrumento de investigación el cuestionario, las que fueron elaboradas de acuerdo a las variables e indicadores del problema, las que antes de su aplicación fueron

validadas por expertos a fin de recoger sugerencias y mejoró el cuestionario, luego fueron aplicados al contexto de estudio, para ver su utilidad en el recojo de la información y una vez comprobada su eficacia se propuso su utilización en otras investigaciones del derecho de familia.

1.5. OBJETIVOS.

1.5.1. Objetivo General

Determinar la influencia de la infidelidad virtual como causal de divorcio, en la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020.

1.5.2. Objetivos Específicos

- a.** Establecer como la valoración del medio probatorio de la infidelidad virtual influye en la protección del Derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado y su entorno familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020.
- b.** Describir de qué manera la infidelidad virtual como causal de divorcio cumple con los presupuestos requeridos como medio de prueba para la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020.
- c.** Analizar de qué manera los presupuestos como medio de prueba de la infidelidad virtual influyen en el derecho a la elección del cónyuge perjudicado, en la ciudad de Huancayo, 2020.
- d.** Establecer de qué manera la incorporación de la infidelidad virtual como causal de divorcio en la normatividad afecta el interés público familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020.
- e.** Describir cómo la legislación peruana está protegiendo al cónyuge perjudicado frente a la infidelidad virtual a diferencia de la legislación extranjera, en la ciudad de Huancayo, 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.

2.1.1. Nacionales.

Pérez y Pinedo (2016) “*La imposibilidad de probar el adulterio como causal de divorcio justifica su derogación por ser una norma eficaz*”. [Tesis posgrado], para optar el grado académico de magister en Derecho con Mención en Civil y Comercial, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Iquitos – Perú; llegó a las siguientes conclusiones:

1. La Corte Suprema de manera uniforme ha definido al adulterio, como el yacimiento carnal que realiza una persona con otra distinta de su cónyuge, por lo tanto, la probanza que se realice, debe ser encaminada a demostrar fehacientemente tal hecho. Las connotaciones que dentro de la vida matrimonial conlleva tal causal, determina que la misma debe acreditarse en forma fehaciente y concluyente, más no basarse en meras especulaciones y deducciones.
2. En ese sentido resulta imposible probar de hecho y jurídicamente el adulterio, por lo que al ser una norma ineficaz justifica su derogación. (p. 122)

En la tesis citada, consideró el método histórico – causal, el tipo de investigación es básica y aplicada, el nivel a la que llegó en el estudio fue explorativa, no muestra el diseño de la investigación, su población fue

conformada por sentencias judiciales, la muestra fue conformada por 10 sentencias, la técnica fue la entrevista, encuesta, estadística y análisis de Datos, Bibliográfico y de Casos.

Las conclusiones señaladas en la tesis citada, se relacionan con el problema de investigación en la dificultad de probanza que existe en el proceso de divorcio, en este caso por la causal de adulterio. Si bien se quiere proteger al instituto de la familia o el matrimonio, sería ilógico que, el divorcio solo tenga causales que, no estén acorde a nuestra realidad, y que hagan del divorcio un proceso muy lato, cuando podría haber otra causal que beneficiaría mucho al cónyuge demandante. En esta tesis citada, el adulterio es una causal muy difícil de probar, que hará que obtener una sentencia sea a largo plazo. Ahora con la actualidad, muchos de los romances han pasado a un plano virtual, entonces porque no pensar en una causal como la infidelidad virtual que haría más fácil la disolución del vínculo matrimonial.

Avalos (2019) “*La regulación de la causal de separación convencional en el ordenamiento jurídico peruano y el derecho al libre desarrollo de la personalidad*”. [Tesis posgrado], para optar el grado académico de maestro en derecho civil con Mención en Civil y Empresarial, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú; llegó a las siguientes conclusiones:

1. La separación convencional es un divorcio relativo incausado, toda vez que los cónyuges no deben invocar una conducta infractora de algún deber conyugal para poder sustentarla y solo se puede lograr con ella la separación de cuerpos, tal como

prescribe el artículo 349 del Código Civil, pudiendo lograrse la extinción del vínculo matrimonial a través del divorcio ulterior.

2. El libre desarrollo de la personalidad, a la luz de lo que establece la Carta Magna peruana y la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, es un derecho fundamental a través del cual se tutela la libertad general de todo sujeto de derecho, el cual le permite tener parcelas de su vida libre de intervención estatal, pudiendo sufrir únicamente limitaciones proporcionales y sustentadas en otros derechos, principios o fines constitucionales. (p. 92)

En la tesis citada, utilizó métodos lógicos y jurídicos, no tiene tipo y nivel de investigación, y el diseño es descriptivo - explicativo, no tiene población ni muestra y la técnica aplicada es el análisis bibliográfico y análisis de documentos.

Las conclusiones señaladas en la tesis citada, se relaciona con el problema de investigación respecto a las causales que deberían ser invocadas a fin de obtener el divorcio. Para el libre desarrollo de la personalidad, no debe de haber ninguna causal para disolver un matrimonio, ya que, el hecho de tomar la decisión de divorciar como forma unilateral, debería de ser tomada en cuenta. Hay muchas posiciones en contra y a favor sobre este principio, pero a opinión nuestra, las causales se deben de mantener, pero a la luz del libre desarrollo de la personalidad, el proceso del divorcio debe de ser más flexible a favor del cónyuge perjudicado, no solo en cuanto a gastos del proceso, sino también respecto al desgaste emocional que es exponer los motivos por el que se optó por el divorcio.

Arribasplata (2019) “*Fundamentos jurídicos para suprimir el divorcio con expresión de causa subjetiva en el código civil peruano*”. [Tesis posgrado], para optar el grado académico de maestro en ciencias con Mención en Civil y Comercial, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca – Perú; llegó a las siguientes conclusiones:

1. En los procesos de divorcio por causal subjetiva, el libre desarrollo de la personalidad y autonomía de la voluntad de los cónyuges, se ve afectado, pues para la obtención del divorcio, se obliga a los cónyuges a tener que acreditar las causales o motivos de la ruptura matrimonial, cuando la propia legislación civil establece la prohibición de fundar la demanda en hecho propio, dejando de lado la preponderancia de la voluntad de los cónyuges cuando no se desea seguir unido a su otro cónyuge, con lo cual se restringe la posibilidad de reanudar su proyecto de vida.
2. Asimismo, se ha demostrado que si bien se entiende que todo proceso de divorcio por causal subjetiva ocasiona una afectación psíquica y un desgaste emocional, cuando se invocan las causales subjetivas de divorcio, ésta situación se agrava más afectando aún más los derechos constitucionales al honor, reputación e intimidad de los cónyuges, pues tienen la necesidad de ver expuestas situaciones personales y familiares en la etapa de actuación probatoria.
3. También se ha acreditado la afectación a la tutela jurídica en su elemento de celeridad procesal, pues, debido la tramitación

dilatada de estos procesos y a la amplia actividad probatoria a que se someten los cónyuges para acreditar las causales de divorcio, ocasiona un sistema de justicia lento. A ello, debemos agregar que en la práctica judicial se ha advertido que al estar regulada más de una causal subjetiva el cónyuge demandado al contestar la demandada reconviene una nueva causal haciendo más dilatoria la tramitación del proceso.

4. Finalmente, la supresión de estas causales del código civil no atenta contra el principio de protección familiar ni promoción del matrimonio, previsto en el artículo 4 de la constitución, pues como se ha verificado, el concepto de familia ha variado, por lo que no se puede entender que únicamente se protege a la familia de base matrimonial. (pp. 138 - 139)

En la tesis citada, utilizó el método analítico-sintético, inductivo y sistemático, el tipo de investigación es básica, no señala el nivel y el diseño a la que llegó en el estudio es no experimental - descriptiva, la población y muestra fue constituida por expedientes judiciales en los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y casaciones, la técnica y el instrumento empleado fue la casuística, ficha de recolección de datos, análisis de contenido y análisis contenido de sistemas jurídicos extranjeros.

Las conclusiones señaladas en la tesis citada, se relaciona con el problema de investigación en el hecho de velar por el libre desarrollo de la personalidad ya que, con la sola interposición de la demanda de divorcio, intrínsecamente nos damos cuenta que, el cónyuge perjudicado quiere continuar con su vida, decisión de forma individual, personal e íntima que también debería

ser tomada en cuenta para dar por terminado el vínculo del matrimonio a través de un proceso judicial. Lo que se quiere es que, los juzgadores emitan decisiones favorables en un proceso de divorcio y si ello se hace a largo plazo, no estaríamos velando adecuadamente la institución del matrimonio, ya que, matrimonio no solo comprende la pareja, sino también su entorno familiar.

2.1.2. Internacionales.

Ibáñez (2008) “*Divorcio por consentimiento mutuo*”. [Tesis posgrado], para optar el grado académico de magister en Administración de Justicia – Versión 1, Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Trinidad – Beni - Bolivia; llegó a las siguientes conclusiones.

1. El divorcio ha existido y existe en el mundo y Bolivia no es la excepción y a los matrimonios destruidos que llevan separados más de dos años se los está obligando actualmente a seguir un proceso ordinario solemne con trámites largos para obtener la disolución del vínculo matrimonial.
2. En los hechos, muchas veces inclusive las partes invocan la causal de divorcio prevista en el Art. 131 del Código de Familia para evitarse la vergüenza de invocar causales más graves.
3. El proceso actual de divorcio en Bolivia como se tiene dicho es largo inclusive en los casos de matrimonios separados por más de dos años y muchas veces trae nuevamente a colación las verdaderas causas de la separación haciendo que surjan nuevamente los rencores de las partes causándoles daño moral a

ellos y a sus hijos sobre todo a los menores de edad que no entienden porque sus padres están en un pleito largo. (p. 60)

En la tesis citada, no se observa métodos, tipos de investigación, nivel a la que llegó en el estudio ni el diseño, por lo tanto, se supone que el estudio es bibliográfico, señala que su población y muestra fue conformada por 14 servidores judiciales entre jueces y secretarios, la técnica fue encuesta y estadística.

Las conclusiones señaladas en la tesis citada, se relaciona con el problema de investigación en relación a las causales de divorcio. Al realizar un divorcio por causal, muchas veces generan no solo desgaste de tiempo debido a la lentitud de este tipo de proceso, sino no también conlleva a desgaste emocional, ya que, el hecho de pedir cuestiones probatorias más veraces a fin de tener un fallo favorable, hacen exponer al o el cónyuge perjudicado sobre problemas que haya tenido en su matrimonio y el porqué de ahora pide el divorcio. Si bien lo que se quiere es cuidar la institución de la familia, esto no debe ir en contra de la salud emocional del cónyuge perjudicado y de su entorno familiar. Incidimos en la celeridad que debe de existir en los procesos de divorcio, si bien lo que quiere el estado es velar por la institución de la familia, ello no debe ser óbice para no tener un proceso más célere. El poder judicial debe ser muy cuidadoso en ello, porque hablar de divorcio, no solo estamos hablando de disolver el matrimonio en sí, sino estamos hablando del quebrantamiento de una familia, que no solo repercutirá a nivel jurídico, sino también al entorno familiar.

Suárez (2013) “*El Abandono Como Causal De Divorcio: La Celeridad y Eficacia Jurídica*”. [Tesis posgrado], para optar el grado académico de maestro

en Derecho Civil Y Procesal Civil, Universidad Nacional Autónoma de los Andes, Ambato - Ecuador; llegó a las siguientes conclusiones:

1. Ante un conflicto conyugal recurrente, la decisión razonada de uno de los cónyuges y avizorados los efectos, nada puede hacer la Ley para evitar el desenlace, por lo tanto alargar el tiempo de espera para solicitar el divorcio no cambiará la decisión ni mantenimiento del vínculo matrimonial por lo que es necesario y amerita reducir el tiempo y dejar que el abandono tan solo sea voluntario, sin que importe lo injustificado o no.
2. La sociedad no debe estigmatizar al cónyuge que abandona el hogar y la Ley debe ser inclusiva y permitir que aquel cónyuge que dejó el hogar tenga las mismas posibilidades de quien se siente afectado por el abandono, por lo que se debe reformar el artículo 110, la causal 11ª unificando los tiempos de tal forma que exista una verdadera justicia. (p. 93)

En la tesis citada, utilizó el método científico, teóricos y empíricos, el tipo de investigación es bibliográfica, documentación de campo y documental, no muestra el nivel a la que llegó en el estudio ni el diseño, su población y muestra fue conformada por 50 personas entre Abogados en libre ejercicio, Estudiantes de la facultad de jurisprudencia (distancia) y Jueces, la técnica fue la entrevista y encuesta, y los instrumentos empleados fueron el cuestionario, guía de entrevista y guía de observación.

Las conclusiones señaladas en la tesis citada, se relaciona con el problema de investigación en la incorporación de una nueva causal de divorcio.

El objetivo de la tesis citada propone una nueva causal basada en que, el divorcio debe ser más célere y el hecho de prolongar su trámite nos llevaría al mismo resultado. Cabe señalar que, el hecho de someter a un cónyuge perjudicado a un proceso, exponerlo a revelar las causas o motivos de su decisión, y hacer que, espere varios años a fin de tener una decisión final a su favor, en efecto no se está velando de manera adecuada su entorno familiar. Si bien el abandono como causal de divorcio en nuestro país ya se encuentra tipificado en el inciso 5) del artículo 333° del Código Civil, la intención del autor en la tesis citada, es no generar lentitud en los procesos de divorcio, porque si bien el matrimonio al haber ocurrido por cualquiera de las causales, el proceso de separación o divorcio es un tema que ya ha iniciado desde tal suceso e interponer la demanda solo es la materialización de lo que se quiere. En los juzgados solo tenemos expedientes de procesos de divorcio, pero en realidad son humanos quienes están atravesando por dicho proceso, y muchas veces los juzgadores ni los abogados entendemos problemas que hay detrás o las razones por el cual inicio con el trámite de divorcio. Por ello, someterlo a un proceso largo en el cual el cónyuge perjudicado en primera línea tendrá que ir lidiando, lo estamos sometiendo a desgaste más que nada emocional.

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS.

2.2.1. El Divorcio.

2.2.1.1. Definición

El divorcio es aquel proceso por el cual se pone fin al vínculo matrimonial, haciendo que los ex esposos realicen su vida de manera autónoma.

Planes (2009) lo define como, La acción por la que se disuelve el matrimonio válidamente contraído, quedando extinguido el vínculo matrimonial. Se diferencia de la separación, en que en aquella se mantiene el vínculo matrimonial, por lo que los esposos separados pueden dejar sin efecto la separación por la reconciliación posterior, es decir, tras la separación, los esposos mantienen su condición de tales, siguen casados entre sí, mientras que una vez disuelto el vínculo, la reconciliación carece de efectos legales. (p. 65).

De la misma manera Cornejo (s/f) señala que, “el divorcio consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtiene la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro” (p. 323).

Estamos de acuerdo con lo señalado por los autores antes citados. En divorcio pone fin el vínculo matrimonial, por el cual se pone fin el deber de fidelidad habido entre los ex cónyuges.

2.2.1.2. Antecedentes legislativos.

Cabello (1999), respecto a las causales de divorcio señaladas antiguamente en el código de 1852, menciona: “Era el art. 192 el que expresaba taxativamente las trece causales, por las cuales podía obtenerse este divorcio-separación, a saber” (p. 32). Las causales señaladas anteriormente son: 1. El adulterio de la mujer, 2. El concubinato, o la incontinencia pública del marido, 3. La sevicia o trato cruel, 4. Atentar uno de los cónyuges contra la vida del otro, 5. El odio capital de uno de ellos, manifestado por frecuentes riñas graves o por

graves injurias repetidas, 6. Los vicios incorregibles de juego o embriaguez, disipación o prodigalidad, 7. Negar el marido los alimentos a la mujer, 8. Negarse la mujer, sin graves y justas causas, a seguir a su marido, 9. Abandonar la casa común o negarse obstinadamente al desempeño de las obligaciones conyugales, 10. La ausencia sin justa causa por más de cinco años, 11. La locura o furor permanente que haga peligrosa la cohabitación, 12. Una enfermedad crónica o contagiosa y 13. La condenación de uno de los cónyuges a pena infamante.

Asimismo, respecto al código civil de 1936, Cabello (1999) explica lo siguiente:

Como puede apreciarse, el Código Civil de 1936 se orientó por una tendencia divorcista, ajena a la voluntad de quienes lo prepararon, pero presente por imposición del Ejecutivo de ese momento; admitía el divorcio vincular, por las causales expresamente señaladas en el art. 247 inc. 1º al 9º de carácter específico, aunque además consentía el mutuo disenso (10º) como causa de separación de cuerpos, con posibilidades de una posterior conversión a divorcio. (pp. 33 - 34).

Con el pasar de los años, los términos y causales del divorcio han ido cambiando, pero ninguna de las causales refleja evolución en cuanto a la actualidad en la que estamos viviendo. El Código Civil actual de 1984 es un código vetusto y encontrándonos en pleno 2020, no ha presentado cambios ni modificaciones en cuanto a virtualidad en los procesos de divorcio se refiere.

Queremos señalar que, las reformas que desean plantear respecto a las causales del divorcio, sí estaría reflejando la actualidad en la que nos encontramos además del derecho comparado realizado, ya que, la eliminación de las causales de divorcio sanción para potenciar el divorcio remedio, cambiaría un panorama integró de la naturaliza del divorcio y la adoptada en nuestro país (sistema mixto), por ello:

En el Anteproyecto de Reforma del Código Civil Peruano (2016), refleja lo siguiente: 1. Son causas del divorcio o, en su caso, de separación de cuerpos: a) Cuando se verifican hechos, atribuibles a uno o a ambos cónyuges, que hagan intolerable la convivencia de estos o que ocasionen un grave perjuicio al desarrollo y bienestar de los hijos. b) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. c) El mutuo acuerdo de los cónyuges, después de transcurrido un año de la celebración del matrimonio. 2. El divorcio o separación de cuerpos convencional será judicial, notarial o administrativo municipal. (p. 91).

Habría que, seguir apoyando el anteproyecto de la reforma civil realizada, ya que, algunos artículos reflejan modificaciones y derogaciones que ayudarían a mejorar el panorama en el que nos encontramos.

2.2.1.3. Naturaleza jurídica del divorcio

Siempre hemos tenido la curiosidad de saber, a que se deben cada una de las causales estipuladas en el artículo 333° del Código civil para invocar el divorcio o separados de cuerpos. Es por ello, que Muro (s/f), nos menciona que

“Las circunstancias suelen transformar a los cónyuges enemigos; es cruel mantener unidos a seres que se desprecian o aborrecen, porque entonces sería transformar el Matrimonio en una cadena de forzados” (p. 261).

Borda citado por Muro (s/f), sostiene que:

La sociedad no puede tener interés en la permanencia de uniones desdichadas, que no constituyen un aliciente para la Institución del Matrimonio, sino que contribuyen más bien a desacreditarla ante la opinión pública. Tampoco se puede hablar del interés de los hijos, pues no pueden educarse éstos en peor escuela que con un matrimonio desquiciado por el odio. (p. 261).

a) Divorcio Sanción.

El divorcio sanción es una condición puesta a la persona que no cumple con los deberes nacidos después de celebrado el matrimonio. En el divorcio sanción, se da respecto a motivos que causaron el divorcio.

Bermúdez (2009) afirma que; “El divorcio sanción constituye aquella condición que se le impone a quien incumplió sus deberes conyugales o han provocado un grave daño al cónyuge” (p.26).

b) Divorcio Remedio.

Esta tesis de divorcio es la que, muchos juristas en derecho comparado aseveran que, debe estar vigente. No debemos de estar pensando que, existen cónyuges culpables como si el divorcio fuera un delito, ya que, en efecto el divorcio como delito ha sido erradicado varios años atrás.

Velasco (1986) señala:

Desde un punto de vista científico-sicológico [que] es difícil o muy excepcional que el marido o la mujer, que a menudo son también padre y madre, tengan talo cual comportamiento en la vida conyugal solamente como consecuencia de maldad o bondad y que, por tanto, merezcan un premio o un castigo. El matrimonio se asienta en la relación amorosa entre un hombre y una mujer con todas sus derivaciones sentimentales y sexuales, siempre complejas ... [las que] están marcados por sutiles y complicados mecanismos síquicos, sexuales y emocionales en los cuales es difícilísimo hablar de culpa de éste o de aquél. (p. 260).

c) Tesis adoptada por el Código Civil.

El sistema mixto es el adoptado en nuestra legislación, y para encontrarlas podemos remitirnos a las siete primeras y la décima causal del artículo 333° del divorcio (divorcio sanción) y remitirnos a la octava, novena, décimo primero y décimo segundo causal que, reflejan el divorcio remedio.

A decir Muro (s/f) “(...) de estos dos sistemas es preciso señalar que su combinación es posible, derivando en sistemas mixtos” (p. 2).

2.2.1.4. Vías legales para acceder al divorcio

En la actualidad existen dos vías para acceder al divorcio. Uno es de manera directa, que solo basta invocar las causales de divorcio a fin de empezar un proceso. La segunda, es por conversión, para ello previamente ya ha existido una demanda de separación de cuerpos, si bien este no pone fin al vínculo matrimonial, lo que se requiere en este proceso es esperar un tiempo prudente a

fin después de la sentencia de separación de cuerpos y se puede convertir a un divorcio.

a) Directa:

En palabras de Cabello (1999), nos señala que, es “(...) mediante una demanda de divorcio absoluto, para la cual debe invocarse cualquiera de las diez causales previstas en el art. **333** del Código Civil. Acreditada la causal, la sentencia disuelve de manera inmediata y total el vínculo matrimonial” (p. 35).

b) Por conversión:

Asimismo, Cabello (1999), nos señala que, “ (...) es a través de una previa demanda de separación de cuerpos (...)” Para ello, se tendrá que invocar cualquiera de las diez causales estipuladas en el artículo **333°** del Código Civil o la causal de separación convencional. (p. 35).

2.2.2. Infidelidad virtual.

2.2.2.1. Definición

Este tipo de infidelidad es aquella que ya no es física, sino en un plano virtual. Algo muy puntal que se debe de tener en cuenta, son aquellas relaciones amorosas (personas casadas) que se generan de manera virtual con otra persona que no es su cónyuge, ello debido al avance tecnológico en la actualidad. Por otro lado, Camacho (s/f) señala que:

Algunas personas que están en pareja utilizan Internet para tener relaciones virtuales, que comienzan como simples juegos de seducción o sexuales y que la gente los toma como inofensivos

o fáciles de manejar, pero lo más común es que cada vez se tenga más necesidad de contactarse, entrando en relación con una persona particular o continuando con la búsqueda. (p. 126).

2.2.2.2. Infidelidad

Camacho (s/f) lo define como “(...) una ruptura de un pacto tácito de exclusividad tanto afectiva como sexual, entre dos personas que libremente toman la decisión de compartir sus vidas en una relación de pareja, independientemente de si existió o no un compromiso legal” (p. 12).

Si bien para muchos autores, el término infidelidad llega a ser extenso a su conceptualización y probanza, somos de la idea que, el termino mejor empleado al no cumplir con el deber del matrimonio debería ser este, infidelidad. De la misma manera, Camacho (s/f) señala que, “La fidelidad podemos entenderla como un contrato entre dos adultos que se comprometen, tácitamente en la mayoría de los casos, en una relación de exclusividad sexual y afectiva (...)” (p. 21).

2.2.2.3. Virtualidad – Comunicaciones virtuales

En años pasados, teníamos ciertas limitaciones respecto a entablar o mantener alguna amistad, los celulares y con ellos las redes sociales, son nuevas tecnologías que se han incorporado a fin de romper brechas tecnológicas. El mundo de hoy ha cambiado en cuanto al acceso y participación de medios tecnológicos, mismos que ayudan a poder entablar comunicaciones virtuales con otras personas, con ello generando también un quebrantamiento en la

comunicación cara a cara o relación física. Asimismo, Espinar, Zych, Rodríguez-Hidalgo (2015), indican que:

Logra digitalizar los afectos disminuyendo la proximidad física, y consiguiendo codificar a un lenguaje alfanumérico los sentidos, se sustituyen olores, tacto, miradas. Les da un nuevo sentido y dirección a las emociones debido a los nuevos y cada vez más completos y complejos dispositivos tecnológicos, sumado a los factores de tiempo, espacio y número de usuarios receptores. (p. 27).

2.2.2.4. Relaciones virtuales

Este tipo de relaciones son aquellas que no son de manera física, sino llevadas en un plano virtual, ayudado por mensajes, video llamadas que pueden ser hechas por algún teléfono o celular, o también mantener contacto por alguna red social (Facebook, Instagram WhatsApp, entre otros).

Rodríguez citado por Espinar, Zych y Rodríguez-Hidalgo (2015) señala que, “Las relaciones de pareja mediadas por la tecnología están marcadas por la ausencia de corporeidad (no hay relación física), la asincronía o sincronía de la interacción, la conexión permanente a través de redes inalámbricas, Smartphone, la industria de las aplicaciones y sitios de citas. Con ello, se ha generado mercados románticos, propiciando formas más abiertas, directas, de búsqueda, seducción y establecimiento de parejas. Así como han abierto la puerta a formas de expresión afectiva más desinhibidas, frecuentes, que

generan nuevas incertidumbres, ansiedades, amenazas, normas y criterios para las relaciones de pareja” (p. 14).

Si bien las comunicaciones virtuales a mantenernos en contacto con personas que no están en nuestro lado, también abre puertas a entablar relaciones amorosas con otras personas, cosa que no tiene nada de malo, pero ¿Qué pasaría si se llega a entablar una relación de manera virtual con una persona diferente a tu cónyuge? Ello directamente afectando a un matrimonio, que, si luego se decide pedir el divorcio, entonces ¿Porque no podemos mostrar dichas conversaciones o actos mantenidos de manera virtual como medios de prueba?

2.2.3. Medios probatorios.

2.2.3.1. Definición.

El Código Procesal Civil (1993) en su artículo 188° señala, “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p. 515). Cabe precisar que, cualquier sea la naturaleza del proceso judicial, la finalidad de tener un medio probatorio, es demostrar o acreditar los hechos expuestos y/o alegados a fin de que al juzgador le genere convicción y emita resolución final con la debida fundamentación y valoración de prueba.

Por otro lado, Taruffo (2002) lo define como, “para aludir a los antecedentes en los que se apoya la dinámica probatoria” (pp. 448 - 449).

Finalmente queremos señalar que, los medios probatorios considerados en nuestro Código Procesal Civil, son los considerados en los artículos 192° (pruebas típicas, las únicas que pueden ser incorporadas ya que, son de numerus

clausus) y 193° (pruebas atípicas, ello ya queda a discrecionalidad del juzgador, de cuáles pueden ser incorporadas en el proceso, ya que son *numerus apertus*, por ende se pueden introducir un sin fin de medios probatorios, todo ya dependería del juzgador si las admite, actúa o valora).

2.2.3.2. La prueba.

Taruffo (s/f) indica, “La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos” (p. 59).

Ante ello, Hinojosa (2002) señala que:

(...) es aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el juzgador el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. Es decir, no solo es el hecho de conocer lo expuesto por las partes sino también lo probado” (p. 14).

Como ya hemos señalado, una prueba es aquella con la que buscamos demostrar los hechos propuestos por alguna de las partes dentro de un proceso. No solo lo expresado genera convicción al juez, si no también lo ofrecido o lo probado, hechos que a la larga harán que, una decisión final que se desee obtener sea debidamente motivada.

2.2.3.3. La prueba según su objeto.

La prueba según su objeto, es aquella que indica de qué manera esta puede ser obtenida, por ello tenemos dos maneras que son las siguientes:

a) Directa

Para referirnos a la prueba directa, la definiremos de la siguiente manera, es aquella por el cual el juzgador lo podrá tener de primera mano.

Hinostroza (2002), lo define como “(...) aquellas en las que el magistrado llega a conocer el hecho objeto de prueba en forma directa e inmediata por percibirlo él mismo mediante sus sentidos. El reconocimiento judicial es un claro ejemplo de prueba directa” (p.120).

b) Indirecta

Los medios de prueba indirecta son utilizados a fin de demostrar un hecho que, no es de fácil probanza. Por ejemplo, nosotros partimos de una tesis, el adulterio no solo puede ser probado con el acta de nacimiento del hijo extramatrimonial, si bien esta prueba es la consecuencia del adulterio cometido; entonces ¿Qué pruebas podemos introducir si tal no la tenemos?

Por tanto, Hinostroza (2002) señala que:

Las pruebas indirectas, conocidas también como mediatas, son las que hacen conocer el hecho al juez a través de la comunicación de terceros o de informes, no verificando aquél directamente el hecho. Un medio probatorio indirecto recae sobre un hecho distinto al que es objeto de la prueba, siendo este inducido de tal hecho. (p. 120).

Muchos de los medios probatorios, no se pueden observar de manera material o palpable. Ahora, con el avance tecnológico, muchos de ellos están de manera digital (en la nube) en soportes que, anteriormente no sabíamos que pudieran haber existido. Entonces, ¿Qué pasaría si una prueba obtenida por este medio resulte más verás?, más adelante responderemos dicha interrogante.

2.2.3.4. Según su previsión o no en el ordenamiento jurídico.

Como ya hemos señalado antes, estos se encuentran previstos en los artículos 192° y 193° del código civil, que son las siguientes:

a) Típicas

Las pruebas atípicas son las aquellas señaladas en el código civil, es un artículo de números clausus, es decir, solo lo señalado es lo que corresponde a tal artículo y no hay introducción de otro medio de prueba más.

Ledesma (2008) indica, “Los medios probatorios típicos regulados en el artículo 192° del Código Procesal Civil son: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, y la inspección judicial” (p.689).

Cada uno de los medios probatorios señalados, son ofrecidos y/o adjuntados de acuerdo al proceso judicial y que, es lo que se desea conseguir. La primera mencionada, es introducida mediante un pliego interrogatorio actuado en audiencia, la segunda por ejemplo, podría ser introducida en un proceso de rectificación de acta de nacimiento (cuando el nombre del solicitante fuese consignada de manera errónea), el testigo comparecerá a la audiencia y señalará que, el nombre consignado no es la correcta, la tercera

podrían ser contratos o pagarés que servirían en un proceso de obligación de dar suma de dinero, la cuarta son aquellos que serán realizados por expertos en determinada materia a fin de que ponga a conocimiento que tal documento es falso o no, y la quinta por ejemplo es realizada en procesos laborales.

b) Atípicas

Ledesma (2008) indica, “(...) los medios probatorios atípicos, puesto que lo establecido en el artículo 192° del CPC no agota las posibilidades de recurrir a otro medio de prueba, pues las posibilidades técnicas y científicas permiten hallazgos de nuevos medios de prueba” (p. 692).

Estos tipos de medios de prueba ayudan de manera auxiliar y en ocasiones son necesarias para probar un hecho. Medios de prueba hay muchos, y más ahora que no todo lo podemos encontrar en papeles, sino de manera digital. Aunque, la normativa ha señalado que, los registros informáticos serán trabajados como medios de prueba documentales y se reconocerá como tal, conforme a lo prescrito en el artículo 251° del CPC, donde señala que, los dichos medios probatorios serán reconocidos por sus autores o responsables, cabe precisar que, muchas veces los juzgadores no lo consideran suficientes para demostrar un hecho.

2.2.3.5. Fin de la prueba o medios probatorios.

La finalidad que debe de cumplir la prueba o los medios de prueba, son las de generar convicción y certeza al juzgador de los hechos señalados.

Verger (2003) indica lo siguiente "es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las afirmaciones fácticas de las partes" (p. 502).

Cabe precisar algo importante, las partes procesales son las que ofrecen los medios probatorios, el juzgador será quien por la investidura que posee, valorarlas o no en su decisión final.

2.2.3.6. Valoración de la prueba.

El Código Procesal Civil (1993) en su artículo 197° prescribe; “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (p. 519).

Con la valoración de la prueba, el juzgador medirá si dichos medios probatorios resultan eficaces o no, en relación al grado de convicción que le generó.

Devis (2000) lo define "(...) por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido" (p. 141).

La valoración de la prueba, es el momento sobresaliente de toda la actividad probatoria, ya que, después de haber sido persuadido y convencido sobre los hechos que fueron alegados, el juzgador indicará cual ha sido o no pertinente para dicho proceso.

2.2.3.7. Sistemas de valoración de la prueba.

Los sistemas de valoración de la prueba, son los siguientes:

a) Sistema de la tarifa legal

Este tipo de sistema pone como límite lo señalado en nuestra norma y no otra más. Muchos discrepan que, con ello solo se estaría obligando al juzgador

que ciña su valoración con lo establecido en la norma, hecho que, le impediría tomar posición o tener un criterio personal sobre los hechos expuestos.

Devis (2000) señala que dicho sistema ata, "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba (...)" (p. 64).

b) Sistema de la libre apreciación de la prueba.

Este es el sistema más moderno para valorar la prueba, toda valoración de prueba debe sujetarse a la motivación realizada en la sentencia, pues allí deberá de señalar que pruebas le generaron convicción o no de lo alegado, pues con ello se está garantizando el principio del debido proceso y del derecho de defensa, evitando con ello arbitrariedades.

En mérito a lo incidado, Devis (2000) expresa:

(...) el proceso moderno debe ser oral, aunque con ciertas restricciones como la demanda; inquisitivo para que el juez investigue oficiosamente la verdad, y con libertad de apreciar el valor de convicción de las pruebas según las reglas de la sana crítica basadas en los principios de la psicología y la lógica y las máximas generales de la experiencia, (...). (pp. 53 - 54).

2.2.3.8. Las reglas de la sana crítica.

Couture (1979) "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia" (p. 195).

2.2.3.9. Principio de celeridad procesal.

El mencionado principio, tiene mucha relación con el principio de economía procesal. Es de conocimiento que, cada proceso tiene su propia naturaleza y particularidad, pero en nada afectaría la implementación de nuevas tecnologías sí es necesario para que un proceso avance, y no sea necesario el paso de varios a fin de obtener una resolución con la decisión final.

Larrea citado por Jarama, Vásquez & Durán (2019) indica que el principio:

(...) se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso. (pp. 314 - 323).

2.2.4. Medios de prueba virtuales.

2.2.4.1. Definición.

Falcón citado por Ledesma (s/f) lo define como “(...) aquel que ha sido creado sobre un ordenador, grabado en un soporte informático y que puede ser reproducido. Pero, en síntesis, el documento electrónico es un conjunto de campos magnéticos aplicados a un soporte, de acuerdo con un determinado código” (p. 22).

2.2.4.2. Naturaleza.

La doctrina ha sido clara en señalar respecto al tratamiento de las pruebas electrónicas, digitales o virtuales. Cabe indicar que, estos tipos de medios de prueba es considerada como prueba documental, si bien estos se encuentran en soporte digitales, los datos expresados en ello pueden ser incorporados en documentos (papeles).

Olmos (2017) indica que, La prueba electrónica tiene semejanza con la prueba documental, por ello constará de: soporte material, puesto que es necesaria la desmaterialización del soporte y codificación del mensaje, es decir, hacer posible su lectura o traducción al lenguaje visual; contenido informativo, y, por último, relevancia jurídica, con ello, se logrará generar mejor convicción al juzgador para determinado caso” (p. 20).

Finalmente cabe indicar que, no existe normativa peruana que ayude con el tratamiento o conocimiento de pruebas digitales, hecho que ayudaría muchísimo a todos los procesos en general. Hoy en día solo vemos un pequeño porcentaje de la virtualidad significa en la justicia, hecho que, quizás en muchos países ya era una cuestión conocida, pero lamentablemente en nuestro país hay mucho por hacer.

2.2.4.3. Medios de prueba digital.

Los medios de prueba digital no presentan mayor complejidad al momento de su entendimiento, lo que sí es que, requieren de mayor especialización en su manejo. Definiremos tres medios de prueba digital:

a) Primer medio de prueba:

Olmos (2017) señala “(...) será la prueba documental en soporte papel.” (p. 24). De ello podemos entender que, es aquella información impresa desde un soporte digital. Y si se desea acreditar la veracidad de la información impresa, se podría realizar mediante una pericia, algo que es comúnmente practicado. “Si se aportara conjuntamente acta Notarial, estaríamos ante la prueba de documento público” (p. 24).

b) Segundo medio de prueba:

Olmos (2017) señala “(...), nos encontramos con la prueba de documento electrónico, consistente en la incorporación de la información a un soporte electrónico. (...). Los más habituales son un pen-drive, un CD o un DVD” (p. 24).

c) Tercer medio de prueba:

Olmos (2017) indica “(...), no podemos dejar de mencionar, la prueba pericial” (p. 24).

Tal como lo habíamos indicado, la pericia respecto a las pruebas digitales, juega un papel importante al momento de demostrar veracidad o si hubo manipulación. Dicho peritaje puede ser ofrecido de manera independiente o de manera complementaria a otro medio de prueba.

2.2.4.4. Fuentes de prueba digital.

Existen cinco fuentes de pruebas digital, las cuales son:

a) Correo electrónico

Mediante correos electrónicos o emails, se pueden enviar textos, imágenes o audios. Pero habría problemas al momento de ofrecer dichos medios

probatorios, si estos fueran eliminados. Por ende, la recuperación se debería realizar mediante programas pertinentes.

Existen ciertas discrepancias respecto al acceso, muchos señalan que, afectaría a la intimidad personal, y a fin de que ello no suceda, la manera más sencilla de ofrecer los correos electrónicos como medio de prueba, es mediante la impresión de dicha información. En este caso sería documento privado, aunque siempre se podrá elevar a documento público cumpliendo con las formalidades necesarias y el acta de presencia notarial.

Olmos (2017) indica que, hay determinados sistemas de e-mails que almacenan en el servidor el contenido de los mensajes remitidos y recibidos. Incluso hay casos en los que, una vez que el usuario los ha eliminado de su bandeja de entrada, el servidor guarda una copia de respaldo. Hay dos sistemas de recuperación de mensajes desde los servidores: Post Office Protocol y Internet Message Access Protocol. Sin embargo, a pesar de que el servidor haya guardado una copia del mensaje, es realmente difícil acceder a ella para recuperar el contenido. Por ello, el contenido de los correos electrónicos como prueba se suele realizar a través del acceso a los datos contenidos en los dispositivos electrónicos empleados por emisor y receptor de la comunicación (prueba documental). (p. 25).

Ahora bien, también es posible su aportación como documento electrónico, mediante un pendrive, un DVD y otros medios que permiten el almacenamiento de datos. Además, la firma digital en los correos electrónicos es muy frecuente, ayudando con la verificación y autenticidad del contenido y autoría. De esa manera, el órgano judicial podrá valorarlo conforme a la sana

crítica y brindarle eficacia cuando existan en el proceso otros elementos de prueba idóneos de ser valorados con el correo y que corroboren lo que las partes judiciales intenten probar.

b) Páginas web.

Una página web es aquel documento que contiene información electrónica, por el cual se busca buscar textos, sonidos videos, enlaces.

Olmos (2017) señala que, El acceso u obtención de estos tipos de prueba, se hará como prueba documental, no solo como documento privado sino también como documento público. Estamos frente a un documento privado con la impresión del contenido de la página web y su ofrecimiento ante los tribunales. Estamos frente a un documento público con el acta de protocolización del notario y, en algunos casos, ello sería, el acta de presencia para que el notario navegue por Internet” (p. 27).

c) Mensajería instantánea por teléfono móvil (SMS)

Delgado citado por Olmos (2017), indica que, “Los mensajes de teléfono móvil se pueden aportar sin inconvenientes como prueba a un proceso judicial. Sin embargo, presentan dos problemas difíciles de subsanar: por un lado, la fácil manipulación y, por otro, la dificultad en demostrar la autoría.” (pp. 27 – 28).

Asimismo, Delgado citado por Olmos (2017), indican que, el principal problema es, (...), demostrar la autoría. Lo primero que habría que hacer sería identificar el dispositivo en concreto mediante su código identificador (IMEI), luego, determinar quién remitió ese mensaje de texto. El otro problema (...) era el

de la fácil manipulación de los SMS y, por ende, la dificultad de demostrar la autenticidad y veracidad de los mismos. Hoy en día se recurre a los llamados Terceros de Confianza o Prestadores de Servicios de Confianza para acreditar la realización de una comunicación en formato electrónico como es el caso de los mensajes de texto. (pp. 27 - 28).

d) WhatsApp y otros medios de mensajería instantánea

Respecto a este tipo de prueba, cabe resaltar que, hubo una evolución, de utilizar SMS o MMS pasamos a lo más común de interacción social virtual, que son WhatsApp o Line (los más conocidos). Cada una de estas aplicaciones están habilitadas en las plataformas Android o IOS, que se puede encontrar en cada celular o Smartphone. Se tiene la certeza que las aplicaciones de mensajería, poseen cifrado de extremo a extremo a fin de salvaguardar información contenida en ella. Pero ello, no garantiza la seguridad y podría ser manipulado en cualquier momento.

Rubio citado por Olmos (2017) indica, “El usuario puede eliminar la conversación sin dejar rastro de ella en su móvil, aunque un examen pericial forense del teléfono móvil podría recuperarla (...); o mensajes que realmente no han sido enviados pueden ser ‘colocados’ como remitidos. (...)” (p. 29).

Aún existe deficiencia de información en cuanto a la incorporación de medios de prueba digitales a un proceso, específicamente a un proceso civil.

Olmos (2017) señala, “(...) En primer lugar, se puede aportar el propio dispositivo, es decir, el teléfono móvil o ‘Smartphone’ en el que

encontremos los mensajes recibidos y enviados. Ésta suele ser la alternativa más usual. (...)” (p. 29).

O el modo más común de su incorporación al proceso, es de manera documental, es decir la transcripción de las conversaciones, juntamente con una prueba pericial, con la compañía de un acta notarial respecto al contenido de la conversación, y no cabe duda que, dichas conversaciones también pueden ser objeto de prueba testifical.

La carga de la prueba la tiene quien ofrece los medios probatorios, pero en ocasiones puede ser invertida; muchas veces, los pantallazos de conversaciones (WhatsApp el más frecuente) son documentos privados que a veces es imposible demostrar su validez o invalidez. La autoría de cada uno de los mensajes a simple vista es de quien lleva la conversación y, si hay tachas contra estas, el deber de quien lo alega será de acreditarlos.

e) Redes sociales

Es una comunidad de interacción social a nivel mundial, en ellas podemos subir los “posts” que queramos, y muchos de estos son ofrecidos como medios probatorios en un proceso. Al realizar una determinada publicación en una red social, esta se vuelve pública para quienes puedan visualizarlo (dependiendo de la configuración de privacidad que decidió realizar a su red social), por ello, ya no se estaría vulnerando la intimidad como derecho fundamental de cada persona.

Olmos (2017) indica que, “(...) Poco a poco, conforme los usuarios van actuando ‘on-line’, van dejando huellas en blogs, redes sociales, buscadores, foros. Podríamos decir que va creando su propia identidad ‘on-line’. (...)” (p. 32).

Respecto a los rastros digitales, según la tesis de Lluch (2011) citado por Olmos (2017) indica que, “(...) puede aportar pruebas o indicios muy valiosos no solamente de hechos ocurridos en dichas redes, sino también de hechos cometidos en el mundo físico” (p. 32).

A modo de conclusión, queremos rescatar algo sumamente importante, respecto a la cibernavegación, cosa que debería ser integrado en las cortes del país, a fin de tener un acceso directo a estas redes sociales o páginas web, y centrándonos al tema de investigación, el juzgador tendría mayor accesibilidad para poder ver dichos medios probatorios, además de softwares habilitados a fin de visualizar las huellas digitales, y ver la autoría de cada una de búsquedas o conversaciones emitidas.

Como bien sabemos, muchas redes sociales, y páginas web se encuentran prohibidos en las cortes del país.

Por ello, Olmos (2017) indica que, es necesario proponer la cibernavegación y concretar la página web o red social en concreto a la que se quiere acceder. Además, será necesario especificar si existe en la sede judicial un ordenador habilitado para su práctica en presencia de las partes. Lo más importante del reconocimiento judicial es el examen llevado a cabo directa y personalmente por el juez. (p. 34).

Como ya mencionábamos líneas arriba, el temor es perder información o que esta sea eliminada, cosa muy natural que podría pasar. Por ello, las actuaciones de pruebas anticipadas, a fin de que si estas pueden ser ofrecidas en una demanda y luego no sean rechazadas, la mejor opción sería llegar a una audiencia de reconocimiento judicial.

2.2.4.5. Prueba digital en un proceso civil.

En la actualidad no se tiene ninguna normativa vigente respecto a la obtención, incorporación y valoración de pruebas virtuales o tecnológicas; por ende, muchas veces los juzgadores solo limitan su actuar de acuerdo a lo establecido en el código procesal civil.

En este apartado, desarrollaremos algunos puntos respecto a cómo dichas pruebas virtuales o digitales pueden ser tomadas en cuenta en un proceso, especialmente en un proceso civil.

a) Obtención

- Información contenida en un dispositivo electrónico

Al respecto queremos incidir en algo muy importante, deberíamos de buscar la obtención de medios de prueba, sin transgredir derechos fundamentales a fin de no caer en la ilicitud de la prueba.

Olmos (2017) señala, En caso de que el dispositivo sea propio, (...) el único problema al que nos enfrentaremos será la forma de incorporación al proceso manteniendo la autenticidad y la integridad de la información. Y, por supuesto, ser capaces de acreditar dicha autenticidad e integridad. (...). (p. 37).

Es más fácil obtener información si el dispositivo electrónico es de nuestra autoría, el problema es cuando el dispositivo no sea nuestro, por ello, nuevamente Olmos (2017) señala “(...) en caso de que la información de interés se encuentre en un dispositivo ajeno, pueden ser datos aportados por orden judicial o, más complejo aún, pueden ser datos obtenidos infringiendo derechos fundamentales. (...)” (p. 37).

- **Información transmitida por vía digital.**

Son aquellas obtenidas del navegador.

Olmos (2017) indica, (...), que uno de los partícipes en la comunicación acceda a la información en ella transmitida para su posterior incorporación como prueba procesal, o bien, que la información se halle en una red de comunicación como Internet (no hay un proceso de comunicación entre partes, nos referimos, por ejemplo, a informaciones en páginas web). (p. 37).

b) Incorporación

- **Como documento en soporte papel.**

La prueba documental está debidamente regida por las reglas del proceso civil y no hay mayor problema en su incorporación.

Olmos (2017) señala que, “(...) En este caso, no es necesario identificar el hardware o el equipo del que procede el documento electrónico. Se necesitará cuando la parte contraria impugne el documento. En ese escenario, habrá que practicar las pruebas necesarias para acreditar su autenticidad. (...)” (p. 39).

El momento en que cada parte procesal defenderá su posición, será cuando dicho medio probatorio se someta a contradicción. Esto pasa, en muchas ocasiones, debido a la afectación de la privacidad al momento de obtener medios de prueba virtuales.

Olmos (2017) indica, En estos casos, se suele aportar el acta notarial de la prueba digital. En ella, el Notario protocoliza en acta la impresión que la parte ha realizado en documento privado del contenido concreto que quiere incorporar como

prueba. En muchos casos, se aporta un acta de presencia que implica que el Notario deberá acudir para, desde el ordenador, acceder a los correos electrónicos, sitios web, redes sociales o archivos que sean necesarios. (p. 41).

- **Como documento electrónico**

Queral citado por Olmos (2017) señala:

En estos casos lo que se incorpora al proceso es el soporte en sí, es decir, un pendrive, un DVD, un CD u otros medios que permitan el almacenamiento de datos. Las partes pueden aportar todos los medios y soportes que consideren necesarios siempre y cuando se respeten las garantías del proceso y que el juzgado o tribunal tenga los medios para reproducirlos. (pp. 41 – 42).

Finalmente, respecto a la introducción de medios probatorios digitales en el proceso civil en concreto, en la Sentencia núm. 113346/2007 (2007) citado por Olmos (2017) señala, “(...) se hará entrega en el juzgado de la grabación de las imágenes o sonidos en el soporte en que se encuentren (un CD, DVD, pendrive o semejante) o en cualquier instrumento, por ejemplo, un teléfono móvil” (p. 42). Cabe indicar que, sirve de mucha ayuda la compañía de la transcripción de las conversaciones, al momento de que, estos tipos de medios probatorios sean introducidos.

- **Mediante el reconocimiento judicial**

Lefebvre citado por Olmos (2017) señala:

Este medio de prueba implica el examen de la prueba directamente por el órgano judicial competente. Puede llevarse a cabo en la sede judicial o donde se encuentre el soporte electrónico, por ejemplo, el ordenador, que precisa ser examinado y en el cual se almacena la información de interés. (p. 42).

- **Mediante la prueba judicial**

Una prueba pericial informática, respecto a las pruebas digitales, ya sea de manera independiente o complementaria es de mucha ayuda a fin de garantizar la veracidad de la información contenida en el soporte electrónico que se ha aportado como medio probatorio.

Olmos (2017) indica cómo es que se debe de aportar una prueba pericial informática al proceso, por ello señala las siguientes formas, (...) mediante un dictamen pericial elaborado por el perito cuando éste ha sido llamado por las partes, mediante el dictamen pericial que elabore el perito designado por el Juez, mediante un informe elaborado por una institución o entidad oficial especializada en la materia que se esté tratando (esto tiene más relevancia en el proceso penal). (p. 43).

c) Valoración

La valoración de medios probatorios recae íntimamente en el trabajo del juez, el juzgador es quien valora las pruebas que considera pertinente, pero todo ello se verá reflejado en la fundamentación o motivación de la resolución final

que emitirá. El hecho que el juzgador valore las pruebas que considere pertinentes, se le denomina “la libre valoración”.

Olmos (2017) indica, “La libre valoración deberá tener como fondo siempre la autenticidad del origen de la información y la integridad del contenido, como hemos venido indicando en las dos fases anteriores: obtención de la información e incorporación de ésta al proceso” (p. 51).

2.2.4.6. Respeto a la licitud e ilicitud de la prueba digital.

Debemos hacer énfasis a la manera de obtención de este tipo de pruebas. Muchas de las jurisprudencias han señalado que la incorporación de los diferentes medios de prueba ya sea digital o lo tradicional se atan a las reglas de la buena fe, por ello, es que debemos ser cautelosos a fin de que, dichos medios no recaigan en ilícitos por haber sido obtenidos transgrediendo los derechos fundamente. Respecto a la obtención de prueba digital, una de los derechos fundamentales que, se encuentran vulnerables son los siguientes:

a) El derecho a la intimidad.

Olmos (2017) indica, “(...), se puede afirmar que todo lo que difundimos en Internet es de carácter público y que, de hecho, al publicarlo estamos dando de alguna forma nuestro consentimiento tácito a que esas informaciones sean públicas” (p. 55). Por ende, no habría vulneración a la intimidad, y el modo de que ello no resulte así, es “Mediante los rastreos informáticos llevados a cabo por la policía. Estos rastreos no vulneran los derechos fundamentales” (p. 55).

b) El secreto de las comunicaciones.

Existen dos tipos de canales de comunicación, abierta y cerrada, en la primera no hay absoluta confidencialidad ya que las comunicaciones se realizan por la televisión o comunicaciones telefónicas. La segunda, es aquella información colgada en la internet en un canal cerrado, pero esto dista mucho de la forma en cómo se obtuvo los medios de prueba.

Ante ello, en la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Petición núm. 48539/99 (2002) citado por Olmos (2017) indica, “(...), en el caso de obtener información a través de páginas web estaríamos totalmente fuera del ámbito de aplicación de este derecho por ser un canal de comunicación abierto.” (p. 58)

c) La protección de datos personales

No hay mucho problema respecto a la obtención de medios de prueba de manera lícita.

Delgado citado por Olmos (2017) indica que, La existencia hoy en día de muchas técnicas de análisis automatizado de datos cuya conservación puede además extenderse en el tiempo. Gracias a estos avances metodológicos se prevén grandes avances de cara a la investigación y verificación de pruebas digitales logrando la salvaguardia de los derechos de la personalidad y fundamentales. (p. 60).

2.2.4.7. Prueba digital o virtual ilícita en el proceso civil.

Respecto a los medios de prueba ilícita, existen dos opiniones al respecto. En la tesis del abogado Hidalgo (2017) indica:

Para la primera, debe prevalecer en cualquier caso el interés de la justicia por el descubrimiento de la verdad, de modo que la ilicitud de la obtención no le quita a la prueba el valor que presenta como elemento útil para formar el convencimiento del juez; la prueba es admisible, sin perjuicio del castigo que corresponda al infractor. Para la segunda, en cambio, el derecho no puede prestigiar una conducta antijurídica, ni consentir que de ella se derive un provecho para quien no haya respetado el precepto legal. Por consiguiente, el órgano judicial no reconocerá eficacia a la prueba ilegítimamente obtenida. (pp. 78 – 79).

2.2.4.8. Relación del principio de celeridad procesal con la tecnología.

Existe una brecha digital que, hará que muchos desconozcamos lo beneficioso que, sería incorporar nuevas tecnologías en los procesos judiciales. Este año hizo que, todas las personas tengan como mejor aliada aplicativos tecnológicos, ya sea para reuniones, capacitaciones, o audiencias programadas en las diferentes cortes superiores.

La utilización de aplicativos móviles ayuda mucho en la celeridad de los procesos, cualquiera sea su rama. Ahora vemos con normalidad incorporar firmas digitales a cualquier documento (resoluciones u oficios), audiencias llevadas a cabo por aplicativos que proporcionan video conferencia, notificar a las partes procesales mediante un mensaje por WhatsApp más no por el conducto regular.

De una manera u otra, la tecnología ha hecho que, la celeridad del proceso en estos tiempos, note su máximo esplendor, por ende, causa beneficio al trámite de un proceso judicial.

2.2.5. Derecho a la elección del cónyuge perjudicado.

En la actualidad, tenemos doce causales por el cual podemos invocar el divorcio. La causal invocada a fin de obtener el divorcio es realizada solo por uno de los cónyuges, además cabe indicar que, el cónyuge no puede invocar causal, si este lo ha cometido.

2.2.5.1. Definición.

Es la deliberación de optar por la causal que haya causado la disolución de su matrimonio. La causal invocada debe ser de acuerdo a lo que el cónyuge culpable ha cometido, ya que, la causal invocada debe ser en relación a los hechos señalados en su demanda.

Cada causal estipulada en nuestro código civil tiene sus propias consideraciones, por el cual, en cada causal se debe de incorporar los medios probatorios pertinentes a ella.

Cabello (s/f) menciona que, para acceder al divorcio, “(...) deberá invocarse cualquiera de las doce causales ya acotadas. Acreditada cualquiera de éstas, la sentencia disuelve de manera inmediata y total el vínculo matrimonial” (p. 402).

2.2.5.2. Calificación de la causal.

En el derecho civil, tenemos un principio procesal por el cual el juzgador puede adecuar el petitorio de la parte demandante, si esta no lo ha

invocado o descrito de manera correcta en su escrito de demanda. El Principio de IURA NOVIT CURIA, es de mucha ayuda al momento de calificar una demanda.

Al respecto Plácido (1997) indica que, Si en su escrito de demanda, la parte actora haya calificado indebidamente la causal invocada, si invoca adulterio lo que, a través de la descripción de los hechos, no es sino una injuria grave. Si el medio probatorio ratifica los hechos descritos en la demanda, el juzgador calificará adecuadamente la causal descrita, aunque indebidamente denominada (...). (p. 19).

2.2.5.3. Legitimidad para obrar para invocar el divorcio.

Ello refleja al momento de invocar una o varias causales de divorcio, el cónyuge no puede alegar o invocar una causal por hecho propio

Varsi (2007) indica, “Que accione el cónyuge perjudicado alegando que su consorte ha incurrido en causales de inconducta, que se enmarcan dentro de la teoría denominada del ‘divorcio-sanción’, (...) que se hayan justificados por la teoría conocida como ‘divorcio- remedio’; (...)” (pp. 11 – 112).

2.2.5.4. Invocación de hechos y causales nuevas.

Existe la posibilidad que, el cónyuge perjudicado o demandante, alegue nuevos hechos y por ende nuevas causales. Ello se constituye después de haber interpuesto la demanda de divorcio o después de la reconvenición si en caso existiera por la parte demandada.

El Civil Procesal Civil (1993) en su artículo 429° prescribe lo siguiente, “Después de interpuesta la demandada, sólo pueden ser ofrecidos los medios

probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir. (...)” (p. 583).

Al respecto Plácido (1997) indica, debe admitirse la alegación de nuevos hechos, aun cuando configuren causales distintas de las invocadas al promover la acción, (...)” (pp. 19 – 20).

2.2.5.5. Naturaleza personalísima de la demanda del divorcio.

Varsi (2007) indica que, “Tratándose la acción procesal de divorcio de una de naturaleza personalísima, hace que se extinga irremediamente la acción por muerte de uno de los litigantes”. (p. 57).

Respecto a ello, cabe señalar que, no existe sucesión procesal si ocurriera la muerte de uno de los cónyuges, en ese caso ya habría sustracción de la materia ya que, de esa manera se habría puesto fin al matrimonio contraído. Aunque, hay una excepción contenida en los artículos 268° y 269° del Código Civil, en la que de manera expresa autoriza a los herederos continuar con la acción de nulidad iniciada por el causante.

2.2.5.6. Intervención del Ministerio Público.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 85° inciso 1, señala que, los fiscales deberán de emitir dictamen previo a que, el juzgador emita resolución correspondiente. El dictamen a emitir por la fiscalía es meramente una opinión respecto al caso. El no hacerlo, no causa nulidad del proceso, ni tampoco causa sanción al haber omitido la notificación al fiscal.

2.2.6. Integridad emocional de la personal y la familia.

2.2.6.1. Integridad emocional.

Respecto a ello, nos remitimos directamente al entorno familiar, pues no solo estamos hablando de divorcio entre dos personas, sino estamos viendo el quebrantamiento de toda una familia, por ello, tanto la pareja y los hijos de ser el caso, requieren de mucho apoyo psicológico a fin de lidiar con este proceso

Garces, Pruneda, y Venegas citado por Maita (2016), menciona que, El divorcio es un acontecimiento en el que están involucrados muchos sentimientos, especialmente de dolor, este afecta no solo a la pareja sino a toda la familia. El divorcio es la muerte de una relación, y como tal, es necesario vivir el luto de este trauma, (...). (pp. 42 - 43).

Por otro lado, Dowling y Gorell citado por Maita (2016), menciona que, “(...) después de la experiencia de la ruptura familiar, los miembros de la familia, sino todos al menos los hijos presentarán los efectos negativos de lo acontecido, debiendo los profesionales ocuparse de esta población en cualquiera de sus dimensiones” (p. 43).

Como vemos, no solo estamos ante un caso, de divorcio como primer proceso que deberá de sobrellevar el cónyuge demandante y los hijos, sino también el apoyo profesional oportuno que deberá de tener a lo largo del proceso de divorcio.

2.2.6.2. Etapas emocionales del divorcio.

Debemos considerar, que el divorcio ya no debe de ser visto como una falla matrimonial, sino más bien como una solución a un determinado problema (causal) que, en sí sea la búsqueda de paz y salud mental.

a) El trauma de la separación

McKay citado por Maita (2016) señala que:

Puede durar de días a varios meses cuando se produce la separación. Y lo que comúnmente puede presentarse es: entumecimiento y negativa, ansiedad generalizada, trastornos de sueño, cambios en el apetito e ira descontrolada. Es recomendable decidirse a soportar el dolor que produce la separación lo antes posible, cuanto más pronto se someta el sufriente a experimentar y trabajar con el dolor de la separación, más pronto estará listo para renovar sus fuerzas y volver a andar. (...). (p. 57).

b) Montaña rusa

McKay citado por Maita (2016) indica que:

Puede durar pocos meses, hasta un año. Es caracterizado por pasar repentinamente de una emoción a otra. Uno de los cambios más duros es no contar más con el apoyo de la pareja y asumir una nueva identidad. En esta etapa revisar los pormenores del porqué de la separación, es lo que hace al sujeto caer en crisis de depresión. Al finalizar esta etapa las emociones pueden volverse más estables. (p. 57).

c) Construcción de identidad

McKay citado por Maita (2016) indica que:

Dura un tiempo más prolongado, pero al finalizar éste se puede prestar atención a la nueva vida que comienza. Se experimenta una sensación de futuro y se visualiza las potencialidades y las posibilidades. Renace el deseo de arreglarse, de ropa nueva, de un nuevo auto. Este es un paso sano, porque permite salir de la montaña rusa. Siendo buen momento para anunciar la salida de la crisis. (p. 58).

d) Yo recentrado

McKay citado por Maita (2016) indica que:

Es la etapa cuando se siente sensación de poderío y realización. Se ha superado la prueba más dolorosa de la vida. Aun se puede sentir algo por el cónyuge, pero es algo que se puede manejar. Surge una nueva conciencia de sí mismo sobre la base de necesidades reales y maduras. Si el individuo ha pasado por esto, ya se puede considerar un superviviente. (p. 58).

2.2.6.3. Inteligencia emocional y matrimonio.

Inteligencia emocional es algo que debemos tener presente en muchos aspectos de nuestra vida. Saber cómo reaccionar frente a situaciones complicadas o no, es algo por el cual debemos estar preparados.

Maita (2016) indica lo siguiente, “(...) en el matrimonio es necesaria la inteligencia emocional, porque es la base de las adecuadas relaciones o

matrimonios. Ver a la misma persona todos los días y además de lidiar con él o ella el resto de la vida” (p. 73).

Debemos tomar conciencia que perdonar, es clave para sobrellevar una relación, saber que una discusión no es sinónimo de separación, mantener una comunicación constante, hará que las parejas se fortalezcan cada vez. Pero lamentablemente, pasamos a desconfianza o temores que no hacen que las parejas no manejen con éxito la inteligencia emocional sin tener en cuenta del respeto, confianza y tolerancia que debe de existir en una pareja.

Finalmente, Trigoso citado por Maita (2016) señala que los padres, “(...) en la medida de que los hijos crecen deberían tener mejor establecidas sus habilidades sociales, eso depende su ajuste psicosocial. Esta situación se agrava con la experiencia del divorcio de los padres” (p. 74).

2.2.6.4. La mujer frente al proceso de divorcio.

Cabe resaltar que, el divorcio no solo contiene una causal, sino doce conforme a nuestra normativa, cada causal supone un dolor, pero quizá de distinta manera en cada persona. Hay muchas causas también del porqué no optar por el divorcio, ya sea porque no tienen solvencia económica, o no saben cómo es que los hijos tomarían dicho proceso. No hay duda que existe sufrimiento por ambas partes, pero es relativo poder descifrar quien sufre más frente al divorcio.

Los estudios realizados por Dowling y Gorell citado por Maita (2016) señalan, Lo que generalmente se ve es que para la mujer es más duro que para el hombre enfrentar la separación en su período inicial, porque ella se queda viviendo con los hijos en el hogar, afrontando frecuentemente la ausencia del padre como apoyo y sostén familiar. Normalmente ella asume el papel de

padre y madre atendiendo todas las necesidades; esto producirá en ella un desgaste significativo de su salud física y más emocional” (p. 59).

2.2.6.5. El hombre frente al proceso de divorcio.

Como precedentemente habíamos señalado, es relativo saber quien sufre más. Ello no desmerece para nada, que el varón también tenga su propia crisis y cambio de estados de ánimo por el cual viene luchando frente a un proceso de divorcio.

Roizblatt citado en la tesis de Maita (2016), indica, Se ha visto que aproximadamente un 25% de los padres desarrolla síntomas físicos postseparación, que incluyen baja de peso, hipertensión, problemas odontológicos, problemas oftalmológicos y cefaleas. Los que tienen una mayor sensación de pérdida en relación con sus hijos manifiestan signos de depresión, alteración del sueño y del apetito, junto a problemas laborales y sociales. (p. 60).

De lo antes citado, debemos concluir mencionando que, sea quien haya tomado la decisión de divorciarse, la otra persona también requerirá de apoyo psicológico o profesional, más aún si hay hijos de por medio, porque el rol de madre o padre en este caso, se verá muy limitada que hará que lo desempeñe de manera inadecuada.

2.2.6.6. Impacto del divorcio en los hijos.

En un divorcio, los padres deben hacer que este proceso sea lo menos perjudicial posible para los hijos. La relación de padres frente a los hijos, son roles que no deberían de cambiar. Lo controversial es que, se utilice a los hijos para el interés propio de cualquiera de los padres. Lo que se quiere es evitar reflejar emociones dañinas, ni motivos de la separación frente a los hijos para quienes ya es suficiente saber que sus padres están en un proceso de separación o divorcio.

Así como lo señala Martin citado por Maita (2016), “Los matrimonios se disuelven y las familias persisten, aunque cambien su estructura” (p. 50).

Cabe resaltar algo un detalle importante, de todos los miembros que conforman una familia, los hijos son los más afectados, y eso viene a ser la parte más delicada de todo el proceso de divorcio, tal como nos señala Dowling y Gorell citado por Maita (2016), “los hijos de familias divorciadas tienen más dificultades en la escuela, más problemas de salud, incluida una serie de trastornos psicossomáticos, una autoimagen más negativa y una autoestima más baja” (p. 52).

En conclusión, podemos señalar que, una ruptura matrimonial afecta la vida de los hijos, sea cual sea la edad que tengan.

2.2.6.7. Proyecto de vida.

López citado en la tesis de Rodas (2018) lo define como “(...) el conjunto de metas y planes que facilitarán el logro de un objetivo en específico, estos deben encajar con las expectativas del individuo, a fin de reforzar la autonomía y saber que es dueño de su propio destino, (...)” (p. 73).

Se sabe que, después de un divorcio, los planes que se tuvieron pensado con la pareja, pasa ser modificado por un proyecto de vida de manera individual, pero con experiencias vividas que harán más fructífera la vida personal.

Rodas (2018) señala que, “En la actualidad muchas parejas optan por el divorcio, sin embargo, la familia es el medio de la cual el ser humano se proyecta y de ella depende el éxito o fracaso de relaciones sociales y laborales de sus miembros (...)” (p. 27).

Conforme hemos señalado anteriormente, la inteligencia emocional juega un papel sumamente importante, ya que de ello dependerá la adaptación emocional en un proceso de divorcio, una vez comprendido la etapa por la que está atravesando o por la que va a atravesar, las parejas podrán entender de mejor manera que el divorcio si implicará gasto de energía y mucho valor ya que, es una situación quizá para su mayoría desconocida, y para ello, uno debe de estar preparado.

2.2.7. Interés público.

2.2.7.1. Definición.

Interés público, viene a ser un concepto jurídico indeterminado, no existe definición propia sobre este término, porque puede variar de acuerdo al contexto en que nos encontramos o desempeñamos.

Según el Tribunal constitucional, en el expediente N° 0090-2004-AA/TC (2004), define lo siguiente: “(...) tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa” (p. 1).

2.2.7.2. Interés público en los procesos de familia.

Flores citado por Soletto (s/f) señala:

Un interés público o social en el proceso de familia se puede defender desde dos puntos de vista: desde una visión economicista, en la que el objetivo del sistema público sea la reducción de costes sociales buscando un máximo de eficiencia, o desde un enfoque social, basado en criterios de protección a los más débiles ya las formas sociales tradicionalmente entendidas como necesarias por los ciudadanos. (p. 24).

Maccoby y Mnookin citado Soletto (s/f) indica lo siguiente, “La Ruptura de la familia que se produce ante la correspondiente escisión del matrimonio o pareja produce por sí misma costes de diversa naturaleza” (p. 24).

Respecto a lo citado, debemos indicar que, el hecho de iniciar un proceso judicial a fin de conseguir el divorcio, justifica la intervención del estado, en este caso del poder judicial y del ministerio público, de este modo, dichas entidades influirían en la resolución de los casos, respecto a la decisión tomada por uno de los cónyuges.

Finalmente, debemos tener en cuenta que, la sociedad está en una etapa cambiante, por ende, los juzgadores deben de adecuarse las nuevas situaciones respecto a causales de divorcio, asimismo, Soletto (s/f) señala, “(...) nos manifestamos a favor del establecimiento de una regulación más concreta, posibilitando en todo caso que los órganos jurisdiccionales adapten las resoluciones a la situación de hecho cambiante que se presenta en la crisis familiar” (p. 27).

2.2.7.3. Elementos del proceso afectados por el interés público.

Más allá del interés público en los procesos de familia, existen otros preceptos como el del interés del menor, que deberán ser garantizados.

a) Funciones del juez de familia

Existe mucha intervención del juez de familia debido a la especialidad de su investidura, los juzgadores deben de velar por los menores de edad y lo más importante es que velan por la institución de familia.

Soletto (s/f) señala que, (...) especialmente en esta materia y en la que el interés público se manifiesta afectando el estado civil y la situación de los menores de edad, el juez debe adoptar medidas idóneas al momento de pronunciarse sobre casos en las que las partes no hayan solicitado, por ejemplo, relacionadas a menores de edad, (...). Asimismo, señala que, se le otorga una potestad supervisora del bienestar de las partes y la necesidad de que el juez llegue a la convicción de la concurrencia de las causas de separación, nulidad o divorcio, ya que, no hay posibilidad de conceder la separación o el divorcio basándose solo en la simple solicitud de las partes, por ello se le faculta acordar cualquier prueba, que le permita tener la certeza de la existencia de la causa legal de que se trate. (pp. 29-30).

b) Intervención del Ministerio Público

La función del Ministerio Público se encuentra codificada en casos donde el estado civil y los menores de edad se ven afectados. Algo importante es que,

la fiscalía vela por aquellas decisiones tomadas por los cónyuges, si estas están en función o no con el interés público.

2.2.7.4. Principios que informan el proceso de familia.

Soletto (s/f) afirma que, “(...) en virtud del interés público existente, no sorprende que cuando se regulan los procesos de nulidad, separación y divorcio, se ignoren determinados elementos tradicionales del proceso civil patrimonial, (...)”. Por otro lado, señala “En el ámbito del derecho de familia y por lo tanto de los procesos matrimoniales, entran en juego intereses que ya no son únicamente privados: los intereses públicos se superponen a los particulares” (p. 32).

a) La pretensión matrimonial

El divorcio no solamente debe ser invocado, sino también demostrado, por ello la autora indica que, el juez se encuentra obligado a vigilar la concurrencia de las causas legales esgrimidas de nulidad, separación o divorcio, tasadas normativamente, y entre las que no se encuentra el libre consentimiento de los cónyuges.

b) Pretensiones económicas que no afecten a los menores

Villagómez citado por Soletto (s/f) indica que, “El juez debe vigilar los acuerdos arribados por las cónyuges, con el fin de que no resulten perjudiciales para uno de ellos. Ahora si se trata de mayores de edad, esto quedaría exento del interés social o público” (pp. 36 - 37).

2.2.7.5. La autonomía de la voluntad en los procesos de familia.

Soletto (s/f) señala:

Como primer plano de protección jurídica, se encuentra la familia. Parece que la protección de estos núcleos familiares tiene su razón de ser en el diverso grado de interés público en la protección de dichos grupos. (...). El interés público consistía fundamentalmente en la perpetuación de la especie y de la sociedad. (...) En este sentido, no es de ignorar la tendencia a reubicar las relaciones familiares en el ámbito privado, por ello, ha de destacar la influencia creciente de la mediación como medio de resolución de los conflictos familiares, de beneficiosos resultados tanto en la esfera procesal, ya que el enfrentamiento es menor y los resultados no son impuestos. (pp. 42 - 45).

2.2.8. El libre desarrollo de la personalidad.

2.2.8.1. Definición.

Deverda (2013) lo define como “(...) principio general inspirador del ordenamiento jurídico, de la autonomía del individuo para elegir entre las diversas opciones vitales, de acuerdo con sus propios intereses y preferencias” (p. 14).

Por otro lado, López (2009) señala que, “(...) se produce al permitir a los cónyuges acceder al divorcio, aunque no refleje en igual medida la libertad de actuación de los esposos, pues ésta depende del juego que se dé a la decisión de los mismos” (p. 741).

2.2.8.2. El divorcio como ejercicio de un derecho individual a no continuar casado.

López (2009) indica que:

Al solicitar el divorcio de manera individual sin necesidad de alegar causa alguna supone el triunfo de la libertad personal en la regulación del divorcio, y, se presenta como un medio de conseguir la realización personal y la estabilidad emocional de cada uno de los cónyuges. El Estado se limita a valorar las consecuencias de la extinción del vínculo para proteger a los miembros más débiles de la familia, sin que en ningún caso se puedan poner obstáculos para la obtención del divorcio y con independencia de la voluntad contraria del otro cónyuge. (pp. 746 - 747).

De lo vertido debemos señalar, si bien el divorcio incausado es vivo reflejo de la libertad personal, el divorcio por causal también debe ser amparado conforme a este principio en base a la celeridad procesal. Asimismo, la causal que pretendemos se introduzca en el Código Civil, hará de mayor facilitación respecto a la obtención de medios probatorios. No debemos ver al divorcio como aquel proceso largo, sino respetar la decisión tomada por uno de los cónyuges y hacer que, este proceso sea más llevadero por parte del cónyuge perjudicado, velando no solo al demandante o demandado, sino también a su entorno familiar, que de manera conexas también se encuentra perjudicado.

2.2.8.3. Problemática del divorcio en las legislaciones europeas contemporáneas.

Hamilton citado por López (2009) señala que, “(...) mientras en países como Suecia o Finlandia los cónyuges pueden divorciarse sin necesidad de alegar ninguna causa, en otros como Holanda o Inglaterra se han de probar determinados hechos que confirmen la definitiva ruptura de la convivencia matrimonial” (pp. 758-759).

Finalmente, López (2009) indica lo siguiente, En primer lugar, aquellos ordenamientos que aún contemplan la conducta culpable de un cónyuge como causa de divorcio. Todos estos países tienen como característica común la implantación de un sistema plural o mixto, donde coexisten distintos tipos de divorcio atendiendo a causas tanto objetivas, como subjetivas, y así, junto al divorcio por culpa, podemos encontrar el divorcio basado en la quiebra de la vida en común o el divorcio por mutuo consentimiento. (...) En segundo lugar, nos encontramos con aquellos países donde se consagra la quiebra irrefutable de la vida conyugal como causa única de divorcio. En éstos se concibe el matrimonio como una comunidad de sentimientos y de vida, y se constata la inutilidad de querer mantener oficialmente un matrimonio extinto en el plano personal o afectivo en detrimento de una potencial nueva unión y, en todo caso, de la libertad individual. Se concibe por tanto como una única causa de divorcio el fracaso del matrimonio, sin atender

al motivo que lo ha originado o a una posible oposición del otro cónyuge. (pp. 759-762).

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Derecho a la elección del cónyuge perjudicado.

Con respecto a este derecho, debo manifestar que, la deliberación de optar por la causal que haya causado la disolución de su matrimonio. La causal invocada debe ser de acuerdo a lo que el cónyuge culpable ha cometido, ya que, la causal invocada debe ser en realación a los hechos señalados en su demanda.

Divorcio.

Cornejo (s/f) señala que, “el divorcio consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtiene la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro” (p. 323).

Infidelidad virtual.

Al respecto debo señalar que, este tipo de infidelidad es aquella que ya no es física, sino en un plano virtual. Algo muy puntal que se debe de tener en cuenta, son aquellas relaciones amorosas (personas casadas) que se generan de manera virtual con otra persona que no es su cónyuge, ello debido al avance tecnológico en la actualidad.

Integridad emocional de la persona y la familia.

Por otro lado, Dowling y Gorell citado por Maita (2016), menciona que, “(...) después de la experiencia de la ruptura familiar, los miembros de la familia, sino todos al menos

los hijos presentarán los efectos negativos de lo acontecido, debiendo los profesionales ocuparse de esta población en cualquiera de sus dimensiones” (p. 43).

Libre desarrollo de la personalidad.

Deverda (2013) lo define como “(...) principio general inspirador del ordenamiento jurídico, de la autonomía del individuo para elegir entre las diversas opciones vitales, de acuerdo con sus propios intereses y preferencias” (p. 14).

Interés Público.

Según el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0090-2004-AA/TC (2004), define lo siguiente: “(...) tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa” (p. 1).

Medios de prueba virtuales.

Falcón citado por Ledesma (s/f) lo define como “(...) aquel que ha sido creado sobre un ordenador, grabado en un soporte informático y que puede ser reproducido. Pero, en síntesis, el documento electrónico es un conjunto de campos magnéticos aplicados a un soporte, de acuerdo con un determinado código” (p. 22).

Medios probatorios.

El Código Procesal Civil (1993) en su artículo 188° señala, “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p. 515).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL.

La infidelidad virtual como causal de divorcio influye en la disolución del vínculo conyugal, al no valorarse los medios probatorios, al no tener presupuestos requeridos y no estar incorporado en la normatividad como causal, en la ciudad de Huancayo, 2020.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.

- a. La valoración del medio probatorio de la infidelidad virtual influye directamente en la protección del Derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado y su entorno familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020.
- b. La infidelidad virtual como causal de divorcio cumple adecuadamente con los presupuestos requeridos como medio de prueba para la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020.
- c. Los presupuestos como medio de prueba de la infidelidad virtual influyen directamente en el derecho a la elección del cónyuge perjudicado, en la ciudad de Huancayo, 2020.
- d. La incorporación de la infidelidad virtual como causal de divorcio en la normatividad no afecta el interés público familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020.
- e. La legislación peruana al no estar regulado no está protegiendo al cónyuge perjudicado frente a la infidelidad virtual a diferencia de la legislación extranjera, en la ciudad de Huancayo, 2020.

3.3. VARIABLES.

A. Variable independiente:

Infidelidad virtual como causal de divorcio:

Definición conceptual:

Infidelidad virtual:

Al respecto debo señalar que, este tipo de infidelidad es aquella que ya no es física, sino en un plano virtual. Algo muy puntal que se debe de tener en cuenta, son aquellas relaciones amorosas (personas casadas) que se generan de manera virtual con otra persona que no es su cónyuge, ello debido al avance tecnológico en la actualidad.

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X: Infidelidad virtual como causal de divorcio.	<ul style="list-style-type: none"> - La valoración del medio probatorio de la infidelidad virtual. - Presupuestos requeridos como medio de prueba. - Incorporación en la normatividad de infidelidad virtual. - Protección del cónyuge perjudicado en la legislación peruana a diferencia de la extranjera.

B. Variable dependiente:

Disolución del vínculo conyugal:

Definición conceptual:

Al respecto debo señalar que, es el quebratamiento del hogar conyugal o del matrimonio reconocido por ley.

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y: Disolución del vínculo conyugal.	<ul style="list-style-type: none"> - Protección del derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado y su entorno familiar. - Derecho a la elección del cónyuge perjudicado. - Interés público familiar.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

Análisis – síntesis.

Vásquez (2005) indica que, “(...) consiste en separar el objeto de estudio en dos partes y, una vez comprendida su esencia, construir un todo. Análisis y síntesis son dos procesos que se complementan en uno” (p. 7).

En la tesis se empleó el método de análisis – síntesis al hacer un estudio del problema, identificando las variables, las mismas que fueron separadas en los indicadores que comprenden a fin de conocer todas las características, detalles y comportamientos sobre formas de obtención de prueba, ofrecimiento y elementos del mismo que, permitió comprender la naturaleza jurídica de la infidelidad virtual como causal de divorcio y la disolución de vínculo conyugal; una vez realizado el estudio de cada uno de los elementos se arribó a conclusiones en la tesis de acuerdo a los resultados.

Sistemático.

Sobre este método, Vásquez (2005) indica lo siguiente:

Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis. El investigador sintetiza las superaciones en la imaginación para

establecer una explicación tentativa que someterá a prueba.
(p. 7).

En la tesis se empleó el método sistemático al hacer un estudio del problema, identificando las variables, las mismas que fueron separadas en los indicadores que comprenden a fin de conocer todas las características, detalles y comportamientos sobre formas de obtención de prueba, ofrecimiento y elementos del mismo que, permitió comprender la naturaleza jurídica de la infidelidad virtual como causal de divorcio y la disolución del vínculo conyugal, como señala el método sistemático no solo se trató de un aspecto en la investigación, más por el contrario se acudió a otros aspectos relacionados al problema, tales como la legislación comparada y la doctrina; una vez realizado el estudio de cada uno de los elementos se arribó a conclusiones en la investigación de acuerdo a los resultados.

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

- **Básica**

Castro (2016) indica que:

Es la investigación que está dedicada a la búsqueda de nuevos conocimientos. Recoge información de la realidad objetiva para enriquecer el conocimiento científico, mediante el descubrimiento de principios y leyes. El investigador se esfuerza por conocer y comprender los fenómenos sin preocuparse de la aplicación de los conocimientos adquiridos. (p. 79).

La tesis se ubica dentro del tipo básico en razón que, para el estudio se recopiló información de la legislación comparada, la doctrina, así como datos de las

encuestas realizados a la muestra de estudio, las mismas que fueron procesadas, analizadas e interpretadas, para luego haber llegado a conclusiones de acuerdo a los objetivos e hipótesis, y como consecuencia de todo lo investigado se aportó con nuevos planteamientos para la solución del problema de la infidelidad virtual como causal de divorcio y la disolución del vínculo conyugal.

- **Jurídica**

Rodríguez (s/f) señala que, “(...) su objeto de estudio son las normas positivas, instituciones o conceptos jurídicos que emanan de distintas fuentes del Derecho, como la jurisprudencia, la costumbre, etc. Utiliza técnicas y herramientas documentales, no empíricas. (...)” (p. 9).

El tipo de investigación es jurídica en razón que, el estudio trató de aspectos que no están regulados en la normatividad y la naturaleza del problema es jurídica porque lo que se pretendió es proteger los derechos del cónyuge perjudicado proponiendo la incorporación de un artículo que regule esta figura jurídica; para proponer la iniciativa se analizó las normas conexas, conceptos jurídicos, legislación comparada, la doctrina, así como datos de las encuestas realizados a la muestra de estudio, las mismas que fueron procesadas, analizados e interpretados, para luego llegar a conclusiones de acuerdo a los objetivos e hipótesis, y como consecuencia de todo lo investigado se aportó con nuevos planteamientos para la solución del problema de la infidelidad virtual como causal de divorcio y la disolución del vínculo conyugal.

4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Explicativo

Hernández, (2014) indica que:

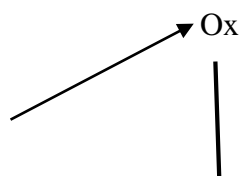
(...) van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables. (p. 95).

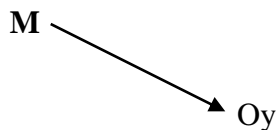
La tesis es de nivel explicativo, en vista que para el estudio se tuvo en cuenta dos variables, la variable independiente referido a la Infidelidad virtual como causal de divorcio y la variable dependiente referida a la disolución del vínculo conyugal; para poder explicar porque o como una de las variables está influyendo en la otra variable, y conforme a la recopilación de fuentes bibliográficas y los resultados obtenidos se analizó e interpretó para validar la hipótesis planteada en la tesis.

4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Diseño no experimental transversal – explicativo.

Hernández (2014) indica, “Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede” (p. 154).



**Donde:**

M = La muestra de estudio está conformada por Jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios en la especialidad de Derecho de familia en Huancayo.

Ox, Oy = Resultados de la observación de las variables en la muestra de estudio.

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.**4.5.1. Población**

Respecto a la población materia de estudio, se circunscribe en el número de **717 personas**, entre Jueces, fiscales, abogados, docentes universitarios en la especialidad en Derecho de familia de la ciudad de Huancayo.

La unidad de análisis, será representada en **717** personas de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

UNIDAD DE ANÁLISIS	
CANTIDAD	PERSONAS A QUIÉN FUE DIRIGIDA
08	Jueces de paz letrado
04	Jueces especializados de familia
03	Jueces superiores de la Sala Civil
02	Fiscales de familia
05	Docentes universitarios especializados en Derecho de familia.

695	Abogados (as) especializados (as) en Derecho de familia.
TOTAL 717	

4.5.2. Muestra.

Respecto a la encuesta

Se determinó el tamaño de la muestra aplicando la fórmula de la cuantificación de datos de una población seleccionada por su especialidad:

Determinación del tamaño de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 p \cdot q}{E^2}$$

Donde:

Z: 1.96 es el percentil de la distribución normal con probabilidad central del 95 %

p: Aceptación (0.5) proporción estimada de la muestra.

q: margen de rechazo (0.5) equivale a 1-p

E²= Error al 5% (0.05) error de muestra a través del cual medimos la precisión de las estimaciones.

Reemplazando valores tenemos:

$$n = \frac{(1,96)^2 (0,5) (0,5)}{(0,05)^2}$$

$$n = \frac{3,8416 \times 0,25}{0,0025}$$

$$n = 384,16$$

$$n = 384$$

Fórmula ajustada

Luego se determinó el tamaño de la muestra representativa a partir de la fórmula:

$$n_0 = \frac{n}{p + q + \frac{n}{N}}$$

Donde:

n_0 = Muestra ajustada

n = 384 (tamaño de la muestra proveniente de una población seleccionada por su especialidad).

N = Población

Reemplazando valores tenemos:

$$n_0 = \frac{384}{(0,5 + 0,5) + \frac{384}{717}} =$$

$$n_0 = \frac{384}{1 + 0.536} =$$

$$n_0 = \frac{384}{1.536} = 250$$

$$n_0 = 250$$

4.5.3. Técnica del muestreo

Respecto a la encuesta

Muestreo probabilístico aleatorio simple.

Todos los elementos o sujetos que integran una población de estudio, deben tener las mismas características, en la presente tesis los profesionales que se han considerado tienen los conocimientos jurídicos, por su formación profesional, por

lo tanto, cualquiera de ellos fue elegidos como parte de la muestra de estudio por la razón que tienen conocimiento sobre la institución jurídica de la infidelidad virtual como causal de divorcio y la disolución del vínculo conyugal.

Respecto a la legislación comparada.

No probabilístico – intencional.

Castro (2016) indica que: “Los sujetos en una muestra no probabilística son seleccionados en función de su accesibilidad o a criterio personal del investigador.” (p. 86)

Para el estudio de la legislación comparada, se han seleccionado los países de acuerdo a la similitud con el Perú en su contexto cultural, social y económico; no se utilizaron formulas estadísticas para la determinación de la cantidad, solo se tuvo en cuenta parte de lo mencionado la forma como vienen regulando la infidelidad virtual como causal de divorcio.

4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

4.6.1. Técnicas.

Para Arias citado por Tenorio (s/f) indica que, “es el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (p. 1). Las técnicas a utilizar son las siguientes:

- **Encuesta.**

Para el estudio de la tesis se utilizó la técnica de la encuesta, las que estuvieron dirigidos a los profesionales del derecho en la especialidad de familia con el propósito de recoger opiniones de la experiencia en la labor jurisdiccional,

académica y en el ejercicio libre de la defensa, para demostrar las hipótesis planteadas en la tesis.

- **Legislación comparada**

Se aplicó realizando estudios específicos de las instituciones de la infidelidad virtual como causal de divorcio y la disolución del vínculo conyugal, a un nivel macro comparativo con otras legislaciones a nivel internacional.

Esta técnica ayudó a verificar la diferencia o similitud del tratamiento legal que le dan otros países, respecto a las variables de estudio a diferencia de la legislación nacional.

4.6.2. Instrumentos.

Para Arias citado por Tenorio (s/f) indica que es “cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital). Estos instrumentos deben tener tres características importantes: confiabilidad, validez y objetividad.” (p. 1). Los instrumentos a utilizar son las siguientes:

- **Cuestionario.**

El cuestionario viene a ser el instrumento que sirvió para recoger datos de la muestra de estudio, las que fueron elaborados en base a los indicadores de las variables, independiente y dependiente. Las preguntas del cuestionario fueron del tipo cerradas en el que se empleó alternativas dicotómicas y tricotómicas.

- **Cuadro comparativo.**

Para registrar la información recogida de la legislación comparada y nacional, se utilizó un cuadro comparativo, las que fueron elaboradas con anticipación teniendo en consideración las variables e indicadores del problema, cuyos resultados fueron analizados e interpretados en forma general brindando la precisión que corresponde y resaltando los aspectos más importantes regulados en la normatividad objeto de análisis.

4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.

4.7.1. De la encuesta:

- Se seleccionó las preguntas de acuerdo a las variables,
- Se procedió a la codificación,
- Se proporcionó los datos al software SPSS v26),
- Obtención de tablas y gráficos estadísticos,
- Finalmente, se analizó e interpretó los datos representados en los gráficos estadísticos.

4.7.2. De la legislación comparada:

- Se utilizó un cuadro comparativo para almacenar la información recogida.
- Se estableció las diferencias y similitudes entre la legislación de cada uno de los países, en comparación a la legislación nacional, sobre el tema de estudio.
- Se procedió a realizar el análisis e interpretación de la información obtenida.

4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.

De acuerdo a la Resolución N° 1751-2019-CU-VRINV de fecha 13 de septiembre del año 2019 y en cumplimiento con los aspectos mencionados con el artículo 7 de la presente resolución, esta investigación se desarrolló conforme a los siguientes criterios:

4.8.1. Protección y confidencialidad de las respuestas obtenidas en la encuesta y entrevista de los profesionales en derecho.

La presente tesis ha considerado encuestar a jueces, fiscales, abogados y docentes universitarios de quienes su identidad se encuentra asegurada, no habiendo considerado otros grupos de personas socioculturales.

4.8.2. Consentimiento informado y expreso a los integrantes del estudio a fin de que tengan de conocimiento del problema y objetivo del estudio.

Se incluye en la tesis en el anexo - consentimiento informado, suscrito por el investigador.

4.8.3. Protección al medio ambiente y el respeto de la biodiversidad

Durante el desarrollo de la tesis se procuró en absoluto cuidar el medio ambiente, no se contaminó, no se usó de algún elemento que contamine, más que lo necesario para el desarrollo de la investigación.

4.8.4. Responsabilidad del investigador.

El actuar del investigador en el desarrollo de la investigación siempre fue cumpliendo los requerimientos metodológicos normativos que exige la universidad.

4.8.5. Veracidad en cuanto a la presentación y manejo de los datos obtenidos en la investigación.

Se logró con la determinación de la validez de los instrumentos y teniendo máximo cuidado con el procesamiento y la utilización de la información llegada a obtener.

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS.

5.1.1. Presentación y descripción de los resultados de la encuesta.

1. ¿Conforme a su experiencia profesional, se le presentó algún caso que alegaron hechos de infidelidad mediante el sistema virtual, la misma que no ha sido atendido por no estar regulado en la normatividad jurídica?

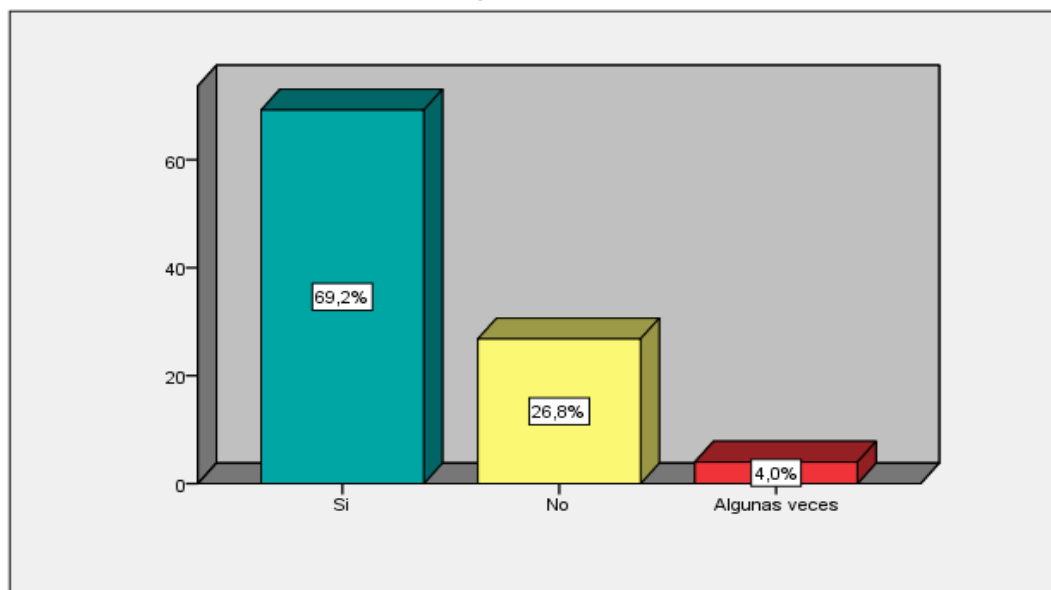
**TABLA N° 01
EXPERIENCIA SOBRE CASOS DE INFIDELIDAD EN EL SISTEMA VIRTUAL QUE NO FUERON ATENDIDOS**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	173	69,2	69,2	69,2
No	67	26,8	26,8	96,0
Algunas veces	10	4,0	4,0	100,0
Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a jueces de paz letrado, especializados en familia, de la sala civil, fiscales de familia, docentes universitarios y abogados litigantes.

Elaborado: Salvador, B.I.

GRÁFICO N° 01: EXPERIENCIA SOBRE CASOS DE INFIDELIDAD EN EL SISTEMA VIRTUAL QUE NO FUERON ATENDIDOS



Fuente: Encuesta a jueces de paz letrado, especializados en familia, de la sala civil, fiscales de familia, docentes universitarios y abogados litigante
Elaborado: Salvador, B.I.

En la Tabla y Gráfico mostrado en la parte superior, se muestran los resultados de la primera pregunta formulada, donde el **69,2%** de los encuestados, conforme a su experiencia profesional, sí se les presentaron casos en la que alegaron hechos de infidelidad mediante el sistema virtual, la misma que no han sido atendidos por no estar regulado en la normatividad jurídica la infidelidad virtual, por otro lado, el **26,8%** de los encuestados no se les presentó algún caso que alegaron hechos de infidelidad mediante el sistema virtual, mientras que, el **4,0%** de los encuestados algunas veces se les presentó algún caso que alegaron hechos de infidelidad mediante el sistema virtual.

Conforme a los resultados, se puede deducir que sí se presentan casos de infidelidad mediante el sistema virtual en los cónyuges, casos que son presentados ante los juzgados invocando como causal para lograr el divorcio, la misma que no es

atendido porque no está regulado en la normatividad la infidelidad virtual como causal; y si llegase a presentarse casos sobre dicha causal, las demandas de divorcio en donde se invoque la causal de infidelidad virtual aún no serían admitidas y serían declaradas improcedentes o infundadas, desprotegiéndose el derecho del cónyuge perjudicado.

- 2. ¿Considera usted que es viable tener en cuenta como medio probatorio (mensajes por alguna red social y correos electrónicos) para valorar la infidelidad virtual?**

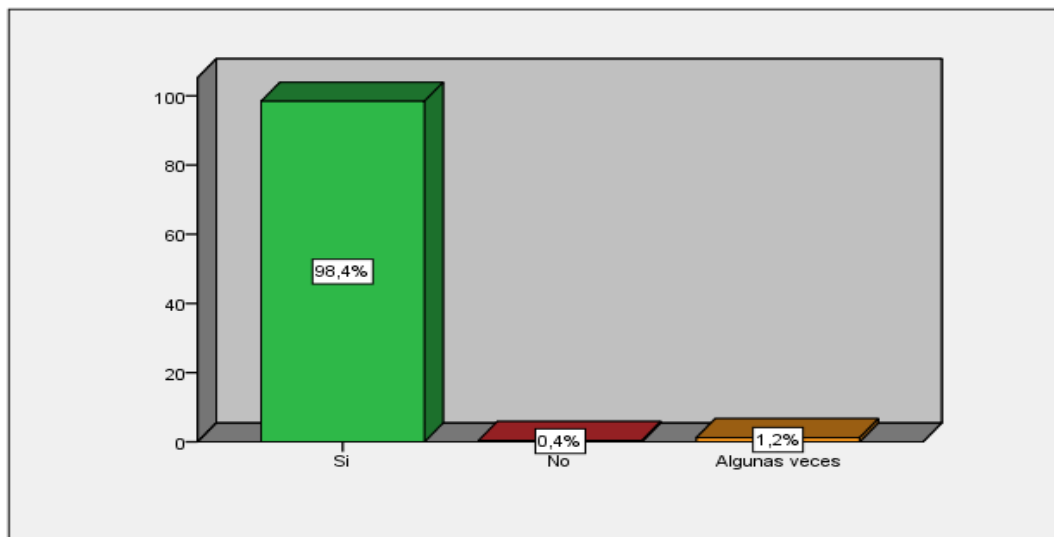
**TABLA N° 02
VIABILIDAD DE MEDIOS PROBATORIOS PARA VALORAR LA INFIDELIDAD VIRTUAL.**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	246	98,4	98,4	98,4
No	1	,4	,4	98,8
Algunas veces	3	1,2	1,2	100,0
Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a jueces de paz letrado, especializados en familia, de la sala civil, fiscales de familia, docentes universitarios y abogados litigantes.

Elaborado: Salvador, B.I.

GRÁFICO N° 02: VIABILIDAD DE MEDIOS PROBATORIOS PARA VALORAR LA INFIDELIDAD VIRTUAL.



Fuente: Encuesta a jueces de paz letrado, especializados en familia, de la sala civil, fiscales de familia, docentes universitarios y abogados litigante
Elaborado: Salvador, B.I.

En la Tabla y Gráfico mostrado en la parte superior, se muestran los resultados de la segunda pregunta formulada, donde el **98,4%** de los encuestados, sí consideran que es viable tener en cuenta como medio probatorio (mensajes por alguna red social y correos electrónicos) para valorar la infidelidad virtual, por otro lado, el **0,4%** de los encuestados no consideran que es viable tener en cuenta como medio probatorio, mientras que, el **1,2%** de los encuestados consideran algunas veces que es viable tener en cuenta como medio probatorio para valorar la infidelidad virtual.

Conforme a la respuesta de la muestra encuestada, sí es viable considerar como medio probatorio (mensajes por alguna red social y correos electrónicos) a fin de acreditar la infidelidad virtual entre los cónyuges. Cabe indicar que, dichos medios probatorios pueden ser obtenidos mediante capturas de pantalla donde reflejen chats o mensajes por alguna red social y/o correos electrónicos con otra persona distinta a su cónyuge, hechos que deben ser sometidos de acuerdo al criterio del juzgador a peritajes para verificar su autenticidad. Causal que no ha sido considerado en su

momento en el código civil peruano en razón a las circunstancias en la que se ha regulado nuestra normatividad, pero hoy con el avance de la ciencia y la tecnología se hace necesario considerar como una causal de infidelidad virtual para lograr el divorcio por el cónyuge perjudicado.

3. ¿Cree usted qué es viable que se incorpore en el libro de familia del Código Civil Peruano la infidelidad virtual como una causal para el divorcio?

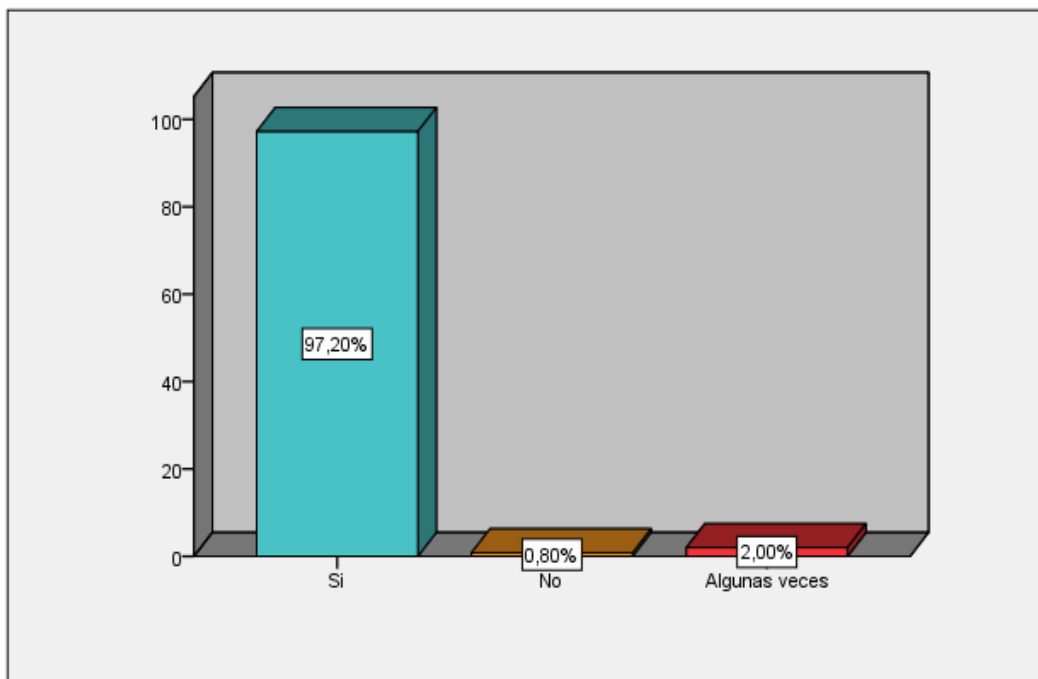
**TABLA N° 03
INCORPORACION DE LA CAUSAL DE INFIDELIDAD VIRTUAL AL CÓDIGO CIVIL.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	243	97,2	97,2	97,2
	No	2	,8	,8	98,0
	Algunas veces	5	2,0	2,0	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a jueces de paz letrado, especializados en familia, de la sala civil, fiscales de familia, docentes universitarios y abogados litigantes.

Elaborado: Salvador, B.I.

GRÁFICO N° 03: INCORPORACION DE LA CAUSAL DE INFIDELIDAD VIRTUAL AL CÓDIGO CIVIL.



Fuente: Encuesta a jueces de paz letrado, especializados en familia, de la sala civil, fiscales de familia, docentes universitarios y abogados litigante
Elaborado: Salvador, B.I.

En la Tabla y Gráfico mostrado en la parte superior, se muestran los resultados de la tercera pregunta formulada, donde el **97,2%** de los encuestados, creen que es viable la incorporación en el libro de familia del Código Civil Peruano de la infidelidad virtual como una causal para el divorcio, por otro lado, el **0,8%** de los encuestados no creen que es viable la incorporación en el libro de familia del Código Civil Peruano de la infidelidad virtual como una causal para el divorcio, mientras que, el **2,0%** de los encuestados creen que algunas veces es viable la incorporación en el libro de familia del Código Civil Peruano.

Conforme a los resultados obtenidos, se puede deducir que sí es viable la incorporación en el libro de familia del Código Civil Peruano de la infidelidad virtual como una causal para el divorcio. Porque hoy en día, a la luz de virtualidad, muchas

infidelidades han pasado a este plano, no siendo muchas veces necesario el contacto físico, ya que, por redes sociales, páginas web o aplicaciones para citas una persona puede conseguir tener una relación con otra persona distinta a su cónyuge. Por tanto, resulta viable y necesario la incorporación de la infidelidad virtual en nuestro ordenamiento legal ya que, las aplicaciones por internet años atrás no existían.

4. ¿Se debe considerar como medio probatorio mensajes por alguna red social sobre temas sentimentales con contenido sexual con una persona diferente a su cónyuge, a fin de proteger el Derecho a la Integridad emocional del cónyuge perjudicado?

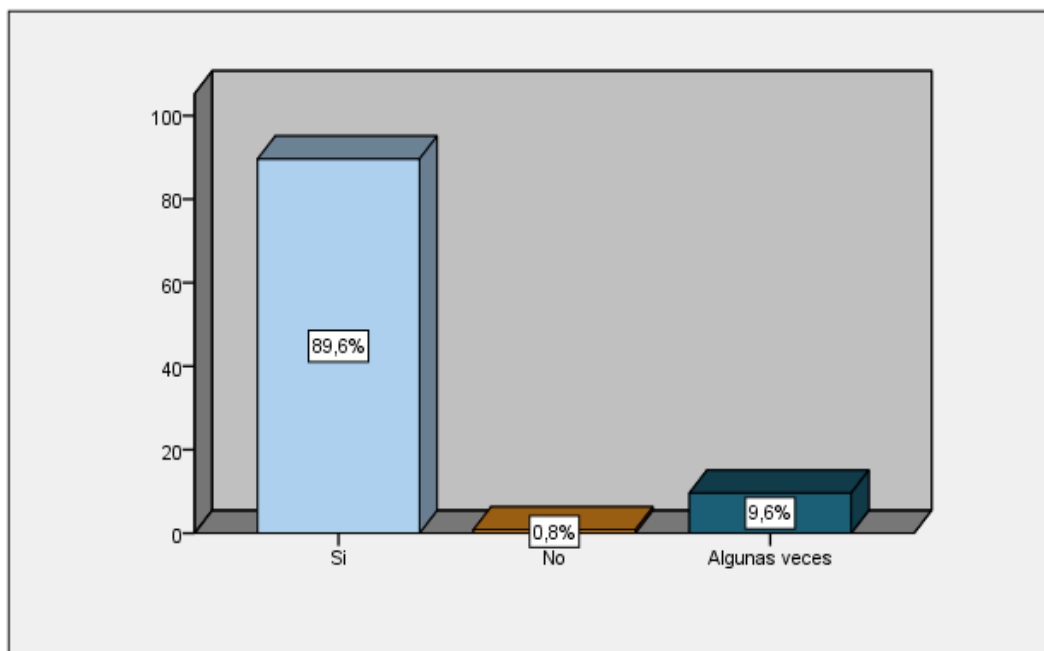
**TABLA N° 04
CONSIDERACION DE MENSAJES POR REDES SOCIALES PARA LA PROTECCION DEL
DERECHO A LA INTEGRIDAD EMOCIONAL DEL CÓNYPGE PERJUDICADO.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	224	89,6	89,6	89,6
	No	2	,8	,8	90,4
	Algunas veces	24	9,6	9,6	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a jueces de paz letrado, especializados en familia, de la sala civil, fiscales de familia, docentes universitarios y abogados litigantes.

Elaborado: Salvador, B.I.

GRÁFICO N° 04: CONSIDERACION DE MENSAJES POR REDES SOCIALES PARA LA PROTECCION DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD EMOCIONAL DEL CONYUGE PERJUDICADO.



Fuente: Encuesta a jueces de paz letrado, especializados en familia, de la sala civil, fiscales de familia, docentes universitarios y abogados litigante
Elaborado: Salvador, B.I.

En la Tabla y Gráfico mostrado en la parte superior, se muestran los resultados de la cuarta pregunta formulada, donde el **89,6%** de los encuestados, creen que se debe considerar como medio probatorio mensajes por alguna red social sobre temas sentimentales con contenido sexual con una persona diferente a su cónyuge, a fin de proteger el Derecho a la Integridad emocional del cónyuge perjudicado, por otro lado, el **0,8%** de los encuestados no creen que, se debe considerar como medio probatorio mensajes por alguna red social sobre temas sentimentales con contenido sexual con una persona diferente a su cónyuge, mientras que, el **9,6%** de los encuestados creen que algunas veces se debe considerar como medio probatorio mensajes por alguna red social sobre temas sentimentales con contenido sexual con una persona diferente a su cónyuge.

Conforme a los resultados que se obtuvo, se concluye que sí se debe considerar como medio probatorio mensajes por alguna red social sobre temas sentimentales con contenido sexual con una persona diferente a su cónyuge, a fin de proteger el Derecho a la Integridad emocional del cónyuge perjudicado. Ello en mérito a que, la obtención de medios probatorios cuando se invocada las otras causales de divorcio, eran muy difíciles de conseguir y si bien la carga de la prueba lo tenía la parte accionante, el simple hecho de conseguir prueba más verás conducía a que el cónyuge accionante se vea agotado de manera emocional consiguiendo pruebas de la infidelidad ocasionado por el ex cónyuge. Por todo ello, dichos mensajes deben de ser considerados como medios probatorios que se deben ofrecer en una demanda de divorcio por causal de infidelidad virtual si este sería regulado.

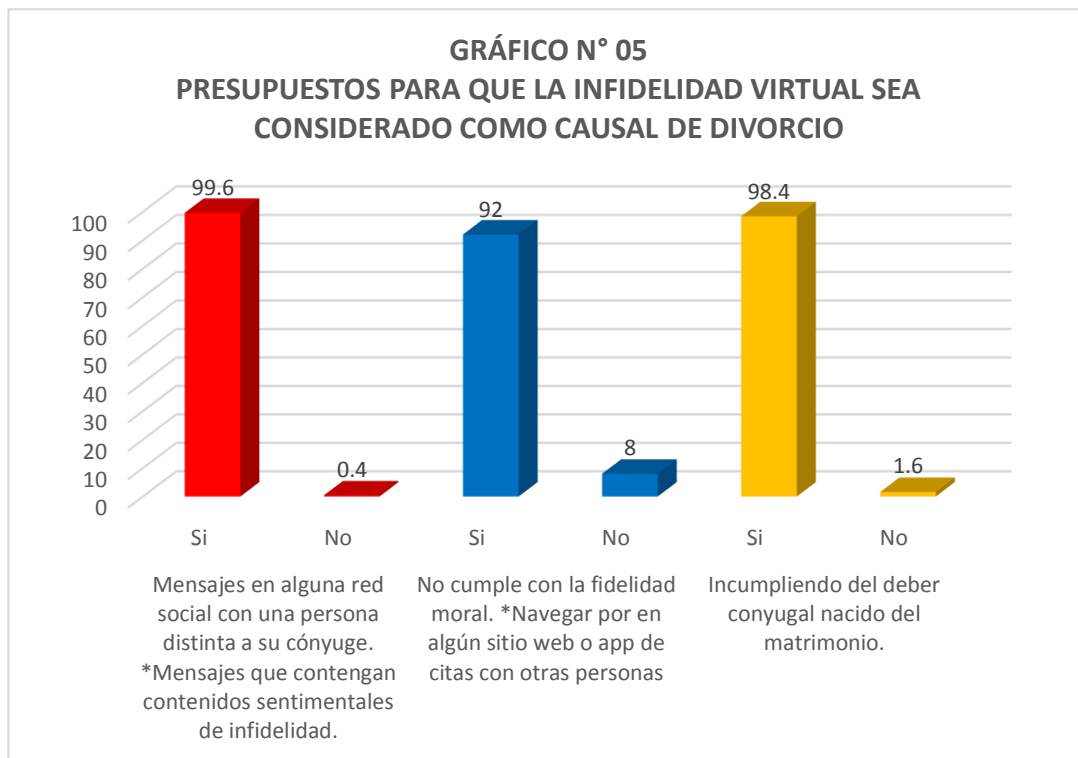
5. ¿Cree usted que, para ser considerado la infidelidad virtual como causal de divorcio deben existir los siguientes presupuestos?

**TABLA N° 05
PRESUPUESTOS PARA QUE LA INFIDELIDAD VIRTUAL SEA CONSIDERADO COMO CAUSAL DE DIVORCIO**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mensajes en alguna red social con una persona distinta a su cónyuge. *Mensajes que contengan contenidos sentimentales de infidelidad.				
Si	249	99,6	99,6	99,6
No	1	,4	,4	100,0
Total	250	100,0	100,0	
No cumple con la fidelidad moral. *Navegar por en algún sitio web o app de citas con otras personas				
Si	230	92,0	92,0	92,0
No	20	8,0	8,0	100,0
Total	250	100,0	100,0	
Incumpliendo del deber conyugal nacido del matrimonio.				
Si	246	98,4	98,4	98,4
No	4	1,6	1,6	100,0
Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a jueces de paz letrado, especializados en familia, de la sala civil, fiscales de familia, docentes universitarios y abogados litigantes.

Elaborado: Salvador, B.I.



En la Tabla y Gráfico mostrado en la parte superior, se muestran los resultados de la quinta pregunta formulada, donde el **99,6%** de los encuestados, creen que para ser considerado la infidelidad virtual como causal de divorcio debe existir el siguiente presupuesto: Mensajes en alguna red social con una persona distinta a su cónyuge **Mensajes que contengan contenidos sentimentales de infidelidad**, mientras que, el **0,4%** de los encuestados no creen que debe existir dicho presupuesto. Por otro lado, el **92,0%** de los encuestados creen que para ser considerado la infidelidad virtual como causal de divorcio debe existir el siguiente presupuesto: No cumplir con la fidelidad moral **Navegar por en algún sitio web o app de citas con otras personas**, mientras que, el **8,0%** de los encuestados no creen que debe existir el presupuesto señalado. Finalmente, el **98,4%** de los encuestados creen que para ser considerado la infidelidad virtual como causal de divorcio debe existir el siguiente presupuesto: *Incumpliendo del deber conyugal nacido del matrimonio*, mientras que, el **1,6%** de los encuestados no creen que existir dicho presupuesto.

Conforme a las respuestas obtenidas de cada uno de los presupuestos para que la infidelidad virtual sea considerada como causal de divorcio, se puede observar pequeños márgenes de diferencia entre cada uno de ellos, esto hace entender que sí son necesarios establecer cada uno de ellos como presupuestos para considerar a la infidelidad virtual como causal para la obtención del divorcio por el cónyuge afectado. Y es que, estableciendo dichos presupuestos, desde el un punto de vista de la accionante, para él o ella sería más fácil saber qué es lo que se necesita para invocar la infidelidad virtual como causal de divorcio, y desde un punto de vista del juzgador, le resultaría más fácil para evaluar la infidelidad virtual como causal de divorcio. Porque si bien se desea alcanzar la incorporación de una nueva causal, dicha causal debe contener sus propios presupuestos, y de no tenerlo, los accionantes no sabrán que se debería presentar o alegar a fin de obtener el divorcio por la causal de infidelidad virtual.

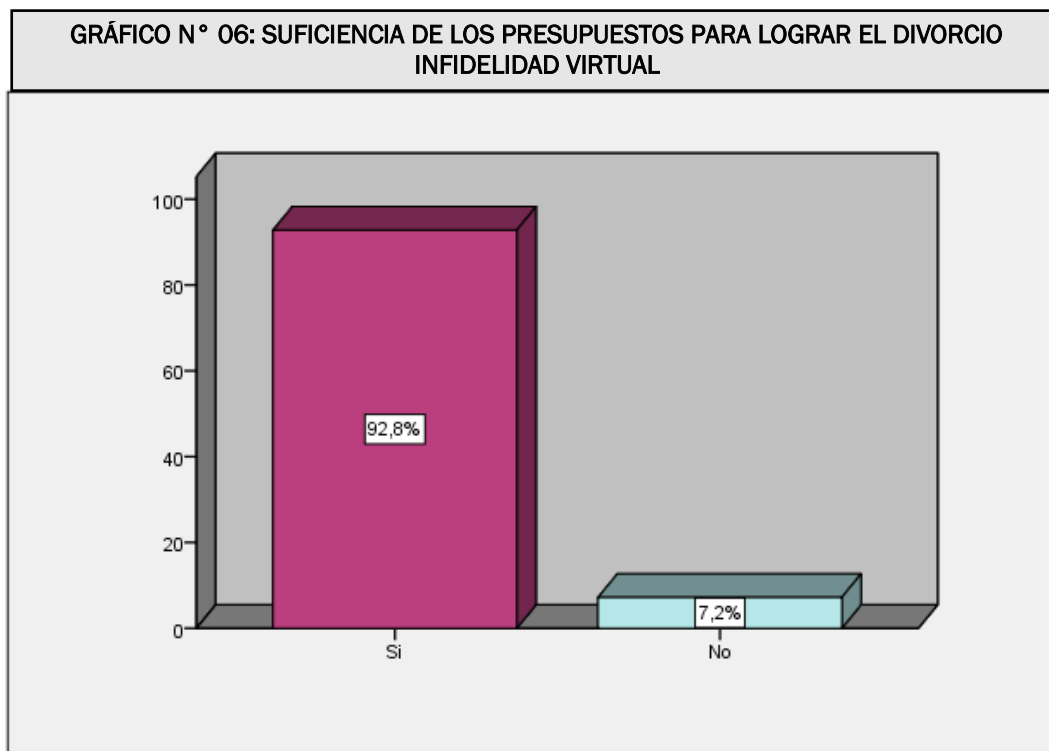
6. ¿Cuándo el cónyuge perjudicado desea lograr su divorcio por la causal de infidelidad virtual, es necesario que concurren los tres presupuestos señalados en la pregunta cinco?

**TABLA N° 06
SUFICIENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA LOGRAR EL DIVORCIO POR
INFIDELIDAD VIRTUAL.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	232	92,8	92,8	92,8
	No	18	7,2	7,2	100,0
	Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a jueces de paz letrado, especializados en familia, de la sala civil, fiscales de familia, docentes universitarios y abogados litigantes.

Elaborado: Salvador, B.I.



Fuente: Encuesta a jueces de paz letrado, especializados en familia, de la sala civil, fiscales de familia, docentes universitarios y abogados litigante
Elaborado: Salvador, B.I.

En la Tabla y Gráfico mostrado en la parte superior, se muestran los resultados de la sexta pregunta formulada, donde el **92,8%** de los encuestados, creen que cuando el cónyuge perjudicado desea lograr su divorcio por la causal de infidelidad virtual, es necesario que concurren los tres presupuestos señalados en la pregunta cinco, mientras que, el **7,2%** de los encuestados no creen que, es necesario que concurren los tres presupuestos señalados en la pregunta cinco.

Conforme a los resultados obtenidos, se deduce que sí es necesario que concurren los tres presupuestos señalados en la pregunta cinco, tales como: **1.** – Mensajes en alguna red social con una persona distinta a su cónyuge. **Mensajes que contengan contenidos sentimentales de infidelidad*, **2.** – No cumple con la fidelidad moral. **Navegar por en algún sitio web o app de citas con otras personas* y **3.** – Incumpliendo del deber conyugal nacido del matrimonio, a fin de que, el cónyuge

perjudicado logre su divorcio por la causal de infidelidad virtual. De lo señalado advertimos que, dichos presupuestos mencionados van acorde a la causal de infidelidad virtual y si se desea invocar dicha causal para el divorcio, el accionante debe de probar con medios probatorios la concurrencia de los presupuestos advertidos, de lo contrario ello haría que, la demanda sea declarada infundada o quizá hasta improcedente.

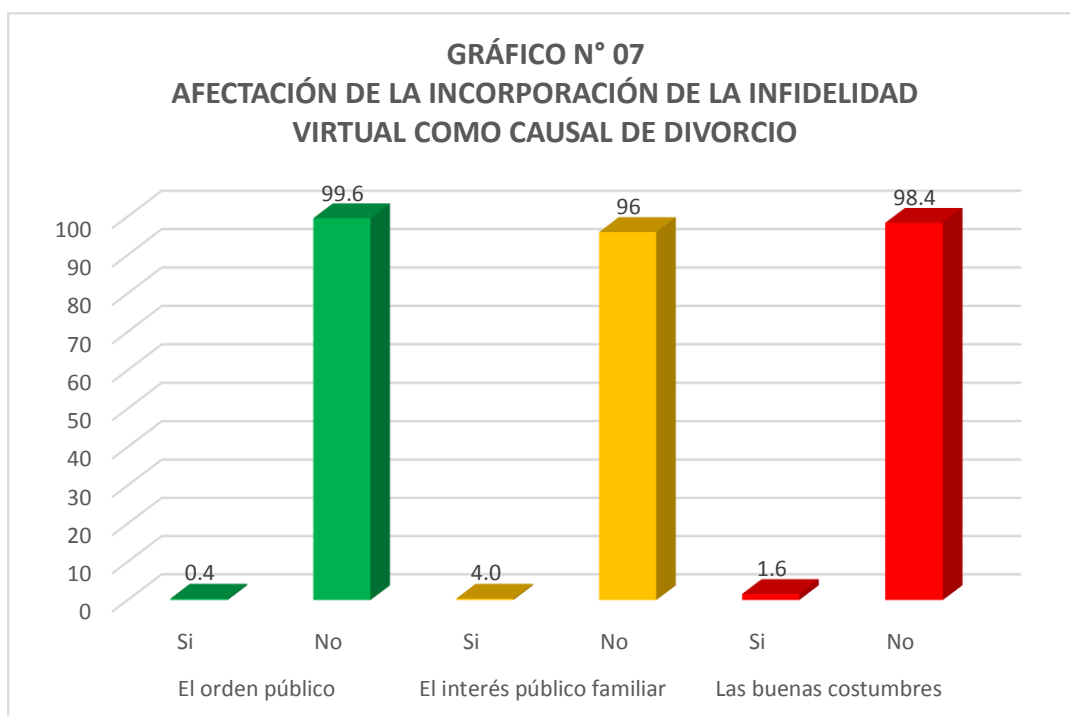
7. ¿Qué se estaría afectando al lograrse la incorporación de la infidelidad virtual como una causal del divorcio?

**TABLA N° 07
AFECTACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LA INFIDELIDAD VIRTUAL
COMO CAUSAL DE DIVORCIO**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
El orden público.				
Si	1	0,4	0,4	0,4
No	249	99,6	99,6	100,0
Total	250	100,0	100,0	
El interés público familiar.				
Si	10	4,0	4,0	4,0
No	240	96,0	96,0	100,0
Total	250	100,0	100,0	
Las buenas costumbres.				
Si	4	1,6	1,6	1,6
No	246	98,4	98,4	100,0
Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a jueces de paz letrado, especializados en familia, de la sala civil, fiscales de familia, docentes universitarios y abogados litigantes.

Elaborado: Salvador, B.I.



En la Tabla y Gráfico mostrado en la parte superior, se muestran los resultados de la séptima pregunta formulada, donde un porcentaje bajo del **0,4%** de los encuestados, creen que el orden público se estaría afectando al lograrse la incorporación de la infidelidad virtual como una causal del divorcio, mientras que, el **99,6%** de los encuestados manifiestan que no se afecta el orden público. Por otro lado, el **4,0%** de los encuestados creen que el interés público familiar se estaría afectando al lograrse la incorporación de la infidelidad virtual como una causal del divorcio, mientras que, el **96,0%** de los encuestados manifiestan que no se afecta el interés público familiar. Finalmente, el **1,6%** de los encuestados creen que se afecta las buenas costumbres al lograrse la incorporación de la infidelidad virtual como una causal del divorcio, mientras que, el **98,4%** de los encuestados manifiestan que no se afectan las buenas costumbres.

Conforme a las respuestas obtenidas, se puede observar pequeños márgenes de diferencia entre cada uno de ellos, esto hace entender que al lograrse la incorporación de la infidelidad virtual como una causal del divorcio no se estaría afectando **1.** – El orden público, porque la incorporación de una nueva causal de divorcio no alterará el normal funcionamiento de las instituciones públicas o privadas de ser el caso, ya que los accionantes podrán libremente a ejercer su derecho de acción al momento de pedir el divorcio; **2.** – El interés público familiar tampoco se verá afectado porque con la incorporación de la infidelidad virtual como causal de divorcio, se logrará que el estado mediante el Poder Judicial harán que los procesos de divorcio sean más rápidos a fin de que, la familia sufra menos por la crisis que pasa debido al divorcio, finalmente **3.** - Las buenas costumbres tampoco se vería afectado, y si bien antes era considerado como algo malo o vergonzoso, en la actualidad, dichos proceso se han vuelto recurrentes.

Ello hace notar que, si se lograría la incorporación de la infidelidad virtual como causal de divorcio, ayudaría a que, los procesos sean más céleres, además los medios probatorios serán de más fácil obtención, mismos que deberán tener concordancia tres presupuestos antes establecidos.

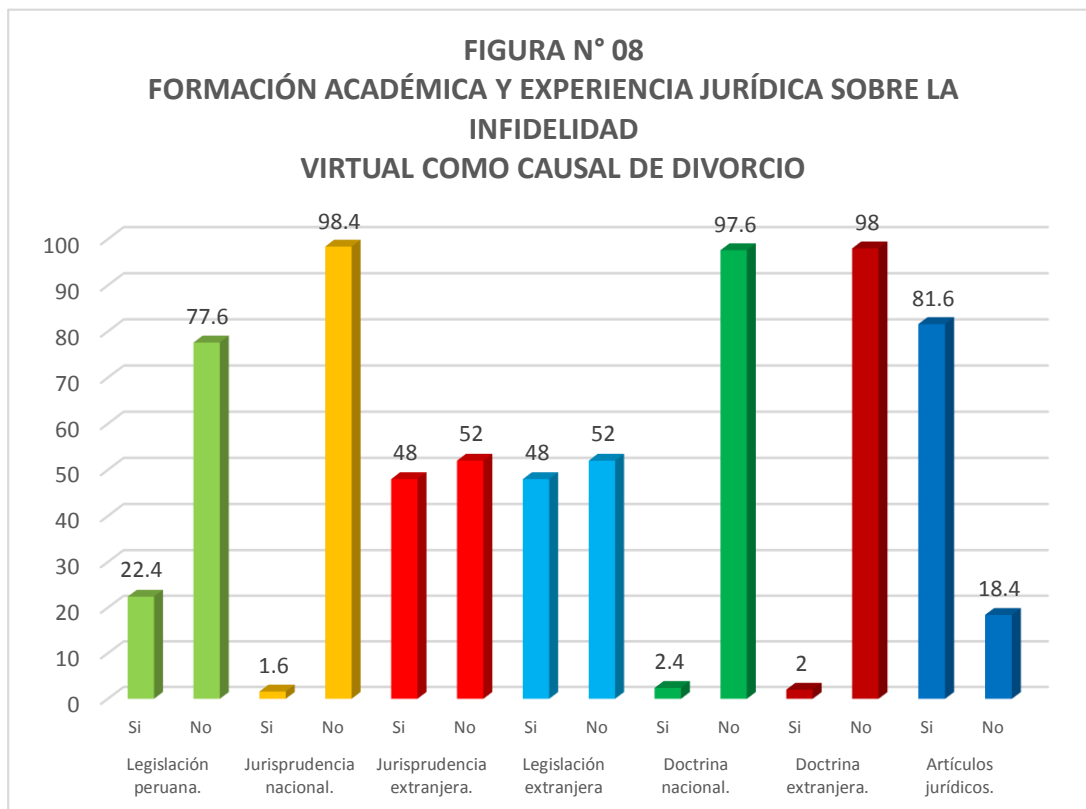
8. ¿De acuerdo a su formación académica y experiencia jurídica, tiene alguna referencia en la que se ha considerado o debatido la infidelidad virtual como una causal de divorcio?

TABLA N° 08
FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA JURÍDICA SOBRE LA INFIDELIDAD VIRTUAL
COMO CAUSAL DE DIVORCIO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Legislación peruana.				
Si	56	22,4	22,4	22,4
No	194	77,6	77,6	100,0
Total	250	100,0	100,0	
Jurisprudencia nacional.				
Si	4	1,6	1,6	1,6
No	246	98,4	98,4	100,0
Total	250	100,0	100,0	
Jurisprudencia extranjera.				
Si	120	48,0	48,0	48,0
No	130	52,0	52,0	100,0
Total	250	100,0	100,0	
Legislación extranjera				
Si	120	48,0	48,0	48,0
No	130	52,0	52,0	100,0
Total	250	100,0	100,0	
Doctrina nacional.				
Si	6	2,4	2,4	2,4
No	244	97,6	97,6	100,0
Total	250	100,0	100,0	
Doctrina extranjera.				
Si	5	2,0	2,0	2,0
No	245	98,0	98,0	100,0
Total	250	100,0	100,0	
Artículos jurídicos.				
Si	204	81,6	81,6	81,6
No	46	18,4	18,4	100,0
Total	250	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta a jueces de paz letrado, especializados en familia, de la sala civil, fiscales de familia, docentes universitarios y abogados litigantes.

Elaborado: Salvador, B.I.



En la Tabla y Gráfico de la parte superior, se muestran los resultados de la octava pregunta formulada, donde el **22,4%** de los encuestados, tienen alguna referencia con respecto a la legislación peruana en la que se ha considerado o debatido la infidelidad virtual como una causal de divorcio, mientras que, el **77,6%** de los encuestados no tienen alguna referencia.

Asimismo, el **1,6%** de los encuestados tienen alguna referencia con respecto a la jurisprudencia nacional en la que se ha considerado o debatido la infidelidad virtual como una causal de divorcio, mientras que, el **98,4%** de los encuestados no tienen alguna referencia con respecto a la jurisprudencia nacional en la que se ha considerado o debatido la infidelidad virtual como una causal de divorcio.

Por otro lado, el **48,0%** de los encuestados tienen alguna referencia con respecto a la jurisprudencia extranjera en la que se ha considerado o debatido la

infidelidad virtual como una causal de divorcio, mientras que, el **52,0%** de los encuestados no tienen alguna referencia al respecto.

Asimismo, el **48,0%** de los encuestados tienen alguna referencia con respecto a la legislación extranjera en la que se ha considerado o debatido la infidelidad virtual como una causal de divorcio, mientras que, el **52,0%** de los encuestados no tienen alguna referencia al respecto.

Por otro lado, el **2,4%** de los encuestados, tienen alguna referencia con respecto a la doctrina nacional en la que se ha considerado o debatido la infidelidad virtual como una causal de divorcio, mientras que, un porcentaje alto del **97,6%** de los encuestados no tienen alguna referencia con respecto a la doctrina nacional en la que se ha considerado o debatido la infidelidad virtual como una causal de divorcio.

Asimismo, el **2,0%** de los encuestados, tienen alguna referencia con respecto a la doctrina extranjera en la que se ha considerado o debatido la infidelidad virtual como una causal de divorcio, mientras que, el **98,0%** de los encuestados no tienen alguna referencia con respecto a la doctrina extranjera en la que se ha considerado o debatido la infidelidad virtual como una causal de divorcio.

Finalmente, el **81,6%** de los encuestados, tienen alguna referencia con respecto a los artículos jurídicos en la que se ha considerado o debatido la infidelidad virtual como una causal de divorcio, mientras que, el **18,4%** de los encuestados no tienen alguna referencia.

Conforme a las respuestas obtenidas, se puede observar pequeños márgenes de diferencia entre cada uno de ellos, esto hace entender que, la infidelidad virtual como causal de divorcio, solo ha sido considerado o debatido en artículos jurídicos. Asimismo, la legislación extranjera al igual que nuestra legislación y doctrina

peruana, no han incluido a la virtualidad respecto a las causales de divorcio, ello debido a que, en el tiempo en que las causales de divorcio fueron legisladas, no había mucha exposición sobre la virtualidad respecto a la mensajería instantánea, aplicaciones de búsqueda de citas y páginas web en el que se puede buscar salir con alguien diferente al cónyuge, consecuentemente no tenía por qué haberse tomado en cuenta al momento de legislar, y si bien tenemos muchos plenos jurisdiccionales o resoluciones administrativas emitidas por el consejo ejecutivo del poder judicial del Perú, ninguna de ellas ha versado sobre cómo hacer que los procesos de divorcios sean más rápidos o que hablen de virtualidad en los casos de divorcio.

Ello hace que, sigamos teniendo ideas vetustas en nuestro ordenamiento civil peruano, en nuestra jurisprudencia al no considerar la actualidad y virtualidad por la que hoy pasamos.

5.1.2. Análisis de la legislación comparada.

CUADRO N° 01

CUADRO DE ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA SOBRE EL DIVORCIO Y SUS CAUSALES.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA	REGULACIÓN	COMENTARIO
<p>LEGISLACIÓN CHILENA. Ley del Matrimonio civil Art. 53 y 54 – Divorcio y causales.</p>	<p>“Artículo 53. – El divorcio pone término al matrimonio, pero no afectará en modo alguno la filiación ya determinada ni los derechos y obligaciones que emanen de ella. De las causales – Artículo 54. – (...) 2°. – Tránsito grave y reiterada de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad propios del matrimonio. El abandono continuo o reiterado del hogar común, es una forma</p>	<p>Del artículo indicado, podemos advertir que, en el País de Chile también existen causales para invocar obtener el divorcio. Y algo que resaltar es que, la transgresión a la <i>fidelidad</i> se encuentra muy presente al momento de señalarlo como causal de divorcio, siendo esta una causal más innovadora.</p>

	de trasgresión grave a los deberes del matrimonio (...)"	
<p style="text-align: center;">LEGISLACIÓN ARGENTINA Código Civil - Art. 214 – Causales de Divorcio.</p>	<p>“Art. 214.- Son causas de divorcio vincular. 1ro. Las establecidas en el artículo 202 [1ro. <i>El adulterio;</i> 2do. <i>La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos, sean o no comunes, ya como autor principal, cómplice o instigador;</i> 3ro. <i>La instigación de uno de los cónyuges al otro a cometer delitos;</i> 4to. <i>Las injurias graves. Para su apreciación el juez tomará en consideración la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse;</i> 5to. <i>El abandono voluntario y malicioso.</i>]; 2do. La separación de hecho de los cónyuges sin voluntad de unirse por un tiempo continuo mayor de tres años, con los alcances y en la forma prevista en el artículo 204.”</p>	<p>El divorcio vincular es aquella obtenida mediante sentencia judicial. Ello hace que, él o la accionante deba de indicar una causal de divorcio, de las indicadas en dicho artículo, a fin de iniciar el proceso de divorcio. Cabe precisar que las causales indicadas, no versa alguno sobre la virtualidad siendo los mismos sin cambio alguna hasta la actualidad.</p>
<p style="text-align: center;">LEGISLACIÓN COLOMBIANA Código Civil - Art. 154.</p>	<p>“ARTICULO 154. Son causales de divorcio: 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado. 2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres. 3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra. 4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges. 5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica. 6. Toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges,</p>	<p>En total son 9 causales de divorcio que la legislación colombiana ha indicado, causales que son muy similares a la nuestra, aunque cabe resaltar que la causal de adulterio no existe en dicho país, dándole así una connotación similar como son <i>las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges (...)</i>. Sin embargo, aún no existe ninguna causal que indique algo sobre el ámbito virtual.</p>

	<p>que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial. 7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo. 8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años. 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.”</p>	
<p>LEGISLACIÓN MEXICANA Código Civil - Art. 266 y 267 – Divorcio y causales.</p>	<p>“Artículo 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Artículo 267.- Son causales de divorcio: I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges; II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo; III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer; IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal; (...)”.</p>	<p>La legislación del Distrito Federal, ha contemplado 20 causales de divorcio en total. Cabe señalar que, la Corte Suprema de dicho país, protege constitucionalmente la autodeterminación personal de cada cónyuge permitiéndoles así no seguir con su vida matrimonial si es que la infidelidad está debidamente probada. Si bien en México, la virtualidad en casos de divorcio no se encuentran contemplados, algo que dicho país protege es el respeto a la decisión del cónyuge de ya no seguir con su matrimonio, sin hacer que, el proceso de divorcio resulte engorroso y de muy difícil probanza.</p>
<p>LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Código Civil - Art. 286 – Divorcio.</p>	<p>“Artículo 86. Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los</p>	<p>En la legislación española no existe causas para pedir el divorcio, solo basta la voluntad de uno de los cónyuges para por disolver</p>

	<p>cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.”</p>	<p>su matrimonio. Si bien el divorcio también es tramitado en sede judicial, al momento en que se pide el divorcio, el otro cónyuge no tiene opción a oponerse a dicha demanda, de esa manera se protege el principio de libertad de los cónyuges en el matrimonio.</p>
<p>LEGISLACIÓN URUGUAYA Código Civil – Artículo 188.</p>	<p>“188. El divorcio sólo puede pedirse: 1°. Por las causas anunciadas en el artículo 148 de este Código. 2°. Por el mutuo consentimiento de los cónyuges.”</p>	<p>La legislación uruguaya contempla la causalidad para poder pedir el divorcio, asimismo, aún no existe luces sobre la virtualidad en dicho proceso. Entendemos ello, porque dicha normativa fue promulgada en el año 1994, tiempo en que, la virtualidad, en casos de infidelidad, no se asemejaba a la de hoy.</p>
<p>LEGISLACIÓN BOLIVIANA Código Civil – Artículo 130 – Causas del divorcio.</p>	<p>“130.- ENUMERACIÓN. El divorcio puede demandarse por las causas siguientes: 1° Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges. 2° Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, (...). 3° Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución. 4° Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. (...). 5° Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges (...).”</p>	<p>La legislación boliviana tiene una connotación similar a la nuestra respecto a las causales de divorcio estipuladas. Algo que los legisladores han cuidado mucho es la institución de la familia respecto a los divorcios que podían suscitarse, ello por no dañar a los hijos, y si bien tienen razón, debemos saber que más dañino es ser testigos de las disputas legales y familiares en que se encuentran los padres, atentando la salud psíquica, moral y social de los hijos.</p>

En el cuadro mostrado en la parte superior, se muestra la legislación extranjera respecto al divorcio y sus causales, donde en todos los países que tomamos de referencia aún no

acogen a la virtualidad como un tema de discusión o de causalidad respecto al divorcio, aunque cabe indicar que, Chile ha considerado causales de más fácil probanza y por otro lado España ya no establece que debe haber causal para obtener el divorcio.

Conforme a la legislación comparada, Chile adopta como una causal de divorcio la trasgresión a la fidelidad, ello hace que, el o la cónyuge perjudicada pueda obtener medios probatorios más rápidos sin exigirle mayor carga probatoria a fin de acreditar dicha causal y así tener un divorcio más célere. Por otro lado, tenemos al país de España, quien no contemplada causalidad para pedir el divorcio, ya que solo basta la voluntad de uno de ellos, cumpliendo los requisitos estipulados respecto al tiempo en que se debe estar casado, para poder divorciarse de manera judicial si es que uno de los cónyuges no estaría de acuerdo. Todo ello refleja, aunque en mínima cantidad algunos países están cambiando la idea respecto a que el divorcio debe ser un proceso lato porque lo que se quiere proteger es la institución de la familia, pero lo que muchos no se dan cuenta incluido nuestro país, es que si bien la protección de la familia es necesaria, pero más necesario es proteger por la integridad, salud emocional, psíquica o moral de la cónyuge, de su entorno familiar, y más si uno pareja tiene hijos, porque no vale la pena tratar de seguir manteniendo la familia, cuando esta se encuentra destruida.

5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

5.2.1. Contrastación de la primera hipótesis específica:

Cuyo texto es el siguiente

“La valoración del medio probatorio de la infidelidad virtual influye directamente en la protección del Derecho a la integridad emocional del

cónyuge perjudicado y su entorno familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020.”

La hipótesis, se encuentra debidamente demostrada en razón a los resultados siguientes: En la Tabla y Gráfico N° 02, se obtuvo que la mayoría de los encuestados, han considerado viable tener en cuenta como medio probatorio (mensajes por alguna red social y correos electrónicos) para valorar la infidelidad virtual. Ello hace notar que, la concurrencia de nuevos medios probatorios y de más fácil obtención, haría que la integridad emocional del cónyuge perjudicado y su entorno familiar no se vería afectado ya que, no se le está sometiendo a una difícil probanza de la causal que desea invocar. Y es que pedir una prueba más verás respecto a una causal para el divorcio, es exigirle que la o el cónyuge perjudicado se exponga más a la sensibilidad de los hechos sucedidos, haciendo que su entorno también se vea afectado.

Por otro lado, tenemos la Tabla y Gráfico N° 04 donde, la mayoría de los encuestados, indican que se debe considerar como medio probatorio mensajes por alguna red social sobre temas sentimentales con contenido sexual con una persona diferente a su cónyuge, a fin de proteger el Derecho a la Integridad emocional del cónyuge perjudicado. Con lo indicado cabe precisar que, la introducción de nuevos medios probatorios y a la vez resultando ser de más fácil obtención, hacen que la carga de la prueba del o la accionante no resulte difícil, conforme ya lo habíamos advertido líneas arriba. Ahora bien, se tiene que tener presente que los medios de prueba obtenidos mediante un sistema virtual, ya sea, chats por alguna aplicación o búsquedas web, deben ser auténticas, ello quiere decir, que dichos medios probatorios no deben sufrir alteración alguna, algo que

el juzgador de acuerdo a su sana crítica deberá de someterla a peritaje si es necesario.

Finalmente, el hecho de poder valorar medios probatorios respecto a la infidelidad virtual va a influir en la protección del Derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado y su entorno familiar, ya que, son medios de prueba de más fácil obtención para lograr el divorcio, de modo que, no se le está sometiendo a una carga probatoria más exigente que hará que su salud emocional y la de sus hijos se vea más vulnerable.

5.2.2. Contrastación de la segunda hipótesis específica:

Cuyo texto es el siguiente

“La infidelidad virtual como causal de divorcio cumple adecuadamente con los presupuestos requeridos como medio de prueba para la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020.”

La hipótesis, se encuentra debidamente demostrada en razón al resultado siguiente, como en la Tabla y Gráfico N° 05, la mayoría de los encuestados, manifiestan para ser considerado la infidelidad virtual como causal de divorcio debe existir los tres presupuestos: Mensajes en alguna red social con una persona distinta a su cónyuge **Mensajes que contengan contenidos sentimentales de infidelidad**, No cumplir con la fidelidad moral **Navegar por en algún sitio web o app de citas con otras personas**: Incumplimiento del deber conyugal nacido del matrimonio.

Es necesario indicar que, el primer presupuesto debe versar sobre contenido sentimental de infidelidad con otra persona diferente a su cónyuge, y estas deben de ser introducidas al proceso mediante capturas de pantalla, ya sea

que su contenido esté en un sistema virtual o físico; respecto al segundo presupuesto, el medio probatorio debe versar sobre links visitados en alguna páginas web o aplicaciones de citas, con ello se demostraría el incumplimiento de la fidelidad moral entre cónyuges, finalmente el tercer presupuesto, se demostraría conforme a los reiterados incumplimientos de los deberes nacidos del matrimonio, todo ello en un entorno virtual.

Ello denota que, estableciendo dichos presupuestos harían más fácil saber qué es lo que un accionante necesita para invocar la infidelidad virtual y obtener el divorcio, ya que, no solo se busca incorporar una nueva causal, sino que esta se encuentre debidamente delimitada, a fin de saber que medios probatorios son pertinentes y cuáles no. A comparación de las anteriores causales, la virtualidad no estaba contemplada en ninguna parte, ello hace que los medios probatorios que se pretende ser introducidos, sean de más fácil obtención a la luz de la virtualidad por la que hoy vivimos.

Por lo tanto, la infidelidad virtual cumple con los tres presupuestos requeridos porque los medios probatorios que se adjuntará deben ser acorde a ellos, a fin de obtener la disolución del vínculo conyugal.

5.2.3. Contrastación de la tercera hipótesis específica:

Cuyo texto es el siguiente

“Los presupuestos como medio de prueba de la infidelidad virtual influyen directamente en el derecho a la elección del cónyuge perjudicado, en la ciudad de Huancayo, 2020.”

La hipótesis, se encuentra debidamente demostrada en razón a los resultados siguientes, como señala la Tabla y Gráfico N° 01 donde la mayoría de

encuestados de acuerdo a su experiencia profesional, manifiestan que, se les presentaron casos en la que alegaron hechos de infidelidad mediante el sistema virtual, la misma que no han sido atendidos por no estar regulado en la normatividad jurídica la infidelidad virtual. Ello denota que, en la ciudad hay casos concurrentes en el que se alega y se desea ofrecer pruebas sobre infidelidades llevadas a cabo en un plano virtual, haciendo por ello necesario que, al ser regulado la infidelidad virtual como causal de divorcio, el o la cónyuge perjudicada puede elegir esta causal para obtener el divorcio a fin de que su demanda sea atendida.

Tabla y Gráfico N° 06, la mayoría de los encuestados manifiestan que cuando el cónyuge perjudicado desea lograr su divorcio por la causal de infidelidad virtual, es necesario que concurren los tres siguientes presupuestos:

- 1.** –Mensajes en alguna red social con una persona distinta a su cónyuge. **Mensajes que contengan contenidos sentimentales de infidelidad,*
- 2.** – No cumple con la fidelidad moral. **Navegar por en algún sitio web o app de citas con otras personas y*
- 3.** –Incumplimiento del deber conyugal nacido del matrimonio. Ello denota que, los presupuestos indicados van acorde a la causal de divorcio que se desea incorporar. Cabe precisar que, los medios de prueba para acreditar la infidelidad virtual, deben tener relación con los presupuestos antes señalados, medios probatorios que serán obtenidos mediante capturas de pantalla donde reflejen chats o mensajes por alguna red social, correos electrónicos o algún reporte de búsqueda web con otra persona distinta a su cónyuge, mismos que, deberán ser autenticados, a fin de no introducir medios probatorios alterados.

Por lo tanto, al tener medios probatorios que concuerden con los tres presupuestos establecidos, va a influir en la elección del cónyuge a fin solicitar el divorcio por causal, porque tendrá las pruebas suficientes y sabrá que estos concuerdan con cada uno de los presupuestos definidos.

5.2.4. Contrastación de la cuarta hipótesis específica:

Cuyo texto es el siguiente

“La incorporación de la infidelidad virtual como causal de divorcio en la normatividad no afecta el interés público familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020.”

La hipótesis, se encuentra debidamente demostrada en razón conforme a los resultados, en la Tabla y Gráfico N° 03, la mayoría de los encuestados afirman que es viable la incorporación en el libro de familia del Código Civil Peruano la infidelidad virtual como una causal para el divorcio. Ello hace notar que, muchas infidelidades ya no son solo en un plano físico sino virtual, y es que antes no estaba en apogeo las redes sociales, aplicaciones de citas o mensajes por alguna aplicación, pero hoy en día, con el avance de la ciencia y la tecnología se hace necesario que las instituciones jurídicas estén acorde a ello, y conforme a lo señalado resulta necesario incorporar una nueva causal de divorcio que refleje la virtualidad como una forma de comunicación entre las personas distinta a su cónyuge, a diferencia de las épocas pasadas resaltaba la comunicación escrita y por lo tanto, era necesario los medios probatorios físicos.

Asimismo, en la Tabla y Gráfico N° 07, la mayoría de los encuestados, no creen que el orden público, el interés público familiar y las buenas costumbres se estaría afectando al lograrse la incorporación de la infidelidad virtual como

una causal del divorcio. Ello hace notar que, su incorporación no viola ningún principio ni de derecho en nuestra legislación, conforme a lo manifestado en el análisis e interpretación de resultados; es más, su incorporación ayudaría que los procesos sean más rápidos y efectivos al momento de conseguir el divorcio esperado. No podemos hablar de una afectación al orden público, el interés público familiar y las buenas costumbres, si lo que se debe poner en primer lugar, es la integridad del o la cónyuge perjudicada y su entorno familiar, haciendo respetar su voluntad al querer obtener el divorcio, ya que, si bien por algunas sociedades consideran malo el divorcio, pero resulta peor seguir luchando por una familia que ya se encuentra destruida a falta de confianza, respeto y afecto entre ambas partes.

Por lo tanto, la infidelidad virtual como causal de divorcio no afecta el interés público familiar, porque con su incorporación se logrará que el estado mediante el Poder Judicial hará que los procesos de divorcio sean más rápidos a fin de que, la familia sufra menos por la crisis que pasa debido al divorcio.

5.2.5. Contrastación de la quinta hipótesis específica:

Cuyo texto es el siguiente

“La legislación peruana al no estar regulado no está protegiendo al cónyuge perjudicado frente a la infidelidad virtual a diferencia de la legislación extranjera, en la ciudad de Huancayo, 2020.”

La hipótesis, se encuentra debidamente demostrada en razón a los resultados siguientes: como el cuadro de análisis sobre legislación comparada, donde se hizo notar que, la mayoría de países aún no han incorporado o tenido en cuenta a la virtualidad como una causal de divorcio, ello a razón de que, en los años en

que se legislaron las causales de divorcio, la virtualidad no estuvo en su mayor apogeo, y menos con fines de ser utilizados para realizar una infidelidad. Vale decir que, en aquel tiempo ninguna legislación extranjera incluida la nuestra conocía que se podía explorar por internet, encontrar mensajes por redes sociales o aplicación de citas a fin de salir con otra persona distinta al cónyuge, por ello es que, una infidelidad en un sistema virtual, no ha sido legislado como causal de divorcio, hecho que, en el presente sí ocurre y debe estar amparado y protegido.

Asimismo, conforme a la Tabla y Gráfico N° 08, la mayoría de encuestados manifiestan no tener referencia con respecto, a la legislación y doctrina extranjera, legislación peruana y jurisprudencia sobre la infidelidad virtual como una causal de divorcio, indicando solo tener como referencia a los artículos jurídicos que exponen este tema. Conforme hemos advertido en el párrafo anterior, en nuestra legislación no ha incluido a la virtualidad respecto a las causales de divorcio, ello debido a que, en el tiempo en que las causales de divorcio fueron legisladas la infidelidad en un plano virtual no tuvo mayor exposición.

Ahora bien, es necesario mencionar que, existen dos países que, velan por la integridad emocional del o la accionante en este tipo de proceso, un claro ejemplo tenemos a Chile quien ha considerado a la transgresión del deber de la fidelidad como causal de divorcio, causal que sugiere la introducción de más medios probatorios y de fácil obtención, haciendo con ello que, el o la cónyuge perjudicada no se encuentre muy expuesta a la búsqueda de pruebas para demostrar la infidelidad de su cónyuge haciendo más difícil y a la vez doloroso para él o ella y su familia. Por otro lado, tenemos a España, quien no contempla

causalidad para pedir el divorcio, bastando solo la voluntad de unos de ellos, y el porqué de ello es que, buscan proteger la integridad, salud emocional, psíquica o moral de la cónyuge, de su entorno familiar, y más si una pareja tiene hijos, porque para ellos no vale la pena tratar de seguir manteniendo la familia, cuando esta se encuentra destruida.

Por tanto, cabe indicar que, con ambos resultados desarrollados en los párrafos anteriores pudimos identificar que, al cónyuge perjudicado no se le estaría protegiendo porque la infidelidad en un plano virtual no se encuentra regulado, asimismo nuestra legislación no hace que los procesos de divorcio sean más rápidos a comparación de los países como Chile y España.

5.3. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

5.3.1. La valoración del medio probatorio de la infidelidad virtual y la protección del derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado.

Conforme a los resultados de la investigación, muchas veces la estabilidad emocional de una persona con respecto a otras no cobra tanta relevancia, sin embargo, en temas de divorcio en donde la institución de familia es de suma importancia, el juzgador es el encargado de velar por la integridad emocional del cónyuge perjudicado.

Los procesos de divorcio llevados a cabo ante el poder judicial, tienden a ser muy lentos, ello con la finalidad de que en algún momento la familia se pueda reconstruir. Ahora bien, si bien dichos procesos se vuelven muy lentos en su trámite, la única causa no es por la naturaleza que el proceso de conocimiento amerita sino que, muchas veces los medios probatorios exigidos a la accionante

son muy difíciles de conseguir, sin ni siquiera haber considerado que los medios de prueba de manera digital pueden configurar o probar una infidelidad en un plano virtual, pruebas que podrían ser de más fácil obtención con la debida autenticidad que correspondería y sin comprometer la salud emocional del cónyuge perjudicado ni la de sus hijos o su entorno familiar.

Es por ello que, la mayoría de los encuestados, conforme se puede observar en la Tabla y Gráfico N° 04, creen que, se debe de considerar como medio probatorio mensajes por alguna red social sobre temas sentimentales con contenido sexual con una persona diferente a su cónyuge, a fin de proteger el Derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado.

Al respecto, Ibáñez (2008) en la investigación efectuada sobre el “*Divorcio por consentimiento mutuo*” apoya la postura asumida, al manifestar (...):

3.- El proceso actual de divorcio en Bolivia como se tiene dicho es largo inclusive en los casos de matrimonios separados por más de dos años y muchas veces trae nuevamente a colación las verdaderas causas de la separación haciendo que surjan nuevamente los rencores de las partes causándoles daño moral a ellos y a sus hijos sobre todo a los menores de edad que no entienden porque sus padres están en un pleito largo.
(p. 60)

Esto permite a entender que los procesos de divorcio muchas veces generan no solo desgaste de tiempo debido a la lentitud de este tipo de proceso,

sino no también conlleva a desgaste emocional, ya que, el hecho de pedir cuestiones probatorias más veraces a fin de tener un fallo favorable, hacen exponer al o el cónyuge perjudicado sobre problemas que haya tenido en su matrimonio y el porqué de ahora pide el divorcio. Si bien se quiere proteger al instituto de la familia o el matrimonio, sería ilógico que, el divorcio solo tenga causales que, no estén acorde a nuestra realidad, y que hagan del divorcio un proceso muy lato, cuando podría haber otra causal que beneficiaría mucho al o la cónyuge demandante. Ahora con la actualidad, muchos de los romances, en este caso romances que comprometan un matrimonio, han pasado a un plano virtual, romances que cabrían en la causal la infidelidad virtual haciendo más fácil la disolución del vínculo matrimonial, con medios de prueba digitales que harían más fácil su probanza y su fácil obtención.

Por otro lado, en la doctrina Olmos (2017) indica, “La libre valoración deberá tener como fondo siempre la autenticidad del origen de la información y la integridad del contenido, como hemos venido indicando en las dos fases anteriores: obtención de la información e incorporación de ésta al proceso.” (p. 51). Ello quiere decir que, si bien se desea en primer término obtener un medio probatorio para probar alguna causal de divorcio para luego ser introducido en un proceso judicial, este debería ser auténtico en cuanto a la información que contiene. Lo que se busca es que, *la información que se encuentra en un dispositivo electrónico o información que se transmite por vía digital*, sean obtenidos sin transgredir derechos fundamentales a fin de que ellos sean valorados en un proceso judicial, respecto a la primera información, no habría problema de conseguir si el dispositivo es de uno mismo y si en caso fuera ajeno,

dichos medios de prueba pueden ser obtenidos mediante orden judicial, hecho que no infringirá derechos fundamentales, y respecto al segundo es más fácil de encontrar porque pondrá ser conseguidas mediante el historial de búsqueda al cual se tendrá acceso si la pareja compartía el mismo ordenador.

Finalmente quiero indicar que, al momento de incorporar cada una de las pruebas digitales o virtuales a un proceso judicial y en específico a un proceso de divorcio, se hará más fácil si la información que queremos conseguir se encuentra en un dispositivo u ordenador, ya que, dicha información se puede incorporar mediante impresión de dicha conversación o búsqueda acompañado de un acta notarial, algo que en España utilizan frecuentemente si se desea incorporar pruebas digitales.

Ahora bien, la valoración de pruebas digitales a fin de no afectar el derecho a la integridad de la demandante es de suma importancia, conforme hemos detallado son de más fácil obtención y a su vez incorporación, y conforme a los estudios realizados por Dowling y Gorell citado por Maita (2016) señalan:

Lo que generalmente se ve es que para la mujer es más duro que para el hombre enfrentar la separación en su período inicial, porque ella se queda viviendo con los hijos en el hogar, afrontando frecuentemente la ausencia del padre como apoyo y sostén familiar. Normalmente ella asume el papel de padre y madre atendiendo todas las necesidades; esto producirá en ella un desgaste significativo de su salud física y más emocional. (p. 59).

Ello hace notar, si bien pasar por una etapa de separación es duro para el cónyuge perjudicado, también lo será para los hijos. En nuestro país aún tenemos

que justificar la causal por el cual queremos obtener el divorcio, algunas causales son de más difícil probanza que otras, y con medios probatorios introducidos pero quizá no serán valorados porque no son acorde a la causal invocada, y el hecho que el juzgador no valore dichos medios probatorios afectan aún más su integridad emocional del cónyuge accionante y la de su entorno familiar, porque no sería justo pedirle que consiga pruebas de mayor veracidad exponiendo su estado emocional, cuando los medios de prueba digital podrían probar fehacientemente una infidelidad en un plano virtual.

Por lo tanto, en base a los fundamentos expuestos, la postura asumida en la primera hipótesis específica se encuentra validada, porque las pruebas virtuales y su pronta valoración ayudan a que, el cónyuge accionante y su entorno familiar no se sobreexpongan al pedirle que, consiga pruebas más veraces para probar una de las causales que ha invocado para conseguir el divorcio.

5.3.2. La infidelidad virtual y los presupuestos requeridos como medio de prueba para la disolución del vínculo conyugal.

Cada uno de los presupuestos tienen su razón de ser a fin de acreditar la infidelidad virtual, por ejemplo el primer presupuesto, debe versar sobre contenido sentimental de infidelidad con otra persona diferente a su cónyuge, y estas deben de ser introducidas al proceso mediante capturas de pantalla, ya sea que su contenido esté en un sistema virtual o físico; respecto al segundo presupuesto, el medio probatorio debe versar sobre links visitados en alguna

páginas web o aplicaciones de citas, con ello se demostraría el incumplimiento de la fidelidad moral entre cónyuges, finalmente el tercer presupuesto, se demostraría conforme a los reiterados incumplimientos de los deberes nacidos del matrimonio, todo ello en un entorno virtual.

De esta manera, al tener establecidos los presupuestos y que estos tengan coherencia con la infidelidad virtual a fin de ser probada, el cónyuge accionante sabrá que es lo que necesita para invocar la infidelidad virtual y, el juzgador sabrá qué presupuestos son necesarios para valorar los medios probatorios de la infidelidad virtual.

Es por ello que, la mayoría de encuestados conforme a la Tabla y Gráfico N° 05, manifiestan que, para ser considerado la infidelidad virtual como causal de divorcio debe existir los tres presupuestos: Mensajes en alguna red social con una persona distinta a su cónyuge **Mensajes que contengan contenidos sentimentales de infidelidad**, No cumplir con la fidelidad moral **Navegar por en algún sitio web o app de citas con otras personas**: Incumplimiento del deber conyugal nacido del matrimonio.

Tener presupuestos delimitados y que estos guarden relación con una de las causales para obtener el divorcio, es la base fundamental para que la decisión judicial sea favorable, algo que no sucede respecto a la investigación desarrollada por Pérez, Pinedo (2016) en la tesis titulada “*La imposibilidad de probar el adulterio como causal de divorcio justifica su derogación por ser una norma eficaz*” en la que señala:

1. La Corte Suprema de manera uniforme ha definido al adulterio, como el yacimiento carnal que realiza una persona con otra

distinta de su cónyuge, por lo tanto, la probanza que se realice, debe ser encaminada a demostrar fehacientemente tal hecho. Las connotaciones que dentro de la vida matrimonial conlleva tal causal, determina que la misma debe acreditarse en forma fehaciente y concluyente, más no basarse en meras especulaciones y deducciones.

2. En ese sentido resulta imposible probar de hecho y jurídicamente el adulterio, por lo que al ser una norma ineficaz justifica su derogación. (p. 122)

En la tesis citada, explica sobre la dificultad de probanza de la causal de adulterio, y si bien la doctrina ha establecido que el acta de nacimiento del hijo extramatrimonial es el documento por excelencia para probar dicha causal, el medio de prueba exigido no es fácil de conseguir, asimismo, tampoco permite introducir otros medios de prueba que se basen a indicios.

Por ello, es necesario establecer a la infidelidad virtual debidamente delimitada con presupuestos que no hagan que los medios de prueba sean de difícil obtención, ya que, si bien muchos de los romances han pasado a un plano virtual, entonces por qué no pensar en una causal como la infidelidad virtual en donde los medios de prueba de manera virtual o digital sean de más fácil obtención con la finalidad de hacer más fácil la disolución del vínculo matrimonial.

Asimismo, respecto a los romances sostenidos en un plano virtual, Espinar, Zych, Rodríguez-Hidalgo (2015), indican lo siguiente:

Las relaciones de pareja mediadas por la tecnología están marcadas por la ausencia de corporeidad (no hay relación física), la asincronía o sincronía de la interacción, la conexión permanente a través de redes inalámbricas, Smartphone, la industria de las aplicaciones y sitios de citas. Con ello, se ha generado mercados románticos, propiciando formas más abiertas, directas, de búsqueda, seducción y establecimiento de parejas. Así como han abierto la puerta a formas de expresión afectiva más desinhibidas, frecuentes, que generan nuevas incertidumbres, ansiedades, amenazas, normas y criterios para las relaciones de pareja. (p. 14).

Los autores citados, indican el remplazo de lo físico por lo virtual en temas sentimentales, y si bien lo virtual también ha aparecido para conocer gente nueva, conectarse con personas de otro lado de la ciudad o país, también ha servido para realizar actos de infidelidad de manera reiterada a través de lo digital.

Por su parte Taruffo (s/f) indica, “La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos.” (p. 59). Ello quiere decir que, los medios probatorios que se quiere introducir tienen que tener coherencia con los presupuestos establecidos para la causal de infidelidad virtual, a fin de justificar fehaciente el divorcio y de esa manera obtener una sentencia favorable y en un plazo más corto.

Por lo tanto, en base a los fundamentos expuestos se da por validada la investigación la segunda hipótesis específica, porque los presupuestos señalados y establecidos tienen coherencia con la causal de infidelidad virtual para obtener el divorcio, y de esa manera el o la cónyuge perjudicada sabrá que es lo que necesita para justificar su divorcio en dicha causal y de esa manera el juzgador sabrá cuales son los medios de prueba pertinentes para su respectiva valoración.

5.3.3. Los presupuestos como medios de prueba de la infidelidad y el derecho a la elección del cónyuge perjudicado.

Cada uno de los presupuestos detallados, tienen coherencia con la infidelidad virtual y ello con la finalidad de que, el o la cónyuge perjudicada decida interponer su demanda de divorcio invocando la infidelidad virtual. Por tanto, para justificar el divorcio por la infidelidad virtual es necesario la concurrencia de los tres presupuestos debidamente delimitados para dicha causal.

Es por ello que, la mayoría de encuestados conforme a la Tabla y Gráfico N° 06, han manifestado que cuando el cónyuge perjudicado desea lograr su divorcio por la causal de infidelidad virtual, es necesario que concurren los tres siguientes presupuestos: **1.** –Mensajes en alguna red social con una persona distinta a su cónyuge. **Mensajes que contengan contenidos sentimentales de infidelidad*, **2.** – No cumple con la fidelidad moral. **Navegar por en algún sitio web o app de citas con otras personas* y **3.** –Incumplimiento del deber conyugal nacido del matrimonio.

De acuerdo a la investigación efectuada por Avalos (2019), cuyo título es *“La regulación de la causal de separación convencional en el ordenamiento jurídico peruano y el derecho al libre desarrollo de la personalidad”* indica que:

1. El libre desarrollo de la personalidad, a la luz de lo que establece la Carta Magna peruana y la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, es un derecho fundamental a través del cual se tutela la libertad general de todo sujeto de derecho, el cual le permite tener parcelas de su vida libre de intervención estatal, pudiendo sufrir únicamente limitaciones proporcionales y sustentadas en otros derechos, principios o fines constitucionales. (p. 92)

Si bien la tesis citada indica que, para hacer prevalecer el libre desarrollo de la personalidad, no debe haber ninguna causal para disolver un matrimonio, lastimosamente en nuestro país aún tenemos que seguir justificando por qué deseo iniciar un proceso judicial de divorcio. Ahora bien, el hecho de tener presupuestos delimitados para la infidelidad virtual y, por ende, los medios probatorios que se requieren serán de más fácil obtención, hará que la o el cónyuge perjudicado opte o elija una causal de más fácil probanza para obtener el divorcio.

Por su parte, Cabello (s/f) menciona que, para acceder al divorcio, “(...) deberá invocarse cualquiera de las doce causales ya acotadas. Acreditada cualquiera de éstas, la sentencia disuelve de manera inmediata y total el vínculo matrimonial” (p. 402). Ello hace notar que, la o el cónyuge perjudicado en una forma de manifestar su derecho a elegir, puede invocar cualquiera de las causales establecidas para el proceso de divorcio, ello en virtud a los hechos sucedidos y

a los medios probatorios que ha encontrado para su pronta incorporación en un proceso judicial.

Cabe señalar que, los medios de prueba que se ofrecerán tienen que tener relevancia y coherencia con los tres presupuestos requeridos para la causal de infidelidad virtual, de esa manera el o la cónyuge perjudicada podrá elegir dicha causal para obtener el divorcio.

Por lo tanto, en base a los fundamentos expuestos, la tercera hipótesis específica se encuentra validada porque al tener medios de prueba que tengan relación con los presupuestos establecidos para la causal infidelidad virtual, hará que el cónyuge elija dicha causal para obtener el divorcio, ya que son medios de prueba de más fácil obtención y generaran más convicción al juzgador.

5.3.4. La infidelidad virtual como causal de divorcio en la normatividad y la no afectación al interés público familiar.

La viabilidad de la incorporación de esta nueva causal, no afecta ningún principio ni de derecho en nuestra legislación, es más, serían de mucha ayuda para que los procesos de divorcios sean más rápidos y efectivos.

Cabe precisar que, al incorporar a la infidelidad virtual como causal de divorcio, el interés público familiar no se verá afectado, es más con ello se logrará que el estado mediante el Poder Judicial hará que los procesos de divorcio sean más rápidos a fin de que, la familia sufra menos por la crisis que pasa debido al divorcio. Es que, no podemos de hablar de afectación alguna, si lo que se debe poner en primer lugar, es la integridad del o la cónyuge

perjudicada y su entorno familiar, haciendo respetar su voluntad al querer obtener el divorcio, ya que, si bien por algunas sociedades consideran malo el divorcio, peor resulta seguir luchando por una familia que ya se encuentra destruida a falta de confianza, respeto y afecto entre ambas partes.

Al respecto, la mayoría de encuestados conforme a la Tabla y Gráfico N° 07, no creen que el orden público, el interés público familiar y las buenas costumbres se estarían afectando al lograrse la incorporación de la infidelidad virtual como una causal del divorcio.

De acuerdo a Arribasplata (2019) en la tesis titulada “*Fundamentos jurídicos para suprimir el divorcio con expresión de causa subjetiva en el código civil peruano*” indica lo siguiente:

4. - Finalmente, la supresión de estas causales del código civil no atenta contra el principio de protección familiar ni promoción del matrimonio, previsto en el artículo 4 de la constitución, pues como se ha verificado, el concepto de familia ha variado, por lo que no se puede entender que únicamente se protege a la familia de base matrimonial. (pp. 138 - 139)

La tesis citada, indica respecto a la no causalidad en los procesos de divorcio, sin embargo, mientras en nuestro país tengamos que seguir justificando el divorcio, al menos debemos velar a que el proceso sea más rápido y eficaz. El hecho de el cónyuge perjudicado quiera continuar con su vida, muchas veces es visto como algo reprochable por la sociedad, cuando no debería ser así, pues no hay ningún derecho ni principio que se afecte al decidir querer divorciarse. Lo que se quiere es que, los juzgadores emitan decisiones favorables en un proceso

de divorcio y si ello se hace a largo plazo, no se estaría velando adecuadamente la institución del matrimonio, ya que, matrimonio no solo comprende la pareja, sino también su entorno familiar.

Las infidelidades de manera virtual, son cuestiones que en la actualidad han sido más recurrente y conforme a lo indicado por Camacho (s/f):,

Algunas personas que están en pareja utilizan Internet para tener relaciones virtuales, que comienzan como simples juegos de seducción o sexuales y que la gente los toma como inofensivos o fáciles de manejar, pero lo más común es que cada vez se tenga más necesidad de contactarse, entrando en relación con una persona particular o continuando con la búsqueda. (p. 126).

De lo citado cabe precisar lo siguiente, es que hoy en día por la época en la que estamos viviendo, la virtualidad ha tenido más apogeo y quizá en temas que ni siquiera se tenían pensado, si bien la virtualidad no es un tema nuevo, lo que sí es nuevo, es ver a más personas casadas quienes deciden entablar relaciones amorosas con otras distintas a su cónyuge utilizando la virtualidad, sea por redes sociales, aplicaciones de citas o mediante páginas web. Por ende, al tener a la infidelidad virtual como causal de divorcio, no se estaría afectando en interés público familiar, ya que esta causal tiene concordancia con la situación actual en la que vivimos, y la misma se fundamenta y pone en primer lugar el cuidado de la integridad del o la cónyuge perjudicada y su entorno familiar.

Por lo tanto, en base a los fundamentos expuestos se da por validada la cuarta hipótesis específica, a razón de que, con su incorporación, el Poder

Judicial será el encargado de priorizar los procesos de divorcio a fin de cuidar la integridad del o la cónyuge perjudicada y su entorno familiar.

5.3.5. La falta de regulación de la infidelidad virtual no protege al cónyuge perjudicado a diferencia de la legislación extranjera.

Ahora bien, las causales de divorcio que se tiene presente en actualidad tanto a nivel internacional y nacional, corresponde al tiempo en que estos fueron legislados. Y si bien con el pasar del tiempo, algunas de las legislaciones extranjeras han ido cambiando dichas causales de acuerdo a su necesidad actual, es algo que aún no sucede en nuestra legislación. Por ejemplo, Chile considera en su normatividad una causal de divorcio más sofisticada a comparación de la nuestra, como es la transgresión reiterada al deber de la fidelidad, donde los medios probatorios son de fácil obtención; por otro lado, la normatividad española no contempla causalidad para pedir el divorcio, bastando solo la voluntad de unos de ellos, de esa manera se protege la integridad, salud emocional, psíquica o moral de la cónyuge, de su entorno familiar.

Es por ello que, conforme al Cuadro de análisis sobre legislación comparada, se hizo notar que, la mayoría de países aún no han incorporado o tenido en cuenta a la virtualidad como una causal de divorcio, ello a razón de que, en los años en que se legislaron las causales de divorcio, la virtualidad no estuvo en su mayor apogeo, y menos con fines de ser utilizados para realizar una infidelidad.

De acuerdo a la investigación efectuada por Suárez (2013) en la tesis titulada “*El Abandono Como Causal De Divorcio: La Celeridad y Eficacia Jurídica*” indica lo siguiente:

1. Ante un conflicto conyugal recurrente, la decisión razonada de uno de los cónyuges y avizorados los efectos, nada puede hacer la Ley para evitar el desenlace, por lo tanto, alargar el tiempo de espera para solicitar el divorcio no cambiará la decisión ni mantenimiento del vínculo matrimonial por lo que es necesario y amerita reducir el tiempo y dejar que el abandono tan solo sea voluntario, sin que importe lo injustificado o no. (p. 93)

La tesis citada, ayuda a entender que, se deben configurar causales de acuerdo a la actualidad y que estas generen celeridad en un proceso de divorcio ya que, el hecho de prolongar su trámite, al final, nos llevaría al mismo resultado. Lo que, que se quiere y se busca es la regulación de causales que estén acorde a nuestra realidad, ya que, lo legislado corresponde a años donde la virtualidad en temas sentimentales no tenía ninguna relevancia, asimismo, si bien se desea incorporar nuevas causales en donde no haya tanto desgaste emocional, estas tienen que ayudar a que los proceso de divorcio sean más rápidos en su tramitación, porque muchas veces, los juzgadores ni los abogados entienden que no solo es buscar acelerar la tramitación de expedientes judiciales, cuando en realidad, son humanos quienes están atravesando por dicho proceso.

Conforme señala Cornejo (s/f) que, “el divorcio consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtiene la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro”

(p. 323). De ello podemos concluir que, los procesos de divorcio en nuestra legislación son muy largas y engorrosas, ello en mérito a las causales que aún se tienen legisladas donde no existe la infidelidad llevadas a cabo en el plano virtual, hecho que sí refleja la actualidad en la que vivimos.

Asimismo, la revista Central European Time (2014), ha indicado lo siguiente: “(...) Según afirma la Asociación Italiana de Abogados Matrimoniales, los chats de WhatsApp se citan como prueba en un 40 por ciento de los casos de divorcio italianos en los que interviene el engaño” (p. 1). De ello podemos indicar que, la regulación de la infidelidad virtual como causal de divorcio, ayudará a la introducción de este tipo de prueba, y ello sería un buen avance en nuestro sistema procesal Peruano en temas de Familia, ya que, no solo nos estaríamos limitando a invocar causales que ya se encuentran reguladas y por ende, son de difícil probanza.

Por lo tanto, en base a los fundamentos expuestos se da por validada la quinta hipótesis específica. Por tanto, es necesario regular causales de divorcio que estén de acuerdo a nuestra realidad, y que también ayuden a que los procesos de divorcio sean más fáciles y rápidos en su tramitación tomando de referencia a las legislaciones extranjeras donde algunos países han ido cambiando sus causales de divorcio vetustas por otras más sofisticadas.

CONCLUSIONES

1. La valoración del medio probatorio de la infidelidad virtual influye directamente en la protección del Derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado y su entorno familiar, al ser de fácil acceso las pruebas virtuales a fin de acreditar la infidelidad en un plano virtual para justificar la causal de divorcio. Por ende, el juzgador al momento de valorar dichos medios de prueba, evitará que, el o la cónyuge perjudicada se sobreexponga al pedirle la obtención de pruebas más veraces a fin de acreditar cualquiera de las causales que se ha invocado para conseguir el divorcio.
2. La infidelidad virtual como causal de divorcio cumple adecuadamente con los presupuestos requeridos como medio de prueba para la disolución del vínculo conyugal, al tener presupuestos debidamente delimitados, tales como: **1.** –Mensajes en alguna red social con una persona distinta a su cónyuge. **Mensajes que contengan contenidos sentimentales de infidelidad*, **2.** – No cumple con la fidelidad moral. **Navegar por en algún sitio web o app de citas con otras personas* y **3.** –Incumplimiento del deber conyugal nacido del matrimonio, guardan coherencia con la causal infidelidad virtual para obtener el divorcio. De esa manera el o la cónyuge perjudicada sabrá que es lo que necesita para justificar su divorcio en dicha causal y el juzgador sabrá cuales son los medios de prueba pertinentes para su respectiva valoración.
3. Los presupuestos como medio de prueba de la infidelidad virtual influyen directamente en el derecho a la elección de una de las causales por parte del cónyuge perjudicado, al poder obtener e incorporar medios de prueba que tengan relación con los presupuestos establecidos para la causal de infidelidad virtual. De ese modo, el o la cónyuge

perjudicada podrá elegir dicha causal a fin de obtener el divorcio, en razón que los medios de prueba requeridos son de más fácil obtención y generaran más convicción al juzgador.

4. La incorporación de la infidelidad virtual como causal de divorcio en la normatividad no afecta el interés público familiar, al priorizar los procesos de divorcio a fin de cuidar la integridad del o la cónyuge perjudicada y su entorno familiar, trabajo que deberá ser realizado por el Estado mediante el Poder Judicial.

5. La legislación peruana al no estar regulado no está protegiendo al cónyuge perjudicado frente a la infidelidad virtual a diferencia de la legislación extranjera, en razón que, en ninguna de las legislaciones existen causales que hablen sobre infidelidades en un plano virtual, ello es en virtud a que, en dicha época la virtualidad no tenía tanto apogeo, pero al menos algunos países han ido cambiado de pensar por causales sofisticadas a fin de que los procesos de divorcio sean más fáciles y rápidos en su tramitación.

RECOMENDACIONES

1. Que, el Poder Judicial realice plenos casatorios a fin de que, los juzgadores unifiquen criterios respecto a los medios probatorios para acreditar la infidelidad virtual, si esta es incorporada en la normativa nacional, para que con el tiempo se proceda mejorar la resolución de conflictos del divorcio y así los juzgadores especializados en familia no sobreexpongan al o el cónyuge perjudicado a buscar pruebas más veraces para acreditar alguna causal de divorcio.
2. Que, el Colegio de Abogados a nivel nacional y universidades mediante sus facultades de Derecho deben promover eventos académicos sobre temas de divorcio, y así dar a conocer a la población y juzgadores sobre la nueva causal de Infidelidad virtual que se desea incorporar como causal de divorcio. De esa manera el o la cónyuge perjudicada sabrá que es lo que necesita para justificar su divorcio en dicha causal y el juzgador sabrá cuales son los medios de prueba pertinentes para su respectiva valoración.
3. Que, el o la cónyuge perjudicada podrá optar por el divorcio, invocando la causal de infidelidad virtual, causal que se desea implementar con la propuesta legislativa, para que, el cónyuge perjudicado presente medios de prueba virtuales que tengan relación con los presupuestos establecidos. De esa manera, el juzgador, podrá realizar una correcta valoración y admisión de estas pruebas usando los criterios de valoración establecidos en nuestro ordenamiento legal y doctrina.
4. Que, los juzgadores especializados en familia se encarguen de priorizar los procesos de divorcio a fin de que, los procesos sean más rápidos en cuanto a su tramitación, de esa manera se podrá cuidar la integridad del o la cónyuge perjudicada y su entorno familiar

acompañados de una asesoría personalizada por una psicóloga encargada y especializada en temas de ruptura matrimonial.

5. Se propone la siguiente iniciativa legislativa que podría ser acogida por cualquiera de los congresistas de la República a fin que, modifiquen el artículo 333° del código civil peruano y adicionen el inciso 14 sobre Infidelidad Virtual, asimismo se debe modificar el artículo 349° del código civil peruano y adicionar al inciso 14 a fin de ser tomado en cuenta como causal de divorcio. Para dicho efecto, se adjunta el siguiente proyecto:

PROPUESTA LEGISLATIVA

En este apartado se busca elaborar el Proyecto de Ley a fin de modificar el artículo 333° del Código Civil peruano e incorporar una nueva causal de divorcio que sería la Infidelidad virtual. Asimismo, se propone modificar el artículo 349° del mismo cuerpo legal, a fin de que se incorpore a la infidelidad virtual como causal de divorcio. Esta reforma legislativa sería aplicada en todo el territorio nacional peruano, bajo los siguientes fundamentos:

PROYECTO DE LEY N.º ... - 2021:

Proyecto de ley que modifica el Código Civil peruano, Libro III Derecho de Familia, de la sección II – Sociedad Conyugal, respecto a la nueva incorporación de la causal en el artículo 333° y la modificación del artículo 349°, el que quedará redactado en los términos siguientes:

Artículo 333°. – Causales.	Artículo 349°. – Causales de divorcio.
<p>Son causas de separación de cuerpo:</p> <p>14. Infidelidad virtual.</p>	<p>Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12 y 14.</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. INFIDELIDAD VIRTUAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO.

1.1. En la actualidad, la infidelidad virtual no se encuentra regulada como causal de divorcio a fin de disolver el vínculo matrimonial de manera definitiva. Para demandar el divorcio, el o la cónyuge perjudicada puede invocar una o varias de las causales que la separación de cuerpos lo estipula. Con el divorcio no solo se quiere disolver el matrimonio, sino también el de poner fin a las obligaciones que nacen del matrimonio y ponerle fin al régimen patrimonial. Con el divorcio uno pone fin al matrimonio y se desvincula del cónyuge inocente que se siente dañado por la comisión de uno o varios hechos que dieron pie al divorcio, dándole así, el derecho

de interponer una demanda de divorcio. Conforme a lo señalado en la tesis, la mayoría de causales estipuladas, generan un proceso lento sin llegar a alcanzar lo deseado en un tiempo más corto, asimismo, hasta el momento no existen causales que reflejen la realidad ya que, las que tenemos son causales de épocas anteriores, en donde no se ha previsto que la virtualidad tendría mayor apogeo y podría ser utilizado con fines infidelidad entre cónyuges, es por ello, que vemos la necesidad de incluir una nueva causal “INFIDELIDAD VIRTUAL” a fin de que, los procesos sean más céleres y los medios probatorios sean de más fácil obtención por su digitalidad y virtualidad.

1.2. Una de las razones para incluir el término “INFIDELIDAD”, es debido al incumplimiento del deber de fidelidad nacido del matrimonio, asimismo el porqué de la utilización del término “VIRTUALIDAD”, es debido a que, la infidelidad realizada por los cónyuges será mediante un plano virtual, no contemplando así una infidelidad que se llevará a cabo de manera física. Lo que se quiere es que, el cónyuge perjudicado al momento de querer interponer la demanda de divorcio, tenga pruebas de más rápida obtención, esto es mediante el sistema virtual a fin que pueda probar la infidelidad, de esa manera, se cuidará la integridad emocional de cónyuge y su entorno familiar, ya que no se le estará exponiendo a la búsqueda de pruebas más veraces y que sean de difícil obtención.

1.3. En cuanto a la probanza de las causales de divorcio, la mayoría de estas son muy difícil de demostrar y harían que el proceso se prolongue más o que el juez pueda declarar infundada la demanda por no haber presentado las pruebas pertinentes o suficientes en el proceso, por ello, lo que se propone mediante doctrina es que al incorporar la nueva causal de para el divorcio, esto es infidelidad virtual, debemos tener en cuenta que esta causal cuenta con presupuestos debidamente delimitados, es

decir, los medios de prueba respecto a la infidelidad virtual deberán ser: **1.** – Mensajes en alguna red social con una persona distinta a su cónyuge. **Mensajes que contengan contenidos sentimentales de infidelidad*, **2.** – No cumple con la fidelidad moral. **Navegar por en algún sitio web o app de citas con otras personas* y **3.** – Incumplimiento del deber conyugal nacido del matrimonio. Presupuestos que, guardan coherencia con la causal que se desea incorporar y así para obtener el divorcio. De esa manera el o la cónyuge perjudicada sabrá que es lo que necesita para justificar su divorcio en dicha causal y el juzgador sabrá cuales son los medios de prueba pertinentes para su respectiva valoración.

1.4. Finalmente, lo se quiere es brindar una mejora para la solución de los problemas en casos de divorcio y de esa manera hacer que dichos procesos sean resueltos de manera más rápida y eficaz, donde el juzgador no solo vele por seguir manteniendo la unidad familiar, sino también velar por el entorno familiar. Por ello, la inclusión del término infidelidad virtual y mediante doctrina señalar los presupuestos requeridos para su concurrencia, estaríamos dando un mejoramiento a la actividad procesal y jurídica en lo que a divorcio respecta.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no genera ni demanda gasto alguno al estado, por el contrario, con la incorporación de los citados preceptos legales, y habiendo establecido presupuestos debidamente delimitados para su concurrencia, resulta beneficioso para que las separaciones y divorcios a suscitarse sean menos complejos y no duren mucho tiempo, brindando así celeridad procesal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bermúdez, M. A. (2009). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima - Perú: Grijley.
- Cabello, C. J. (1999). *Divorcio y Jurisprudencia en el Perú*. Lima - Perú: Pontífica Universidad Católica del Perú.
- Cabello, C. J. (s/f). Divorcio ¿remedio en el Perú? En C. J. Cabello Maramala. Lima - Perú.
- Camacho, M. (s/f). *Fidelidad e Infidelidad en las. Argentina*.
- Castro, E. Z. (2016). *Teoría y práctica de la investigación científica*. Lima.
- Central European Time. (2014). Recuperado de: <https://www.um.es/documents/479763/878113/Normas+Vancouver.pdf/965bde04-3c29-48d1-8be6-d91a7307cae1>.
- Civil, C. P. (1993). Lima - Perú: Editores E.I-R-L.
- Cornejo, H. (s/f). *Derecho Familiar Peruano*. . Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Couture, E. J. (1979). *Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo II*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Deverda y Beamonte, J. R. (2013). La incidencia del principio constitucional de libre desarrollo de la personalidad en la configuración del matrimonio.
- Devis, H. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni .
- Espinar, E. Z.-H. (2015). *Ciberconducta y dependencia emocional en parejas jóvenes*. EXP. N.º 0090-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 05 de Julio de 2004).
- Falcón, E. (2003). *Tratado de la Prueba*. Buenos Aires: Astrea.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*, (6ª ed.). México: Interamericana Editores.

- Hidalgo, J. J. (2017). *Criterios par la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Trujillo.
- Hinostroza, A. (2002). *La prueba en el proceso Civil*, (3ª ed.). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Jarama, Z. V., Vásquez, J. E., & Durán, A. R. (2019). El principio de celeridad en el Código Orgánico Gneral de proceso, consecuencias en la audiencia. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo 1*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (s/f). La prueba documental electrónica . *Foro Jurídico*.
- López, L. (2009). La libertad individual como elemento integrante del concepto de matrimonio. Su especial manifestación de la disolución del vínculo conyugal.
- Maita, J. J. (2016). *Divorcio de los padres e inteligencia emocional en estudiantes de primer semestre de la Universidad Adventista de Bolivia*. Bolivia.
- Muro, M. (s/f). *Divorcio - Código Civil Comentado*. Lima - Perú.
- Olmos, M. (2017). *La prueba digital en el proceso civil*. Madrid.
- Plácido V, Á. F. (1997). EL Código Procesal Civil y los procesos de Separación de Cuerpos y del Divorcio por causal. *DIKÉ, Portal de Información y Opinión Legal de la Pontificia Universidad Católica del Perú*.
- Planes, M. D. (2009). *Separación, Divorcio y Nulidad Matrimonial, Aspecto Sustantivos. Los Procesos de Familia: Una Visión Judicial. Compendio Practico de Doctrina y Jurisprudencia sobre los procesos de Familia y Menores*. Madrid - España: Coldex.
- Rodríguez, F. A. (s/f). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. *Justicia* .

- Soletto, H. (s/f). El interés público en los procesos de familia. *Derecho de Familia*.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*, trad. J. Ferrer Beltrán. Madrid: Trotta.
- Taruffo, M. (s/f). *La prueba, artículos y conferencias*. Metropolitana.
- Tenorio, G. C. (s/f). Técnicas e instrumentos de recolección de datos.
- Varsi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Lima - Perú: Grijley.
- Vásquez, I. (2005). Tipos de estudio y métodos de investigación. *Gestiopolis*.
- Velasco, E. (1986). *El divorcio y el nuevo Código civil del Perú*, en: *El código civil peruano y el Sistema Jurídico Latinoamericano*, Cultural Cuzco S.A. Lima - Perú.
- Verger, J. (2003). *Revista Peruana de Derecho Procesal VI*. Lima - Perú.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA TESIS: “La infidelidad virtual como causal de divorcio y la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE/ INDICADOR	METODOLOGIA
¿De qué manera la infidelidad virtual como causal de divorcio influye en la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020?	Determinar la influencia de la infidelidad virtual como causal de divorcio, en la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020.	La infidelidad virtual como causal de divorcio influye en la disolución del vínculo conyugal, al no valorarse los medios probatorios, al no tener presupuestos requeridos y no estar incorporado en la normatividad como causal, en la ciudad de Huancayo, 2020.	VARIABLE INDEPENDIENTE. X= Infidelidad virtual como causal de divorcio. INDICADORES X1= La valoración del medio probatorio de la infidelidad virtual. X2= Presupuestos requeridos como medio de prueba. X3= Incorporación en la normatividad de infidelidad virtual. X4= Protección del cónyuge perjudicado en la legislación peruana a diferencia de la extranjera.	Método: • Análisis – síntesis • Sistemático Tipo de investigación: • Básica • Jurídica Nivel de investigación: • Explicativo Diseño de investigación: • No experimental, transversal – explicativo. Población y Muestra Población: • 717 personas, entre Jueces, fiscales, docentes universitarios y abogados especializados en Derecho de familia. Tamaño de la Muestra • 250 personas. Tipo de muestreo • Muestreo aleatorio simple. • No probabilístico – intencional. Técnicas de Recolección de datos: • Encuesta • Legislación comparada Instrumento de Investigación: • Cuestionario. • Cuadro comparativo. Técnica de Procesamiento de datos: • Se aplicará la estadística descriptiva, el programa SPSS. • Análisis e interpretación de datos
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE.	
1. ¿Cómo la valoración del medio probatorio de la infidelidad virtual, influye en la protección del Derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado y su entorno familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020?	1. Establecer como la valoración del medio probatorio de la infidelidad virtual influye en la protección del Derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado y su entorno familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020.	1. La valoración del medio probatorio de la infidelidad virtual influye directamente en la protección del Derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado y su entorno familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020.	Y= Disolución del vínculo conyugal.	
2. ¿De qué manera la infidelidad virtual como causal de divorcio cumple con los presupuestos requeridos como medio de prueba para la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020?	2. Describir de qué manera la infidelidad virtual como causal de divorcio cumple con los presupuestos requeridos como medio de prueba para la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020.	2. La infidelidad virtual como causal de divorcio cumple adecuadamente con los presupuestos requeridos como medio de prueba para la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020.	INDICADORES Y1= Protección del derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado y su entorno familiar. Y2= Derecho a la elección del cónyuge perjudicado. Y3= Interés público familiar.	
3. ¿De qué manera los presupuestos como medio de prueba de la infidelidad virtual influyen en el derecho a la elección del cónyuge perjudicado, en la ciudad de Huancayo, 2020?	3. Analizar de qué manera los presupuestos como medio de prueba de la infidelidad virtual influyen en el derecho a la elección del cónyuge perjudicado, en la ciudad de Huancayo, 2020.	3. Los presupuestos como medio de prueba de la infidelidad virtual influyen directamente en el derecho a la elección del cónyuge perjudicado, en la ciudad de Huancayo, 2020.		
4. ¿De qué manera la incorporación de la infidelidad virtual como causal de divorcio en la normatividad afecta el interés público familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020?	4. Establecer de qué manera la incorporación de la infidelidad virtual como causal de divorcio en la normatividad afecta el interés público familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020.	4. La incorporación de la infidelidad virtual como causal de divorcio en la normatividad no afecta el interés público familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020.		
5. ¿Cómo la legislación peruana está protegiendo al cónyuge perjudicado frente a la infidelidad virtual a diferencia de la legislación extranjera, en la ciudad de Huancayo, 2020?	5. Describir cómo la legislación peruana está protegiendo al cónyuge perjudicado frente a la infidelidad virtual a diferencia de la legislación extranjera, en la ciudad de Huancayo, 2020.	5. La legislación peruana al no estar regulado no está protegiendo al cónyuge perjudicado frente a la infidelidad virtual a diferencia de la legislación extranjera, en la ciudad de Huancayo, 2020.		

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO DE LA TESIS: “La infidelidad virtual como causal de divorcio y la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE. X= Infidelidad virtual como causal de divorcio.</p>	<p>Camacho (s/f) señala que, Algunas personas que están en pareja utilizan Internet para tener relaciones virtuales, que comienzan como simples juegos de seducción o sexuales y que la gente los toma como inofensivos o fáciles de manejar, pero lo más común es que cada vez se tenga más necesidad de contactarse, entrando en relación con una persona particular o continuando con la búsqueda. (p. 126).</p>	<p>El divorcio consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtiene la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro.</p>	<p>X1= La valoración del medio probatorio de la infidelidad virtual. X2= Presupuestos requeridos como medio de prueba. X3= Incorporación en la normatividad de infidelidad virtual. X4= Protección del cónyuge perjudicado en la legislación peruana a diferencia de la extranjera.</p>
<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE. Y= Disolución del vínculo conyugal.</p>	<p>Cornejo (s/f) señala que, “el divorcio consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtiene la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro.” (p. 323)</p>	<p>Es la deliberación de optar por la causal que haya causado la disolución de su matrimonio. La causal invocada debe ser de acuerdo a lo que el cónyuge culpable ha cometido, ya que, la causal invocada debe ser en relación a los hechos señalados en su demanda.</p>	<p>Y1= Protección del derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado y su entorno familiar. Y2= Derecho a la elección del cónyuge perjudicado. Y3= Interés público familiar.</p>

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DE LA TESIS: “La infidelidad virtual como causal de divorcio y la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020”.

VARIABLE	INDICADORES	ÍTEMS - PREGUNTAS	TÉCNICA E INSTRUMENTO	ESCALA DE VALORACIÓN												
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE. X= Infidelidad virtual como causal de divorcio.</p>	<p>X1= La valoración del medio probatorio de la infidelidad virtual. X2= Presupuestos requeridos como medio de prueba. X3= Incorporación en la normatividad de infidelidad virtual. X4= Protección del cónyuge perjudicado en la legislación peruana a diferencia de la extranjera.</p>	<p>1. ¿Conforme a su experiencia profesional, se le presentó algún caso que alegaron hechos de infidelidad mediante el sistema virtual, la misma que no ha sido atendido por no estar regulado en la normatividad jurídica? SI () NO () ALGUNAS VECES ()</p> <p>2. ¿Considera usted que es viable tener en cuenta como medio probatorio (mensajes por alguna red social y correos electrónicos) para valorar la infidelidad virtual? SI () NO () ALGUNAS VECES ()</p> <p>3. ¿Cree usted qué es viable que se incorpore en el libro de familia del Código Civil Peruano la infidelidad virtual como una causal para el divorcio? SI () NO () ALGUNAS VECES ()</p> <p>4. ¿Se debe considerar como medio probatorio mensajes por alguna red social sobre temas sentimentales con contenido sexual con una persona diferente a su cónyuge, a fin de proteger el Derecho a la Integridad emocional del cónyuge perjudicado? SI () NO () ALGUNAS VECES ()</p> <p>5. ¿Cree usted que, para ser considerado la infidelidad virtual como causal de divorcio deben existir los siguientes presupuestos?</p> <table border="1" data-bbox="645 858 1599 1050"> <thead> <tr> <th data-bbox="645 858 1413 890">PRESUPUESTOS DE INFIDELIDAD VIRTUAL</th> <th data-bbox="1413 858 1507 890">SI</th> <th data-bbox="1507 858 1599 890">NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="645 890 1413 954">Mensajes en alguna red social con una persona distinta a su cónyuge. <i>*Mensajes que contengan contenidos sentimentales de infidelidad.</i></td> <td data-bbox="1413 890 1507 954"></td> <td data-bbox="1507 890 1599 954"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="645 954 1413 986">No cumple con la fidelidad moral. <i>*Navegar por en algún sitio web o app de citas con otras personas</i></td> <td data-bbox="1413 954 1507 986"></td> <td data-bbox="1507 954 1599 986"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="645 986 1413 1050">Incumplimiento del deber conyugal nacido del matrimonio.</td> <td data-bbox="1413 986 1507 1050"></td> <td data-bbox="1507 986 1599 1050"></td> </tr> </tbody> </table>	PRESUPUESTOS DE INFIDELIDAD VIRTUAL	SI	NO	Mensajes en alguna red social con una persona distinta a su cónyuge. <i>*Mensajes que contengan contenidos sentimentales de infidelidad.</i>			No cumple con la fidelidad moral. <i>*Navegar por en algún sitio web o app de citas con otras personas</i>			Incumplimiento del deber conyugal nacido del matrimonio.			<p>Encuesta. - Cuestionario.</p>	<p>Nominal.</p>
PRESUPUESTOS DE INFIDELIDAD VIRTUAL	SI	NO														
Mensajes en alguna red social con una persona distinta a su cónyuge. <i>*Mensajes que contengan contenidos sentimentales de infidelidad.</i>																
No cumple con la fidelidad moral. <i>*Navegar por en algún sitio web o app de citas con otras personas</i>																
Incumplimiento del deber conyugal nacido del matrimonio.																
<p>VARIABLE DEPENDIENTE. Y= Disolución del vínculo conyugal.</p>	<p>Y1= Protección del derecho a la integridad emocional del cónyuge perjudicado y su entorno familiar. Y2= Derecho a la elección del cónyuge perjudicado.</p>	<p>6. ¿Cuándo el cónyuge perjudicado desea lograr su divorcio por la causal de infidelidad virtual, es necesario que concurren los tres presupuestos señalados en la pregunta cinco? SI () NO ()</p> <p>7. ¿Qué se estaría afectando al lograrse la incorporación de la infidelidad virtual como</p> <table border="1" data-bbox="645 1265 1599 1393"> <thead> <tr> <th data-bbox="645 1265 1413 1297">ÍTEMS</th> <th data-bbox="1413 1265 1507 1297">SI</th> <th data-bbox="1507 1265 1599 1297">NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="645 1297 1413 1329">El orden público</td> <td data-bbox="1413 1297 1507 1329"></td> <td data-bbox="1507 1297 1599 1329"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="645 1329 1413 1361">El interés público familiar.</td> <td data-bbox="1413 1329 1507 1361"></td> <td data-bbox="1507 1329 1599 1361"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="645 1361 1413 1393">Las buenas costumbres.</td> <td data-bbox="1413 1361 1507 1393"></td> <td data-bbox="1507 1361 1599 1393"></td> </tr> </tbody> </table> <p>una causal del divorcio?</p>	ÍTEMS	SI	NO	El orden público			El interés público familiar.			Las buenas costumbres.				
ÍTEMS	SI	NO														
El orden público																
El interés público familiar.																
Las buenas costumbres.																

	Y3= Interés público familiar.	<p>8. ¿De acuerdo a su formación académica y experiencia jurídica, tiene alguna referencia en la que se ha considerado o debatido la infidelidad virtual como una causal de divorcio?</p> <table border="1" data-bbox="642 293 1603 552"> <thead> <tr> <th data-bbox="642 293 1413 328">ITEMS</th> <th data-bbox="1413 293 1509 328">SI</th> <th data-bbox="1509 293 1603 328">NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="642 328 1413 363">Legislación peruana.</td> <td data-bbox="1413 328 1509 363"></td> <td data-bbox="1509 328 1603 363"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="642 363 1413 399">Jurisprudencia nacional.</td> <td data-bbox="1413 363 1509 399"></td> <td data-bbox="1509 363 1603 399"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="642 399 1413 434">Jurisprudencia extranjera.</td> <td data-bbox="1413 399 1509 434"></td> <td data-bbox="1509 399 1603 434"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="642 434 1413 469">Legislación extranjera</td> <td data-bbox="1413 434 1509 469"></td> <td data-bbox="1509 434 1603 469"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="642 469 1413 504">Doctrina nacional.</td> <td data-bbox="1413 469 1509 504"></td> <td data-bbox="1509 469 1603 504"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="642 504 1413 539">Doctrina extranjera.</td> <td data-bbox="1413 504 1509 539"></td> <td data-bbox="1509 504 1603 539"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="642 539 1413 552">Artículos jurídicos.</td> <td data-bbox="1413 539 1509 552"></td> <td data-bbox="1509 539 1603 552"></td> </tr> </tbody> </table>	ITEMS	SI	NO	Legislación peruana.			Jurisprudencia nacional.			Jurisprudencia extranjera.			Legislación extranjera			Doctrina nacional.			Doctrina extranjera.			Artículos jurídicos.				
ITEMS	SI	NO																										
Legislación peruana.																												
Jurisprudencia nacional.																												
Jurisprudencia extranjera.																												
Legislación extranjera																												
Doctrina nacional.																												
Doctrina extranjera.																												
Artículos jurídicos.																												

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Briggit Isabel Salvador Capcha, identificada con DNI N° 71241351 Domiciliada en Calle los Ñandúes Mz “D” – Lt 19, Urb. Corona del Frayle, estudiante de Posgrado de la maestría en Derecho y Ciencias Políticas con Mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“LA INFIDELIDAD VIRTUAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO Y LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO CONYUGAL, EN LA CIUDAD DE HUANCAYO, 2020,”** se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 17 de enero del 2022.



BRIGGIT ISABEL SALVADOR CAPCHA
DNI N° 71241351

5. ¿Cree usted que, para ser considerado la infidelidad virtual como causal de divorcio deben existir los siguientes presupuestos?

PRESUPUESTOS DE INFIDELIDAD VIRTUAL	SI	NO
Mensajes en alguna red social con una persona distinta a su cónyuge. <i>*Mensajes que contengan contenidos sentimentales de infidelidad.</i>		
No cumple con la fidelidad moral. <i>*Navegar por en algún sitio web o app de citas con otras personas</i>		
Incumplimiento del deber conyugal nacido del matrimonio.		

6. ¿Cuándo el cónyuge perjudicado desea lograr su divorcio por la causal de infidelidad virtual, es necesario que concurren los tres presupuestos señalados en la pregunta cinco?

SI ()

NO ()

7. ¿Qué se estaría afectando al lograrse la incorporación de la infidelidad virtual como una causal del divorcio?

ITEMS	SI	NO
El orden público		
El interés público familiar.		
Las buenas costumbres.		

8. ¿de acuerdo a su formación académica y experiencia jurídica, tiene alguna referencia en la que se ha considerado o debatido la infidelidad virtual como una causal de divorcio?

ITEMS	SI	NO
Legislación peruana.		
Jurisprudencia nacional.		
Jurisprudencia extranjera.		
Legislación extranjera		
Doctrina nacional.		
Doctrina extranjera.		
Artículos jurídicos.		

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: La infidelidad virtual como causal de divorcio y la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020.
- 1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Cuestionario.
- 1.3. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INVESTIGADOR: Salvador Capcha, Briggit Isabel.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																				
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																				
5. SUFICIENCIA	El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable.																				
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																				
8. COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																				
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																				
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																				

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN

Huancayo, de del

.....
Mg.
Maestro en Derecho

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de este protocolo es informarle sobre la presente tesis y solicitarle su consentimiento.

De aceptar, el investigador se quedará con una copia firmada de este documento, mientras usted poseerá otra copia también firmada. La presente investigación se titula “La infidelidad virtual como causal de divorcio y la disolución del vínculo conyugal, en la ciudad de Huancayo, 2020.” El propósito de la investigación es conocer si es posible la incorporación de una nueva causal para el divorcio en el Código civil.

Para ello, se le solicita participar en una encuesta que le tomará 20 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Asimismo, participar en esta encuesta no le generará ningún perjuicio académico. Si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente.

Su identidad será tratada de manera anónima, es decir, el investigador no conocerá la identidad de quién completó la encuesta. Asimismo, su información será analizada de manera conjunta con la respuesta de otros encuestados y servirá para la elaboración de los resultados de la investigación mencionada.

Al concluir la investigación, si usted brinda su correo electrónico, recibirá un resumen con los resultados obtenidos.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre:

Fecha:

Correo electrónico:

Firma del participante:

Firma del investigador: